



Memorias

Capacitación virtual jurisdicciones ambientales 2020



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



IEMP
Instituto de Estudios
del Ministerio Público

Memorias

Capacitación virtual jurisdicciones ambientales

2020

Editoras

Ángela María Amaya Arias

Juliana Hurtado Rassi



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



ENVIRONMENTAL
LAW • INSTITUTE®



Instituto de Estudios
del Ministerio Público





**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**



*Instituto de Estudios
del Ministerio Público*

© Procuraduría General de la Nación, 2020

© Instituto de Estudios del Ministerio Público-IEMP, 2020

Diego Fernando Trujillo

Procurador Delegado para Asuntos
Ambientales y Agrarios

Susana Gallón Guerrero

Coordinadora Grupo de
Cooperación Internacional

Compilación y edición del documento a cargo de:

Angela María Amaya Arias

Juliana Hurtado Rassi

Transcripción de las conferencias a cargo de:

Luisa Fernanda Santofimio

Carmen Helena Gómez

Juliana Hurtado Rassi

Juan Corredor Garcia

Equipo de apoyo para el desarrollo de las capacitaciones:

Adela Cristo Guerrero

Daniela Laverde

Corrector de estilo

Esperanza Restrepo - IEMP

Diseño y Diagramación:

Juan Carlos Naizaque Cortés - IEMP

ISSN:

Dirección postal

Instituto de Estudios del
Ministerio Público
Cra 5 # 15-80. Piso 16.
Bogotá D. C., Colombia.

Este documento es el resultado de la transcripción, compilación y edición de las conferencias realizadas durante capacitaciones virtuales en jurisdicción ambiental realizadas los días 18 y 25 de junio y 2 y 9 de julio y organizadas por: La Procuraduría General de la Nación, el Instituto Global de Crecimiento Verde (GGGI), Environmental Law Institute (ELI), Swedish Postcode Foundation y el IEMP.

Se permite su reproducción parcial con el debido crédito a la Procuraduría General de la Nación y al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

La información suministrada en este libro es exclusiva responsabilidad de los autores y no compromete a la Procuraduría General de la Nación ni al Instituto de Estudios del Ministerio Público.



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Procurador General de la nación
Dr. Fernando Carrillo Flórez

Viceprocurador General de la nación
Dra. Adriana Herrera Beltrán

Directora del Instituto de Estudios del Ministerio Público
Dra. Diana María Dajer Barguil

Tabla de Contenido

1. Bienvenida, a cargo del Procurador General de la nación, doctor Fernando Carrillo Flórez	7
2. Presentación del proyecto de cooperación internacional a cargo de Carl Bruch	12
3. Introducción.....	14
4. Los conferencistas	16
5. Sesión 1. Cortes y tribunales ambientales especializados: la transformación de la jurisdicción ambiental	19
6. Sesión 2. Algunos ejemplos de diferentes jurisdicciones especializadas: (I) Vermont, Hawái y Suecia.....	31
7. Sesión 3. Algunos ejemplos de diferentes jurisdicciones especializadas: (II) Chile, Brasil y Guatemala.	49
8. Sesión 4. Mejores prácticas y recomendaciones para crear una efectiva jurisdicción ambiental. El caso colombiano.	77
9. Recursos y bibliografía adicional	120

1. Bienvenida, a cargo del Procurador General de la nación, doctor Fernando Carrillo Flórez

Quiero, en primer lugar, presentar el saludo más cordial a Carl Bruch, a los jueces y ex jueces que nos van a acompañar, particularmente a todos quienes han hecho posible estas capacitaciones como Miguel Londoño. Muchas gracias por la participación del GGGI en este proyecto, que demuestra que frente a las dificultades que nos ha puesto esta pandemia, las oportunidades de conectarnos globalmente se vuelven cada vez más claras, y, paradójicamente, dentro del encierro en que estamos muchos, más que nunca debemos ser globales precisamente en la conceptualización y en las soluciones a tantas problemáticas que siguen sacando la cabeza.

Creo que el mundo vive una gran paradoja, que consiste en que lo que no logró el cambio climático y la degradación ambiental, lo está consiguiendo esta pandemia del coronavirus, y fue paralizar el mundo, en sentido positivo por todo lo que viene dándose, pero paralizarlo también en términos de la devastación y de toda esa gran negligencia que a nivel global se comete en términos de abusos de los humanos con el medio ambiente.

En Colombia, para darles una cifra, más de 18.000 personas mueren por la mala calidad del agua y del aire, y por eso es necesario pensar en las oportunidades que nos ofrece este momento para tratar de cambiar una serie de comportamientos que vienen de atrás, y dar pasos hacia adelante en relación con los compromisos que tenemos con la defensa y la protección del medio ambiente, eso es fundamental.

Quiero destacar la organización de estas jornadas, que hacen parte de lo que hemos venido resaltando desde hace mucho tiempo sobre la importancia de la justicia, de las decisiones de los jueces y de la vigencia del Estado de derecho, de tener grandes acuerdos globales, donde el medio ambiente juegue un rol fundamental, como ha sido en Colombia desde su Constitución de 1991, y esto debe comprometernos a todos para ver si somos capaces de adelantar acciones que impliquen prácticas contundentes para evitar este mal camino que ha tomado la humanidad, en contra de los derechos ambientales y por supuesto en contra de la sostenibilidad de la raza humana.

Es muy curioso, porque además frente a la comparación con lo que está sucediendo en este momento, que ha sido lo que los abogados llamamos el 'hecho del príncipe', es decir, algo totalmente impredecible e imprevisible. Resulta que las reflexiones sobre el daño tan grande que le hacemos al medio ambiente sí vienen de tiempo atrás, pero seguimos postergando las soluciones, seguimos prolongando nuestros compromisos globales y nacionales, y por eso

hoy existe esa oportunidad de tomar una serie de medidas en consideración a lo que ha venido sucediendo en los últimos 100 días en el mundo. Es hora de resucitar con mayor fuerza esta agenda y pensar de nuevo en el fortalecimiento institucional de las instancias que a nivel público y privado han sumado esfuerzos para tener ese tipo de acciones. Y aquí aparece un elemento que es fundamental y es la proliferación de conflictos ambientales, que exigen, por ejemplo, ajustar las agendas globales y nacionales, entregar a los jueces un poder decisorio que, en el caso de Colombia – y ya me voy a referir a ello – ha sido fundamental.

De alguna manera los jueces han llevado la batuta en la resolución de los conflictos ambientales. En Colombia lo hemos visto en reiteradas sentencias de la Corte Constitucional, que reconocieron derechos a los ríos, en el caso particular del río Atrato, del río Amazonas y las sentencias relacionadas con el río Bogotá. pero lamentablemente, por falta de una tradición y un arraigo de cumplimiento de esas decisiones judiciales, muchas tienden a quedarse en el papel, tal vez porque además estamos comenzando a recargar el poder judicial, evitando poner esos compromisos en el poder legislativo y en el poder ejecutivo, y es por eso que tenemos que dar ese paso para la creación de una jurisdicción ambiental y de una jurisdicción agraria, que sean además la puerta de entrada formal e institucional en las discusiones y en la solución de controversias del Estado en esta materia.

Este no es un paso menor, es un paso que se ha postergado en Colombia y en el cual hemos venido insistiendo como Procuraduría General de la Nación hace mucho tiempo. Hay que entregar nuevas herramientas a los jueces, hay que aprender y esa es la importancia de la presencia de los jueces y exmagistrados de tantos países que van a participar en estas capacitaciones, caso particular de los Estados Unidos, con un estado como Vermont, que tiene esa gran tradición de protección del medio ambiente, países nórdicos como Suecia o también Chile, Guatemala y Brasil.

Tantos países con realidades tan distintas que se han puesto un solo objetivo y propósito: la creación de la jurisdicción ambiental, porque al fin y al cabo se trata de fortalecer las instituciones y aquí lo que ha faltado ha sido capacidad institucional de muchas agencias para apuntar hacia los objetivos que a todos nos unen.

Esa protección integral y holística, como se dice hoy en día, del medio ambiente vendrá de esa posibilidad de resolver los conflictos ambientales que, en el caso de Colombia, según el atlas de justicia ambiental, se cuentan por cientos. Me refiero en particular a todos los desafíos que en este momento traen la minería ilegal, la deforestación y la tala de madera, que se han convertido en una especie de cartel criminal que tenemos que combatir además con herramientas

de carácter penal; el dragado del arrecife coralino de la bahía de Cartagena que, como todos sabemos, es una de las joyas que tienen Colombia y el mundo.

Es por eso que creo que estos conflictos son un motivo adicional para dar ese paso hacia delante. Además, son el punto de partida, digamos la cuota inicial, de lo que viene una vez se resuelva, ojalá pronto, esta especie de freno de mano en el desarrollo que ha tenido en el mundo por cuenta del coronavirus, y que ojalá, repito, sea una instancia de reflexión sobre los desafíos que vienen y que nos llevan a pensar además en tantas cosas nuevas y en tantos escenarios diferentes.

En relación con el papel en la defensa de las víctimas de los daños ambientales, una disciplina que apenas está naciendo en Colombia, en el caso particular de la Procuraduría se ha logrado a través de las agencias especiales del ministerio público y mediante acciones populares, una especie de class actions del derecho anglosajón, que nos ha servido para ganar estas primeras batallas, aunque no ha sido suficiente.

Es así como, para la conservación del islote de Johnny Cay, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, uno de los ecosistemas más importantes del mundo, interpusimos una acción popular para la descontaminación de las bahías de Cartagena y de Santa Marta, víctimas del descuido sistemático del Estado y de los particulares y para el caso puntual del municipio de Pijao, en el departamento de Quindío, adelantamos también una acción popular por temas de prevención de desastres que eran técnicamente predecibles y hemos estado insistiendo, tal vez como la agencia más activa del Estado colombiano, en la necesidad de la negociación y firma del pacto mundial por el medio ambiente. Hicimos una gran reunión hace dos años en Bogotá que marcó indiscutiblemente la pauta.

Lo importante es seguir avanzando en la necesidad de crear un tribunal capaz de responsabilizar a las empresas y los Estados que abusen e irrespeten el medio ambiente de manera permanente. La creación de jurisdicciones ambientales independientes debe ser el paso previo que haga posible esa jurisdicción a nivel global. Por eso le solicitamos al Presidente de la República, y eso tenemos que destacarlo, la adhesión de Colombia al Acuerdo de Escazú, para fomentar una justicia y una democracia ambiental. Yo diría que el 80% de nuestras acciones desde la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios ha apuntado siempre a ampliar y a ensanchar cada vez más las posibilidades de la justicia ambiental como mecanismo de solución de conflictos, fundamental defensa de los derechos de los colombianos.

Una justicia ambiental robusta, institucionalizada, legitimada ante la sociedad, es un elemento esencial para poder seguir adelante. Por eso agradezco a

todos ustedes lo que representa esta visión del derecho comparado, de las experiencias judiciales, de la necesidad de concebir la administración de justicia ambiental como otro servicio público esencial de garantía de derechos y de resolución de tantos conflictos de intereses.

Esta reflexión que vamos a hacer todos es fundamental y más en Colombia, por lo que representan los nuevos debates que tienen que llegar a la agenda pública y que hacen parte de la global, como la aplicación de nuevos principios, la necesidad de examinar, por ejemplo, como lo está haciendo la Jurisdicción Especial para la Paz, todas las implicaciones que puede tener el conflicto armado y, sobre todo, las plagas del narcotráfico y de la deforestación, que ha sufrido recientemente Colombia.

Faltaría, por ejemplo, como muchos lo han reclamado, un registro nacional de áreas devastadas que hay que comenzar ya a tabular para tener acciones concretas y poner a andar acciones coordinadas de los organismos de control en la búsqueda de un ambiente sano, que además será fundamental para la seguridad alimentaria, uno de los grandes debates que vienen para Colombia y los países en desarrollo, como consecuencia de la crisis económica y social que va a generar el virus a nivel regional y global.

Les decía, y con esto quiero terminar, que hemos adelantado desde la Procuraduría General de Colombia múltiples acciones en este campo en los años que llevo como procurador general, no solo por el rol que le hemos dado a los derechos de la naturaleza, sino por nuestra motivación sobre la necesidad de poder contar con una jurisdicción para solucionar los problemas ambientales, y es por eso que espero que se dé ese paso pronto en Colombia y que todos nuestros contertulios en este importante evento de hoy se conviertan en abogados de esa causa.

Colombia, todos lo sabemos, es uno de los países más diversos del planeta y por eso tiene que ser mayor nuestra responsabilidad a la hora de afrontar estos desafíos para tomar partido por la fortaleza institucional ambiental, cuando se presenten precisamente esas tensiones entre el cuidado de la naturaleza y el desarrollo económico.

Muchas gracias a todos, cuentan con el apoyo de la Procuraduría General de Colombia y de nuestro Instituto de Estudios del ministerio público. Queremos que estas capacitaciones sean el punto de partida de una gran reflexión global que nos permita a todos ser protagonistas, al Estado, a la sociedad civil, a quienes están en esta labor de defensa en favor del medio ambiente, para llevar a puerto seguro todas estas iniciativas y que no se queden en cuarentena, como ha pasado con buena parte de las propuestas sociales, sino

que logremos concretarlas gracias a las luces que vamos a tener de tantas experiencias internacionales totalmente relevantes para Colombia.

Un abrazo de parte nuestra y los mayores éxitos en estas jornadas.

2. Presentación del proyecto de cooperación internacional a cargo de Carl Bruch

Durante más de 50 años, el Environmental Law Institute (ELI) viene desempeñado un papel fundamental en la conformación de los campos del derecho del medio ambiente, la política y la administración, a nivel nacional y en el extranjero. ELI es un centro de investigación y educación reconocido internacionalmente, que trabaja para reforzar la protección del medio ambiente mediante la mejora de la ley y la gobernabilidad en todo el mundo. Desde 1969 ELI ha jugado un papel primordial en este tema de jurisdicción ambiental, tanto dentro de Estados Unidos como afuera, con un reconocimiento internacional en investigación, educación y asistencia técnica. ELI ayuda a los países a fortalecer su derecho ambiental mejorando su gobernanza de varias formas: apoya el desarrollo de políticas en las instituciones, capacita a los funcionarios públicos, da objetivos seguros, entre otros.

Con el apoyo de la *Swedish Postcode Foundation* (Suecia), ELI, el *Instituto Global para el Crecimiento Verde* (GGGI) y sus socios expertos de Colombia, Suecia y los Estados Unidos, están llevando a cabo un proyecto de tres años para transformar la tala ilegal en Colombia, mediante la construcción y fortalecimiento de capacidades del sistema judicial en el país, con el fin de conocer y pronunciarse sobre casos relacionados con tala ilegal de madera y otras causas de la deforestación. Para el año 2022, el proyecto busca crear conciencia y capacidad técnica entre las o los jueces y las o los magistrados en los cuatro departamentos de Colombia más afectados por la tala ilegal, como son: Caquetá, Guaviare, Meta y Putumayo. Además, el proyecto capacitará en Bogotá a las o los jueces de apelación en los tribunales y a las o los magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado).

El proyecto busca apoyar la disminución sustancial de la deforestación a través de:

- Apoyar el juzgamiento efectivo de los casos de deforestación
- Fortalecer el reparto oportuno y adecuado de los casos relacionados con deforestación
- Apoyar la eliminación de las ganancias ilegales y de ese modo eliminar un incentivo clave para la deforestación
- Contribuir a la protección de las comunidades y activistas que cuidan los bosques colombianos
- En última instancia, fomentar un cambio social hacia una cultura de cumplimiento de la normatividad del sector forestal.

A largo plazo, el proyecto busca capacitar a los diferentes actores para apoyar a las comunidades con el fin de gestionar sus bosques de forma sostenible para el beneficio de muchos, no solo aquellos que actúan al margen de la ley. Como tal, el proyecto apoyará en la promoción del desarrollo sostenible, la protección de la biodiversidad, la seguridad climática y la paz a largo plazo en Colombia, a través de la reducción de la deforestación y las emisiones de gases de efecto invernadero GEI- derivadas de la misma.

3. Introducción

La Procuraduría General de la Nación, como garante de la protección de los derechos humanos y la defensa de los intereses de la sociedad, se ha comprometido decididamente con todos los espacios de deliberación académica que contribuyan a la realización de uno de los objetivos superiores del ministerio público, como es la defensa del ambiente.

Para que este propósito se convierta en verdadero postulado actuante, que contribuya a la construcción de una sociedad más justa, ambientalmente sostenible y sustentable, se exige la concurrencia de todas las ramas del poder público y de todos los sectores de la sociedad, pero especialmente de la rama judicial. En este contexto, el rol de nuestros jueces y magistrados ha demostrado ser estratégico, gracias a su empoderamiento y a la nueva racionalidad ecológica asumida. Al efecto, cada vez es más usual que los tribunales y altas cortes dispongan órdenes y atribuyan responsabilidades específicas, supliendo espacios institucionales a cargo de otras ramas del poder y dejando los recursos naturales en un sitio de privilegio dentro de la agenda jurisdiccional del país.

Dentro de esa perspectiva, se inscribe esta capacitación virtual sobre jurisdicciones ambientales, que se diseñó con el objetivo de aportar elementos a la discusión que actualmente se está dando en el continente y en Colombia sobre la necesidad de crear una justicia especializada en estos asuntos.

Con esa orientación pues, se desarrollaron cuatro sesiones durante los meses de junio y julio de 2020, con la siguiente estructura:

Sesión 1	Sesión 2	Sesión 3	Sesión 4
Jueves 18 de Junio 9:00 a.m.- 11:00 a.m.	Jueves 25 de Junio 12:00 a.m.- 2:00 a.m.	Jueves 2 de Julio 9:00 a.m.- 11:00 a.m.	Jueves 9 de Julio 9:00 a.m.- 12:00 a.m.
Cortes y tribunales Ambientales Especializados: La transformación de la jurisdicción ambiental	Algunos ejemplos de diferentes jurisdicciones especializadas (I): Vermont y Hawaii (USA) y Suecia	Algunos ejemplos de diferentes jurisdicciones especializadas (II): Brasil, Chile y Guatemala	Mejores prácticas y recomendaciones para crear una efectiva jurisdicción ambiental

En la primera sesión se expusieron algunas generalidades sobre las cortes y tribunales ambientales especializados y la transformación de la jurisdicción

ambiental. En la segunda y tercera sesión se contó con la participación de jueces de diferentes países, que compartieron las experiencias de sus tribunales o cortes ambientales en cada uno de sus ordenamientos, organización, estructura y otros detalles.

Por último, la cuarta sesión contó con la exposición del magistrado del Consejo de Estado, Óscar Darío Amaya y de la magistrada la Jurisdicción Especial para la Paz, Gloria Amparo Rodríguez, quienes compartieron, desde la perspectiva como jueces y como representantes de la academia en materia ambiental, sus posiciones acerca de la potencialidad que tienen estos instrumentos y estas herramientas de derecho comparado para crear una jurisdicción, una especialidad ambiental y agraria en el país.

Este documento que se presenta contiene la transcripción editada de las cuatro sesiones, las principales preguntas y respuestas que surgieron durante la capacitación y alguna bibliografía de referencia para los interesados en continuar profundizando en este tema.

Esperamos que estas memorias permitan continuar la discusión y la investigación de esta importante cuestión para nuestro país.

Ángela María Amaya Arias y Juliana Hurtado Rassi
Editoras

4. Los conferencistas

Exjuez Merideth Wright (Vermont, USA)



La exjuez ambiental Merideth Wright trabaja con el Instituto de Derecho Ambiental como experta judicial distinguida, así como consultora internacional sobre el papel judicial en la aplicación y el cumplimiento ambiental, tribunales ambientales especializados y el estado de derecho ambiental. Se desempeñó como juez en el Tribunal Ambiental de Vermont desde su creación en 1990 hasta mediados de 2011. Como abogada, de 1974 a 1990, trabajó en la aplicación, cumplimiento y regulación ambiental a nivel estatal, local y nacional.

Exjuez Anders Bengtsson (Suecia)



Exjuez superior del Tribunal de Tierras y Medio Ambiente de Växjö, Suecia. Tiene una amplia experiencia en la práctica del derecho administrativo y ambiental en tribunales y autoridades en Suecia. De 2001 a 2019, se desempeñó como juez en el Tribunal de Tierras y Medio Ambiente de Växjö, Suecia. Durante varios años ha participado en la organización de entrenamientos y capacitaciones sobre derecho ambiental para el personal de los tribunales ambientales.

Juez Jeffrey P. Crabtree (Hawái, USA)



Juez del Primer Tribunal de Circuito, Estado de Hawái desde el año 2014, después de una carrera de treinta años en litigios civiles, fue designado como juez superior del Tribunal Ambiental del Primer Circuito (Honolulu y la isla de Oahu). El juez Crabtree asistió a Williams College y la Universidad de San Francisco (1976) y recibió su J.D. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (1979).

Juez Antonio Benjamín (Brasil)



Fue designado en 2006 como juez del Tribunal Superior de Justicia de Brasil. Previamente fue el Fiscal General Asistente del estado de São Paulo en Brasil, donde era responsable de la litigación consumidora y ambiental. El juez Benjamín

también fue miembro del grupo de expertos legales de la Secretaría General de la ONU sobre crímenes contra el medio ambiente y fue designado como miembro brasilero de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

Exministro Michael Hantke Domas (Chile)



El doctor Michael Hantke Domas, es un abogado chileno especialista en derecho ambiental y recursos naturales (especialmente aguas), regulación económica y libre competencia. El Dr. Hantke Domas hoy se desempeña como abogado y consultor internacional. Previamente se desempeñó como ministro titular del Tercer Tribunal Ambiental en Valdivia, Chile, desde su creación en 2013 hasta septiembre de 2019 (término del período legal de nombramiento). Durante este lapso fue el primer presidente del Tribunal y lideró su instalación.

Jueza Karla Hernández (Guatemala)



Jueza de Primera Instancia Penal de Delitos contra el Ambiente y el Patrimonio Cultural del Departamento de El Petén. Después de ser jueza de primera instancia, se convirtió en juez itinerante, atendiendo casos en varias jurisdicciones en todo el país. En 2015, la Corte Suprema decidió la creación de la primera corte especializada y la seleccionó para presidirla, dada su experiencia académica en derecho ambiental.

Magistrada Gloria Amparo Rodríguez (Colombia)



Ganadora del premio internacional “Environmental Peacebuilding in Practice”, debido a su trabajo destacado y comprometido en temas ambientales, de derechos de las comunidades y construcción de paz. Profesora titular e investigadora de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Es abogada y doctora (Ph.D.) en sociología jurídica e instituciones políticas de la Universidad Externado de Colombia, magíster en medio ambiente y desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia. Con especializaciones en derecho ambiental, derecho médico y sanitario, así como negociación, conciliación y arbitraje de la Universidad del Rosario. Cuenta con diferentes publicaciones sobre derecho ambiental, participación ciudadana, consulta previa y derechos étnicos. Ha sido conjuez de la Corte Constitucional y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Actualmente magistrada de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Consejero Óscar Darío Amaya Navas (Colombia)



Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especialista en derecho económico de la misma universidad. Doctor en derecho del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de la Pontificia Universidad Javeriana y de la Universidad Externado de Colombia, con tesis en derecho ambiental. Con estudios de posdoctorado en la Universidad de Zaragoza. Fundador y actual profesor e investigador del grupo de investigación en derecho del medio ambiente de la Universidad Externado de Colombia. Se ha desempeñado como Viceministro de Ambiente, Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y Ambientales y actualmente ejerce el cargo de Consejero de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

5. Sesión 1. Cortes y tribunales ambientales especializados: la transformación de la jurisdicción ambiental

MERIDETH WRIGHT

Buenos días, es un gran honor poder hacer esta presentación. Cada una de las cortes que vamos a discutir tiene sus propias fortalezas y debilidades, depende de cada sistema legal en cada país. Algunos de los países como Estados Unidos y Australia son federales y allí de pronto estemos hablando de cortes establecidas en algunos estados o departamentos separados.

Primero quiero hacer una breve introducción acerca de lo que vamos a discutir en cada una de las sesiones. Hoy el juez Bengtsson entrará con mayor profundidad en las formas de organizar un trabajo judicial dentro del sistema de los tribunales que se pueden establecer de forma separada en la rama judicial. Actualmente hay muchas cortes que han establecido cámaras independientes o lo que a veces se llama *salas verdes de discusión*, donde el trabajo se hace ya en las cortes existentes por parte de jueces que son asignados separadamente. En algunas de estas cortes los jueces siguen haciendo su trabajo general y al mismo tiempo los casos ambientales que les son asignados.

Además, en muchos lugares ejercen función como tribunal en la rama ejecutiva y en la judicial. La literatura en inglés a veces utiliza el término “tribunal” para este tipo de instancias. En la siguiente sesión me voy a enfocar en la *junta de apelaciones ambientales de Estados Unidos*.

También quiero mencionar rápidamente para que tengan en cuenta las diferentes formas en las que se usa esta terminología en varios países. Yo sé que en Colombia “*magistrados*” es el término que se utiliza para el nivel más alto en el Estado para las jurisdicciones. El término no es el mismo en cada país, la palabra *justicia* se usa de diversas formas. De manera similar, como acabo de explicar, la corte puede estar organizada como una rama separada o como una sala, a veces se llaman *cámaras*. A veces se puede tornar confuso cuando se traduce al español, ya que el uso de la palabra *tribunal* puede significar una corte en general.

Otra área donde la terminología difiere es en la *decisión judicial* o en una *sentencia*. Vamos a utilizar los tres términos en la discusión especialmente en la cuarta sesión de esta serie. Es necesario tener en cuenta que hay diferencias entre los sistemas jurídicos consuetudinario y civil; no obstante, las diferencias en estos dos sistemas legales son menores en el área del derecho ambiental.

Las cortes ambientales se han adoptado en varias partes del mundo. Un informe reciente de parte de las Naciones Unidas PNUMA (2019) sobre el estado del derecho ambiental, en su capítulo cinco nos muestra un mapa del desarrollo de las cortes ambientales a lo largo de los últimos 20 o 30 años¹. Han sido adoptadas en muchos países básicamente por diferentes razones: en los países que tienen derechos ambientales fuertes e instituciones nobles con el derecho ambiental, pero hay una aplicación inadecuada e inconsistente de las leyes ambientales, dependiendo del área del país, ya que a menudo hay un retraso en el sistema judicial al tratar casos ambientales urgentes y cuando los jueces tienen que lidiar con los diferentes tipos de casos que una jurisdicción comprende, los casos ambientales tienden a ser mucho más complejos y por esto los dejan de lado, de forma tal que los jueces se enfocan en los otros temas dentro de su jurisdicción que son más urgentes.

Generalmente, existe frustración por parte de diferentes actores con jueces generalistas que no tienen conocimientos especializados y que no han recibido capacitación sobre el alcance y la importancia de los problemas ambientales y del derecho ambiental.

La otra cosa que debemos mirar con cuidado para examinar las cortes ambientales en el mundo es que hay cuatro tipos de casos divididos o combinados en los tribunales, a saber:

1) **Cortes penales:** principalmente castigan, pero también pueden proporcionar restitución a las víctimas.

2) **Derechos civiles:** casos contra grandes corporaciones o terceros privados. Pueden ser usados para hacer cumplir derechos ambientales y los pueden usar algunos ciudadanos para promover las acciones del gobierno que protejan el ambiente. En este tipo de casos, en los que tendremos más tiempo de discutir en una próxima sesión, quiero mencionar que las penas civiles pueden ser fijadas a niveles que remuevan los beneficios económicos que han sido obtenidos por la defensa de las actividades ilegales, especialmente en áreas como crimen de fauna silvestre y deforestación. La disponibilidad de penas de orden económico puede ser una herramienta importante. Por regla general, conlleva indemnizaciones, órdenes de tomar o detener acciones, “demandas ciudadanas” y “sanciones civiles”.

3) **Administrativos:** Muchos países tienen en el derecho civil, tal como Colombia y Suecia, la posibilidad de impugnar decisiones de la administración gubernamental. Quiero devolverme un poco a los casos ambientales, a las

¹ PNUMA (2019) Environmental Rule of Law. First Global Report. Páginas 183 y ss. Disponible en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27279/Environmental_rule_of_law.pdf?sequence=1&isAllowed=y

funciones administrativas de las cortes que ponen en tela de juicio cierta acción del Estado en países como Australia y Estados Unidos.

4) **Constitucionales:** Finalmente, está este tipo de reclamaciones en asuntos constitucionales, en varios países como Colombia es posible que se presenten este tipo de reclamaciones en las cortes.

Como acabo de decir, algunas de estas cortes pueden combinarse o dividirse. A medida que vayamos hablando iremos dando ejemplos y más detalles de estas combinaciones. Quería resaltar los diferentes tipos de casos que pueden presentarse en las jurisdicciones ambientales. Algunas cortes, especialmente en los países de derecho civil, tienen tribunales civiles, penales, administrativos y constitucionales separados, al menos en algunos niveles, mientras que otras, especialmente los países de “common Law”, combinan la jurisdicción civil y administrativa en sus tribunales civiles o todas las jurisdicciones pueden ser manejadas por un solo juez generalista.

Esto puede involucrar diferentes tipos de casos ante tribunales o cortes ambientales, a saber: Regulación y control de la contaminación, daño a los recursos naturales, incluida la deforestación, la vida silvestre, las plantas, los sistemas fluviales y la biodiversidad, permisos para el desarrollo, uso de la tierra, daño a los individuos y las comunidades por la contaminación o por actividades sin permisos o que van más allá del alcance de un permiso, casos presentamos directamente bajo constituciones que garantizan el derecho a un medio ambiente saludable.

ANDERS BENGTSSON

Buenos días. Quiero hablarles un poco acerca de ciertas soluciones sobre las cortes ambientales. He estado trabajando en la corte ambiental durante varios años, entonces voy a hablar de mi experiencia en ese sentido, también del contexto de varios países y cómo funcionan otros sistemas legales. Como ya escucharon, el rol de las jurisdicciones y las cortes ha sido reconocido cuando se trata de los derechos ambientales. Podemos apreciar varios ejemplos de lo que se ha escrito sobre este tema: Cortes y el medio ambiente, cortes medioambientales y tribunales, Ecologizando la justicia. En mi intervención voy a darles unas ideas a tener en cuenta a la hora de crear un sistema especializado para temas ambientales. Entonces mi charla complementa la de la juez Wright. Además, quiero resaltar algunas características que pueden ser útiles para establecer una corte ambiental que aborde estos temas. Por ejemplo: la división de poderes en función de las legislaciones de cada país. En un país como Bélgica no tendría sentido preguntarse por la existencia o no de un sistema con división de poderes.

Uno de los temas importantes que tenemos cuando intentamos resolver preguntas se trata de cómo enfocar casos ambientales. Allí toman relevancia los diferentes roles que tiene el juez, lo cual difiere en función de cada país, especialmente cuando se trata de casos administrativos y de casos criminales.

A continuación, está un resumen de los principales modelos de los que hablaremos: tribunales ambientales especializados, dentro de un sistema ordinario o un sistema independiente, lo que nosotros llamamos las “salas verdes”. Vamos a regresar a este tema en la presentación posterior. También tenemos el nivel de apelación, tribunales en la rama ejecutiva, luego tenemos otras soluciones como los fiscales a través de mediación o resoluciones alternativas de disputas. Por lo menos en mi país esto así sucede, en donde tenemos fiscales especializados en el medio ambiente.

Este es el modelo más sofisticado que podemos llamar cortes ambientales que en algunos casos se denominan modelo “Rolls Royce”, esto es por ejemplo lo que sucede en New South West en Australia. Este modelo tiene cortes independientes con un presupuesto propio. Es común ver en este tipo de cortes que los casos civiles y administrativos estén separados de los ambientales. Tienen jueces capacitados en derecho y expertos técnicos. En todo caso, la combinación más común es que los casos civiles y administrativos se lleven en conjunto con los casos ambientales. Esto también ocurre en la Corte Ambiental de Nueva Zelanda, en la Corte brasileña de Medio Ambiente en Asuntos Agrarios. La siguiente categoría es si las cortes ambientales son independientes cuando se trata de tomar decisiones, sin embargo ellas son parte del sistema de cortes generales. En mi país, Suecia, tenemos nuestro propio presupuesto, pero trabajamos con las cortes generales, es decir, podría definirse como un sistema mixto entre cortes civiles con casos de litigación y las cortes administrativas. Tenemos unas cortes especializadas con jueces técnicos y los de la Corte Suprema que no cuentan con este tipo de jueces. Hay experiencias similares en Australia y en Vermont, como el caso de la jueza Wright, que se podrían clasificar dentro de este tipo de cortes.

Ahora hablaremos de las *salas verdes*. Esta solución es bastante común en Asia, hemos visto soluciones similares en Europa donde asignan cortes o ciertos jueces para que se encarguen de escuchar los casos ambientales, en ciertas regiones. En Filipinas, por ejemplo, esto sucede en la Corte Suprema. En muchos países europeos, sobre todo los que tienen cortes administrativas, utilizan este sistema para asignar casos ambientales a ciertos jueces para hacer que tengan un mejor conocimiento de estos casos complicados. También tenemos otra solución que es capacitar a todos los jueces en derecho ambiental, esto se ha hecho en Indonesia. Depende también de cuántos casos tenga uno, de cuántos casos haya, es decir, hay varios factores que uno debe tener en cuenta.

También tenemos *tribunales*, son instituciones que están dentro de un ente administrativo, como en Dinamarca, las cuales tratan estos temas ambientales. En cuanto a su composición, están los jueces de las altas cortes, jueces con formación técnica, las ONG, que hacen parte de estos tribunales. Es decir, no siempre son jueces o abogados. Puede depender de qué tanto hayan avanzado las autoridades en sus decisiones. Se dividen en tribunales ambientales casi independientes y tribunales ambientales “cautivos”.

En relación con los *mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC)*, práctica que se utiliza en varios países, en lugar de tener a ciudadanos o personas que van a las cortes, tienen un sistema separado para este tipo de disputas, sobre todo en lo que tiene que ver con disputas entre vecinos. Estos mecanismos evitan abrir un caso frente a la corte, por medio de comisiones, si se pueden llamar así, que son reguladas por un juez externo o interno. Es bastante útil como solución frente a casos donde las partes no se pueden poner de acuerdo. A largo plazo puede ser una solución efectiva. Hay también mediación obligatoria en los casos civiles, donde las partes median antes de ir a audiencia.

También tenemos los *casos penales*, no conozco mucho la situación en Colombia pero en mi país tenemos pocos casos de este tipo, por lo menos en lo que respecta a cada juez en el número de casos que debe resolver. Adicional a esto, puede haber brechas en las disposiciones de la ley. Por tanto, se debe tener un conocimiento de la disposición y un amplio contexto legal con evidencia técnica y científica para desarrollar una práctica especial considerando cómo defender sus propias decisiones anteriores. A menudo tenemos evidencia técnica y científica que es bastante difícil, puede ser extensa a la vez, y esto puede significar una gran carga para la corte, para ser honestos. En mi país este tipo de casos no se han implementado, hay argumentos en contra y a favor de la medida. Quiero también mencionar que un delito ambiental puede estar relacionado con otros delitos y que puede haber ventajas y desventajas en aquellas propuestas de llevar estos casos a las cortes ambientales en lugar de las generales, porque podría aumentar su carga de trabajo.

En relación con los *casos civiles*, las cortes ambientales tienen el derecho exclusivo de tratar temas ambientales, pero hay casos donde hay acciones cruzadas o que se relacionan con cortes generales, en los que podemos escuchar a esa corte para resolver la disputa, lo cual es una deficiencia en nuestro sistema. Sin embargo, en casos civiles puede haber reglas específicas para aliviar la carga de los jueces ambientales en los que solo nos encargamos de los casos ambientales.

Los *casos administrativos* dependen aquí mucho más del sistema jurídico específico y de qué tradiciones legales haya en el país, qué tan profundo

tenga uno que indagar. Por ejemplo, en nuestro país, la mayoría de los casos tienen una revisión de fondo. En otros países tienen una revisión judicial o un procedimiento casatorio en el que solo se puede revocar una decisión. Tenemos estos casos en los sistemas que tienen una revisión judicial en un procedimiento casatorio, entonces no tienen que indagar tanto ni profundizar tanto en la evidencia. Mientras que en mi país estamos obligados a hacerlo, esto quiere decir que trabajamos mucho en el acceso a los jueces técnicos.

Hemos comentado acerca de la evidencia técnica y científica, en una sesión posterior vamos a expandir esta información. Este es uno de los principales problemas para las cortes y es ¿cómo manejar la evidencia? Porque puede ser muy complejo si uno no tiene la capacitación en esa área, al momento de analizar y tratar de llegar a una decisión. Luego tenemos los diferentes tipos de formas de resolver los problemas técnicos, que puede ser con ayuda de jueces técnicos, aunque también podemos recibir ayuda externa de expertos nombrados por la corte, por iniciativa propia o previa solicitud de alguna de las partes, dependiendo del tipo de caso. Además tenemos autoridades gubernamentales para escuchar varias opiniones, escuchamos a la academia e incluso a algunas ONG.

MERIDETH WRIGHT

En relación con el conjunto de factores para cualquier persona que esté considerando el establecimiento de una corte ambiental o cambiar la forma en que los casos ambientales se escuchan, es necesario tener en cuenta estos factores, que no constituyen una única solución, y que se abordarán con más profundidad en la sesión 4, cuando se expliquen los diferentes tribunales y cortes.

Lo primero a tener en cuenta es la estructura y la jurisdicción de la corte y surge la pregunta inicial: ¿Qué tipo de foro va a ser? ¿Va a ser dentro del sistema judicial, ya sea como una corte totalmente separada o como una corte separada dentro del sistema general como es el caso de Myanmar y la corte sueca, o una sala verde o una cámara especializada o jueces designados, como pasa en el caso de Hawái?

El siguiente interrogante es si este tipo de corte va a estar establecida únicamente en primera instancia, con una apelación en el sistema general de cortes. Por ejemplo, en Suiza tienen una serie de cinco instancias principales. En Vermont hay una jurisdicción especializada, que es mucho más pequeña que donde tenemos una única primera instancia, no hay cortes de apelación, en todo caso van a la Corte Suprema del Estado. Dentro de cada tipo de corte podría haber una sección o cámara ambiental o también reclamaciones constitucionales civiles, criminales y administrativas que deberían ser tratadas en múltiples

cortes. Una gran cantidad de sistemas judiciales lo hacen de esta forma. Esta cuestión se ha resuelto asociando los casos y asignando un único juez para los dos tipos de casos que, aunque están en una jurisdicción separada, las audiencias y evidencias se pueden llevar a cabo una sola vez para hacerlo de forma más eficiente.

Siguiendo con la estructura y jurisdicción de las cortes ambientales, es necesario determinar cuál es el área geográfica que va a cubrir dicha corte. No ha habido ningún problema en dos estados de Estados Unidos que tienen este tipo de corte porque obviamente es verdad que la corte cubre la totalidad de un estado. En lugares como Suecia, un país unitario, que ha sido dividido regionalmente con el fin de proveer una apropiada cobertura, tienen que determinar qué área geográfica es la encargada de cubrir el caso, dependiendo de la división regional. Algunas personas argumentan que la división política no siempre cubre la división biológica, por ejemplo, con los cuerpos hídricos. Abordarlo desde la división geográfica tiene más sentido que desde la división política para el caso de los ríos, por citar un ejemplo. Sin embargo, no sé de algún país que haya configurado de esta forma sus cortes hasta el momento.

El punto final es la carga de trabajo, es decir, qué áreas va a cubrir esta corte. Una de las consideraciones acerca de este tema es si escoger una jurisdicción para todos estos casos va a hacer que la carga de trabajo sea demasiado grande para el número de jueces asignados a la corte ambiental. Cuando la Corte Ambiental de Vermont se creó en los años 90 tuvimos la oportunidad de iniciar con ella un juez para todo el estado, lo cual hacía que la carga de trabajo fuera compleja.

Ahora, más allá de la jurisdicción en temas que facilitan o no la participación de las personas en los casos que se vayan a traer ante esta corte, este no es un problema en las acciones penales donde siempre está el Estado a cargo del caso, siempre hay un juzgado, un demandante, un acusado y se presenta el interrogante de si la persona afectada o víctima puede participar como testigo del caso. En asuntos civiles y administrativos tratamos la cuestión de quién puede traer una acción o participar en los casos, lo cual está normalmente estipulado en los estatutos: un grupo de la comunidad, un grupo indígena, una ONG a nombre de varios grupos y los casos incluso se pueden presentar en nombre de la naturaleza, como sucede con muchos países que tienen tal derecho, pues así está garantizado en la Constitución respectiva.

Luego está la pregunta relacionada con el acceso financiero para la justicia, por ejemplo: ¿cuáles son los gastos para las partes y cómo se pueden reducir esos costos para facilitar el acceso a la justicia? El sistema judicial siempre asigna unos costos y en ocasiones la parte que pierde un caso debe compensar

económicamente a la parte ganadora, generando desincentivos en la gente para que participe en estos casos. Este ha sido el problema del Reino Unido.

También está el problema del acceso geográfico, si uno no puede llegar a la corte a radicar su caso o a acudir a la audiencia. Este es particularmente un problema en ecosistemas como el de la Amazonía, donde hay que considerar si las partes deben llegar a las cortes o si estas tienen que ir donde están las partes. Hay algunos ejemplos de salas viajeras o itinerantes que parecen cortes “móviles”, es decir, un bus que ha sido adaptado para que funcione como corte o también juzgados o salones distribuidos a lo largo y ancho de las jurisdicciones de la corte ambiental. Entonces, los jueces pueden viajar a hacer la audiencia en un lugar cerca de donde está el problema, en lugar de ser las partes las que tengan que viajar. También está el tema de las visitas al lugar o al campo, eso lo vamos a abordar más adelante.

Es necesario considerar si la corte tiene procedimientos para ayudar al trabajo judicial, con el fin de que este se ejecute de forma eficiente y efectiva. El juez Bengtsson ya abordó la disponibilidad de personal ubicado en la corte y especializado en soluciones alternativas, pero otros sistemas requieren la mediación antes de que el caso llegue a la corte, para ver si hay una forma de resolverlo sin usar este último recurso.

El siguiente tema es saber si la corte tiene los procedimientos adecuados para mover los casos de forma eficiente y efectiva, rápidamente y sin ningún costo, aunque en algunas instancias hacerlo así tenga implicaciones, como en aquellos casos en los que se involucren varios permisos con licencias para un proyecto en particular, donde es a veces más eficiente asegurarse de que todos los casos ya se hayan presentado a la corte, de forma que el proyecto se pueda estudiar en su totalidad, mientras en otros hay que esperar que todos los casos se presenten, lo cual puede provocar demoras, también en el evento de que algunos asuntos legales deban resolverse antes para poder avanzar. Como tercer punto conviene preguntarse si el tribunal cuenta con herramientas y recursos de aplicación adecuados, así como los poderes necesarios para que sus decisiones sean efectivas en el mundo real.

Luego tenemos la pregunta de cómo la corte evalúa la evidencia técnica y científica. Esto ya lo abordó previamente el juez Bengtsson. ¿Cómo asegurar las competencias de los jueces para recopilar y obtener estas pruebas desde la complejidad que pueden suponer estos casos? De allí la importancia de implementar la capacitación judicial, tal como ocurre con este proyecto que ELI está realizando en Colombia.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Se deberían incluir en los casos que conocen estos tribunales asuntos relacionados con consultas previas a las comunidades étnicas?

MERIDETH WRIGHT

No estoy muy familiarizada con este tema, pero es cierto que todas las comunidades dentro del país deben tener acceso a este tipo de cortes y luego también es importante para la decisión o la resolución del caso que tengan en cuenta las necesidades de las personas que van a estar impactadas por la decisión y en particular respetar los derechos sin distinción alguna. No obstante, esta no es un área en la que yo esté muy familiarizada con el derecho colombiano, entonces no tendría nada más que agregar.

ANDERS BENGTSSON

Hay alguna jurisdicción separada para el pueblo Saami en Suecia, pero tampoco estoy muy familiarizado con el tema. En realidad, sí ha habido ciertas medidas con respecto a este pueblo indígena en el norte de mi país, tenemos muchos conflictos con esta comunidad en lo que respecta a la inundación de terrenos, por ejemplo, para la construcción de molinos eólicos y el conflicto de intereses entre las energías limpias y la explotación de recursos naturales (cacería, pesca, etcétera).

¿En qué tipo de casos aplica la conciliación de manera previa y si es obligatorio conciliar antes de acceder a estos tribunales de justicia ambiental?

ANDERS BENGTSSON

En Suecia no tenemos esa obligación, pero en otros países en Europa sí hay una ley que uno debe implementar este procedimiento antes de acudir a la corte. Cuando comenzamos a tratar de mediar, lo podemos hacer con la corte o podemos nombrar un mediador externo también. Creo que es más común tener esta figura como comisiones para tratar de resolver conflictos, mediaciones y principalmente disputas entre vecinos. Hay ejemplos donde los jueces están obligados a llevar a cabo este tipo de procedimiento de mediación antes de acudir a la corte, pero de pronto no es muy común en los casos administrativos como en los civiles.

MERIDETH WRIGHT

También debo resaltar que cuando se trata de mediación, no son los mismos jueces los que abordan el caso, excepto en China donde tienen el mismo juez. Esta ha sido una discusión interesante. En los Estados Unidos no está permitido que los jueces puedan intervenir en la mediación. En la Corte de Vermont, que no es penal sino esencialmente civil y administrativa, sí tratamos de que sea un requisito la mediación. Bueno, se hace en más o menos 2 a 3 de los casos. En lo que hay que tener cuidado acerca de la mediación es que, aunque a veces puede resolver un problema que sea mayor, luego en la corte hay que tener cuidado con el poder de las partes para que no afecte la conciliación en sí misma.

ANDERS BENGTSSON

Quiero agregar que, en mi corte en Suecia, los casos civiles, cuando uno es asignado a la mediación, dependiendo de qué tan riguroso se cumpla el procedimiento, a menudo la mayoría de los casos de mediación los comenzamos nosotros mismos. En los casos administrativos es un poco más difícil en lo que tiene que ver con lograr conciliación, entonces hoy hay ciertas restricciones a los casos administrativos en especial.

¿Qué criterios se tienen para designar a las personas de apoyo y cuál es el rol de este experto científico o técnico? ¿Tiene un nombramiento jurisdiccional por la corte o por el contrario únicamente interviene a solicitud de las partes?

MERIDETH WRIGHT

Para responder esas preguntas uno tendría que distinguir entre cortes que tienen expertos técnicos como parte de sus jueces todo el tiempo asignados a casos, un experto en bosques, por ejemplo. En South Wales están este tipo de jueces llamados comisionados, a los que les asignan ciertos casos basados en su experticia y en otros casos los asignan mediante un sorteo.

Pero esta es una pregunta diferente de cómo uno obtiene evidencia científica o técnica cuando no se tienen estos jueces expertos en la corte. Entonces voy a dar por superado este tema y le cederé la palabra a Anders para que se refiera a la evidencia científica o técnica en los jueces que están sentados como expertos del tribunal.

ANDERS BENGTSSON

Yo puedo agregar que, en Suecia, cuando los jueces son nombrados en la Corte Distrital General y en la Corte de Apelaciones, son capacitados y entrenados,

por lo que en principio pueden trabajar en cualquier caso, pero para trabajar en la Corte Ambiental y de Tierras los nombramientos tienen que venir del presidente de la corte y somos nombrados como jueces por el gobierno. Entonces cuando uno aplica a una plaza como juez de la Corte Ambiental y de Tierras, ellos tienen en cuenta la experiencia previa en asuntos ambientales en los diferentes niveles y esto va a jugar un papel a la hora de ser contratados como jueces. También los jueces técnicos son nombrados por el gobierno para todo el país, incluso si en la práctica trabajan con una de las cinco cortes ambientales. Estas calificaciones son difíciles de evaluar y hemos comenzado a tener pruebas técnicas de cómo analizan un problema para combinar esto con las otras calificaciones que deben tener, a saber, el aspecto académico y su experiencia con temas ambientales. En la práctica este sistema funciona muy bien aquí en Suecia.

En Colombia no se tiene una ley procesal ambiental sino que seguimos las normas del código de procedimiento administrativo, salvo lo que tenemos en el procedimiento sancionatorio. La pregunta es la siguiente: ¿cómo se ha manejado en sus países la experiencia de combinar lo sustancial con lo procesal? ¿Tienen un código de procesos ambientales o se utiliza la ley sustancial ambiental, pero con los procedimientos administrativos?

MERIDETH WRIGHT

Este tema se abordará con más detalle la semana entrante cuando hablemos específicamente de las cortes estadounidenses y suecas. De mi parte, no veo que esto sea un problema allí, tal vez porque tanto en Suecia como en Vermont tenemos un procedimiento reformativo, en realidad podemos escuchar la evidencia sustancial para determinar cuál es el mejor resultado bajo el derecho ambiental, en lugar de enviarlo de vuelta a la justicia administrativa, pero lo abordaremos a mayor profundidad la semana entrante.

ANDERS BENGTTSSON

Solo agregaría que puede ser un enfoque en derecho ambiental en los principios de los derechos legales y también en los casos administrativos, pero tenemos que aplicar el derecho administrativo con los principios rectores y esto puede estar en conflicto, crear conflicto y así queda difícil para la corte resolver cada caso individual.

En Colombia se intenta o se propone utilizar e incluir la jurisdicción ambiental y los temas agrarios dentro de una misma especialidad. La discusión es si estas son compatibles o deberían separarse en instancias diferentes. ¿En sus países

las experiencias incluyen temas de uso de la tierra, temas rurales combinados con ambientales o se van por lados diferentes?

MERIDETH WRIGHT

Esta es una pregunta muy relevante en Vermont. Los temas agrícolas son clave en la forma como opera la corte y lo aplicamos junto con otros temas ambientales. Por ejemplo, el tribunal en New Wales en el sur de Australia se llama Corte Ambiental de Tierras, cubriendo asuntos de bosques, reservas, sobre todo por el clima seco que ellos tienen.

ANDERS BENGTSSON

Algunos de los temas que tiene que ver con agricultura sí los tenemos en conjunto con los temas ambientales, especialmente en las áreas que se ven como de interés nacional, tanto para la agricultura como para los temas ambientales. Entonces no se pueden construir casas en un terreno donde ha habido muchas disputas sobre éstas mismas áreas. También abordamos cuestiones como el uso de pesticidas, si hay una queja por un agricultor que usa pesticidas y cómo los componentes pueden ser dañinos. Estos asuntos pueden ser un desafío para la corte.

También está el cambio de uso del suelo de la tierra para bosques, puede ser un tema que necesita un permiso especial y esas decisiones pueden representar un desafío para nuestras cortes. Además, tenemos con respecto a los bosques legislación especializada para los que llegan a nuestra jurisdicción, si es en áreas o especies protegidas dentro del bosque, entre otras consideraciones.

6. Sesión 2. Algunos ejemplos de diferentes jurisdicciones especializadas: (I) Vermont, Hawái y Suecia.

En esta sesión se hará una revisión de distintos ejemplos de jurisdicciones de otros países, en este caso tenemos dos en EEUU. Empezamos con el juez Jeffrey Crabtree que nos va a presentar el caso de la Corte Ambiental del estado de Hawái, continuaremos con la exjuez Merideth Wright, quien nos va a informar acerca de la situación de la Corte Ambiental del estado de Vermont. y después continuará el exjuez Anders Bengtsson, que nos acompañará con la información sobre Suecia y sobre otros países europeos y sus experiencias en el tema. Finalizamos con algunas referencias a otros países que hayan hecho algunos ejemplos parecidos, a cargo de la exjuez Merideth Wright.

JEFFREY CRABTREE

Buenos días para todos, me alegra que me hayan invitado. Nuestra corte en Hawái ha estado funcionando durante cinco años, nos gusta la forma en que funciona, pero sabemos que no es la única forma en que puede funcionar. Simplemente ofrecemos esta experiencia con nuestro sistema y si esto es de valor para ustedes, fabuloso.

Este primer punto puede parecer obvio, pero lo resalto en todos los grupos: las cortes ambientales son imparciales. La razón por la que lo digo es simplemente porque muchas personas en nuestra comunidad, por lo menos en la Corte Ambiental, cuando escuchan este nombre piensan que es una organización que hace cierto tipo de abogacía, defensoría o es una agencia de protección y eso no es así. Yo soy juez, lo mismo que todos los otros jueces, tengo casos regulares, aparte de los ambientales que estoy atendiendo y decidimos los casos según los hechos y la ley aplicable, hay reglas y procedimientos, a veces el ambiente gana y a veces el ambiente pierde. Simplemente sentimos que así es como debe ser para mantener la credibilidad, pero puede ser diferente en otros lugares.

Bien, hablando un poquito acerca de los tipos de casos que vemos en la Corte Distrital, un ejemplo del contexto ambiental sería alguno de los oficiales de conservación que está pescando demasiado o utilizando una red ilegal, si así lo considera cierta corte, pensemos en el caso de una colonia de aves que está amenazada y vemos que un número de jóvenes que entran allí y comienzan a matar las aves, luego son llevados a la corte, incluso se tiene un tiempo de prisión. También la segunda corte en la apelación de agencias administrativas, por ejemplo, la Oficina de Recursos Naturales toma una decisión sobre un tema ambiental y me llega a mí como apelación. De igual manera se conocen

acciones directas, incluidos casos entre el sector privado y las agencias gubernamentales.

Los jueces de esta corte, como dije anteriormente, no tenemos un calendario normal de casos, yo soy el único juez de esta corte ambiental en la isla, cada una de las otras islas tiene dos jueces de cortes ambientales. Los jueces son designados por el presidente del Tribunal Supremo y es parte de nuestro sistema de cortes ambientales recibir capacitación específica, es un requisito antes de poder atender los casos y también se nos pide que tengamos una capacitación o se nos refresque por lo menos cada dos años mientras que estamos sirviendo en los casos de la corte ambiental.

Oahu (Honolulu) tiene la mayoría de los residentes del estado. En Hawái son más o menos 1.4 millones de habitantes y Honolulu tiene más o menos 700 u 800 mil. Entonces tenemos un sistema diferente al de las islas vecinas y es que tenemos jueces que solo se ocupan de los casos civiles, yo soy uno de ellos, y luego tenemos jueces que solo se encargan de los casos penales. En los otros tribunales de circuito, los dos jueces escuchan los casos del Tribunal Ambiental penal y civil. Por su parte, los tribunales intermedios de apelaciones y el Tribunal Supremo de Hawái pueden considerar todos los casos del Tribunal Ambiental.

Algunos breves ejemplos de casos: en la imagen de la izquierda, unos de estos tipos de aves fueron sacrificadas y esas personas fueron llevadas a la corte. En la mitad tenemos la línea costera, como en muchas partes está con erosión e infortunadamente muchos dueños de casas aquí intentan tratar de detener el avance de esta erosión en la playa y esto está prohibido. Hay que asistir a un proceso para tratar de detener el avance del mar, entonces tenemos que lidiar con dueños de propiedades que tratan de hacerlo por sí mismos sin un permiso ambiental. Al lado derecho en la pantalla tenemos un ejemplo de los problemas que tenemos en muchas islas. Nuestro sistema de agua viene de un acuífero que nos da más o menos el 80 por ciento del agua potable para 800 mil residentes, entonces si la disponibilidad se afecta, la comunidad estaría en serios problemas. Infortunadamente, hay un campo de entrenamiento y temas de aviación muy cerca del acuífero y esto ha sido una amenaza ambiental o un problema ambiental que hemos tenido durante varios años. Otro ejemplo tiene que ver con los restos de pueblos indígenas, ancestros de la isla; cuando se realizan excavaciones para los hoteles, por ejemplo, encuentran restos de ancestros de cientos de años, entonces debe haber una protección ambiental a través de un proceso que hay que cumplir para que se protejan estos restos, entre otras muchas reglas. Es bastante fácil para cualquier persona de Hawái o una organización que venga y presente una queja ante la corte, ya que no tienen que cumplir muchos requisitos para la protección de sus derechos.

<p>Crimes Against Wildlife Delitos contra la vida silvestre</p>	<p>Prohibited Self-Help for Shoreline Erosion Autoayuda prohibida para la erosion de la costa</p>	<p>Aviation Fuel Tanks Above An Underground Natural Aquifer Tanques de combustible de aviación sobre un acuifero natural subterráneo</p>

Algunas estadísticas para darles una idea de dónde estamos, es un estado más bien pequeño, 400.000 habitantes, en la izquierda vemos el Circuito Civil, 64 casos civiles para la corte ambiental hasta agosto de 2019, traté de mostrar las estadísticas actualizadas pero el COVID nos ha dificultado obtener las cifras finales, pero nos da una idea, en un período de cuatro años tenemos 64 casos entre julio de 2015 y agosto de 2019. Para los casos criminales, tenemos 37 entre el mismo periodo. Es interesante que el segundo caso la mayoría se dé en la isla de Maui mientras que solo tenemos uno o dos en la isla de Oahu, que es mucho más grande, hay muchas razones para ello. Comparto anécdotas: por ejemplo con la fiscal de cada una de las islas y su sistema de priorizar los casos ambientales. Al lado derecho están los casos de la Corte Distrital archivados en todo el estado. Por ejemplo, frente al uso de mallas ilegales tenemos más de 5.000 casos durante el mismo periodo de tiempo desde el inicio de la Corte Ambiental en julio de 2015 hasta junio del 2019.

<p>Circuit Court Cases Filed Statewide (Casos de Circuito archivados en todo el Estado)</p>	<p>District Court Cases Filed Statewide (Casos de Distrito archivados en todo el Estado)</p>
<p>64 Civil Cases July 2015 - August 2019</p>	<p>5,106 Cases (parking Violations excluded) July 2015 - June 2019</p>
<p>37 Criminal Cases July 2015 - June 2019</p>	

Ahora hablaré un poco acerca de los requisitos para el entrenamiento judicial. El propósito de esta Ley de Cortes Ambientales es promover y proteger el medio ambiente natural de Hawái mediante la aplicación uniforme y consistente de las leyes ambientales y el establecimiento de tribunales ambientales, según la Ley 218 de 2014, vigente desde 2015. Por esta ley es que fuimos nombrados como jueces, para que se familiaricen con los casos, a menudo son bastante complejos, de forma que puedan tener la capacitación requerida para poder hacer su trabajo y hacerlo de forma consistente. Sobre este tema de pronto varía mucho de lugar a lugar, pero aquí nuestros casos de la corte ambiental más complejos que tenemos involucran temas de la Constitución, de los estatutos, decretos locales de regulación administrativa, también involucran temas de legados de cosas que se han hecho durante décadas, a menudo aparecen en la página principal del periódico local y a veces es difícil entregarle el caso a un juez que no ha tenido esta capacitación. Esa es la razón por la que nos enfocamos en la capacitación judicial, para ayudarle a los jueces de esos casos en esta materia.

Algunos de los beneficios de tener estas cortes con jueces ambientales en la isla de Oahu donde estoy, es que tenemos a nivel de la corte superior ocho jueces que podemos explicar cualquier caso civil. Normalmente funciona así: llega al juzgado, radica el proceso y es como una rueda, al que le toca en su momento lo recibe. En teoría, cualquiera de los ocho jueces puede conocer los casos ambientales que se radiquen. Si uno tiene ocho jueces, un caso puede llegarle a varios de estos jueces, de forma que es improbable que muchos casos lleguen a un mismo juez para que haya alguna influencia y esto es un beneficio para nosotros, es una aplicación más uniforme del derecho.

Muy brevemente les diré un par de cosas que no estaban en las diapositivas. Desde mi experiencia personal, no había trabajado en derecho ambiental sino simplemente en derecho, no había estado en una corte ambiental, entonces cuando me nombraron en 2014 y dos años después en la Corte Ambiental, es muy útil para mí tener un caso después de otro porque así es como de verdad aprendo. La capacitación obviamente sirve, pero escuchar los casos, verlos, estas nociones complicadas obligan a indagar más y más y aprender más el derecho, a leer el derecho, a internalizar los principios involucrados en la Constitución, las doctrinas, las protecciones que se están tratando de hacer cumplir, hice esto durante tres años y de verdad que estoy mucho más adelante que donde comencé. Creo que sería imposible si no fuéramos ocho y que tampoco habría servido si no tuviéramos este número de casos para lograr la experiencia en el manejo de este tema

MERIDETH WRIGHT

Buenos días para todos. Vermont es un estado bastante pequeño en la costa nororiental de los EEUU, más o menos del tamaño de Belize. El turismo y la agricultura son muy importantes para la economía. Vermont ha tenido leyes ambientales muy estrictas durante bastante tiempo desde los años 60, por lo menos, pero el hacer cumplir estas leyes sin la aplicación de esos derechos no ha sido tan fuerte o no era tan fuerte como el texto de la ley misma. Primero quiero describir el sistema de las cortes ambientales, luego hablar de la corte ambiental que se creó de nuevo como un acto legislativo en el año 89 pese a que la corte comenzó a funcionar en el 90. Vamos a mirar cómo comenzó su jurisdicción y cómo funciona, porque Vermont es muy pequeño, tenemos solo la Corte de Primera Instancia y la Corte Suprema de Vermont ya que no hay una corte de apelación intermedia. El estado tiene 14 condados y cada uno una corte que se ocupa de los casos penales y de justicia familiar. La Corte Ambiental no se configuró para que se encargara o distribuyera entre todos los condados del estado, como pasa con las otras cortes. Los condados con menor población cuentan con un único juez que se encarga de todos los temas penales, civiles, judiciales, etcétera.

En 1989, antes de que estuviera establecida esta corte, unos casos iban a un corte ambiental y otros a la división ambiental de la Corte Superior, pero a nivel estatal era separada de las otras cortes de primera instancia. Incluso las inspecciones se llevaban a cabo de una forma irregular, a comienzos de 1989 se creó una única corte para todo el estado, se llamó Corte Ambiental del estado de Vermont, con reglas y procedimientos que se mantienen hasta el día de hoy. Ahora tiene dos jueces, pero cuando comenzamos era uno solo. Los jueces tenían su despacho, pero debían viajar para celebrar audiencias en algún lugar cercano donde surgía el caso y así los participantes no tenían que desplazarse en el estado para acudir a la Corte Ambiental.

Los primeros casos que llegaron a la Corte Ambiental, como jurisdicción inicial, tenían que ver con un nuevo tipo de casos para hacer cumplir la ley. Este es el tipo de sistema de aplicación de la ley que comienza con una ley administrativa emitida por una agencia ambiental que, de forma inusual, puede incluir sanciones pecuniarias, para poder valer esta nueva autoridad dada el legislador creó una corte en la que cualquiera de estos casos se podría transferir. Este tipo de órdenes incluían el cumplimiento de todas las leyes y permisos, incluso los permisos de desarrollo otorgados por el estado que cubrían grandes partes. Tenemos un sistema donde pequeños casos que tienen que ver con el desarrollo los manejan las juntas municipales que emiten el permiso, pero para proyectos de mayor envergadura, también se requiere que tengan un permiso estatal emitido por una junta a ese nivel.

Entre los propósitos de esta ley, no se trataba solo de mejorar la protección de la salud ambiental y humana sino, más bien, y esto es muy importante en lo que tiene que ver con las sanciones económicas que puede imponer, evitar la ventaja económica injusta que tenían ciertas personas que operaban y vulneraban las leyes ambientales. La situación anterior, que estoy segura les va a sonar familiar, es que las personas que cumplían con la ley y que sacaban los permisos adecuados con los términos de la ley del medio ambiente, por ejemplo, con respecto a la cantidad de cierto tipo de árboles que se podían cortar, se encontraron en desventaja frente a quienes operaban sin cumplir con todas esas regulaciones y aun así sacaban mejor ganancia violando las leyes ambientales. El otro propósito de la ley era suministrar una aplicación más imparcial, como dije, a las inspecciones y los casos que se llevaran al tribunal, dependiendo del tipo de ley, del número de inspectores en el programa y de dónde era el estado, lo que se ha llevado a cabo de forma proporcional, al tiempo que también era fomentar un mayor cumplimiento general.

La corte funcionó más o menos durante cinco años bajo el programa, más un par de otros programas temporales. Estos, a diferencia de la jurisdicción original de la corte, eran casos que iban a las cortes generales en todas partes del estado y eran todos los permisos de desarrollo las apelaciones más la aplicación de los permisos municipales de desarrollo. Estos casos normalmente tendían a, como dice un dicho que tenemos, ponerse en el cajón de abajo como lento, eran casos que los jueces que tenían que manejarlos, por ser más complicados, los dejaban de lado y se demoraron mucho más tiempo del que tenían o tienen las cortes para atenderlos, entonces tendían a dejarlos a un lado mientras que en las cortes todos estaban haciendo su trabajo normal con los otros casos. Así, la creación de la Corte Ambiental significaba que recibirían la atención de estos temas y luego en 2005 aún más jurisdicciones se añadieron a la Corte Ambiental, dado que el trabajo ya era demasiado para el único juez, entonces lo que hicieron fue aumentar el tamaño de la corte y agregar un segundo juez.

Como dije antes, los proyectos de gran tamaño iban a las cortes generales o las únicas de la rama ejecutiva, pero no estaban coordinados, por eso, una de las grandes ventajas de la Corte Ambiental es que para cualquier proyecto grande todos los casos involucrados con este podían ser coordinados, en una secuencia que tenga sentido.

Debido al número de temas constitucionales, en Estados Unidos en general y en el estado de Vermont en particular, los casos con derecho a juicio con jurado permanecieron en las cortes generales y los casos relacionados tuvieron un juez ambiental asignado para manejar tanto el caso ambiental como el civil. Un ejemplo de ello son las disputas territoriales y de fronteras. Todos los casos relacionados con un proyecto pueden considerarse juntos en la secuencia adecuada y si se necesita una audiencia, los diferentes temas que puedan

requerir alguna evidencia especializada o evidencia técnica pueden escuchar al juez de forma que toda la audiencia sea mucho más eficiente.

No nos queda mucho tiempo para mirar los detalles de la corte, pero sí quería hablarles acerca de los factores involucrados en la evaluación de una sanción civil, porque esta es una de las herramientas más poderosas que tiene la corte y me parece que aborda algunos de los problemas. En los lugares donde solo tienen multas penales hay una limitante para poder imponer una sanción y hace que sea más costoso violar la ley que cumplir con esta. Voy a entrar en otros factores involucrados en la evaluación de una sanción, pero es importante anotar que además de esto son las razones, la corte puede captar el beneficio económico que se obtuvo de la violación de un derecho ambiental hasta el máximo permitido en los estatutos y eso ha cambiado a lo largo del tiempo. Cuando alguien recibe una orden administrativa, esto es, el documento inicial que en nuestro sistema se llama queja para el proceso en la corte y quiere que todo el caso se transfiera a una corte ambiental, incluso si la agencia administrativa ha impuesto una cuantía específica, se puede determinar cuál sería ahora en la corte ambiental el beneficio y cuál podría ser la cantidad real que se debe recuperar.

Al determinar el monto de la sanción, la corte considerará las siguientes variables: Primero y de pronto la más relevante es el grado de impacto real o potencial en la salud pública, la seguridad, el bienestar y el medio ambiente como resultado de la violación. Un ejemplo de esto sería un sistema de agua potable al que se le pide un registro periódico para saber si es apta para el consumo. Si la empresa o el acueducto no cumple con estos registros periódicos, independientemente de si el agua es o no potable, existe un potencial daño a la salud pública de la comunidad concernida. Segundo, si el demandado sabía o tenía razones para saber que existía la violación. Tercero, el registro de cumplimiento anterior del demandado. Cuarto, el efecto disuasorio de la pena. Quinto, el periodo de tiempo que ha existido la violación. Sexto, la presencia de circunstancias atenuantes, incluido un retraso irrazonable por parte del estado en la búsqueda de la ejecución de la ley. Séptimo, los costos reales de cumplimiento del estado.

ANDERS BENGTSSON

En esta oportunidad se hablará acerca del sistema sueco de tierras y la Corte Ambiental y algunas referencias a otros enfoques en países de Europa sobre cómo manejan los casos ambientales.

Quiero darles unas generalidades de nuestros antecedentes históricos. Podemos decir que comenzó en el año de 1918, junto con la industrialización y había escasez de agua, sobre todo en ciertas regiones y en ese año se promulga la Ley de Aguas. En 1919 se crean las cortes de agua en Suecia, como sistema independiente de las cortes. En 1969 se crea la Ley del Ambiente para los permisos y licencias necesarias para la expansión, como un tipo de tribunal o institución que también se encargaba de las apelaciones en temas ambientales, pero también para este tiempo se introdujo la Corte de Tierra para manejar las disputas sobre algún terreno. En 1995 es la siguiente evolución cuando Suecia entra a hacer parte de la Unión Europea y se introducen nuevos temas en el legislativo. Luego, en 1999, se promulgó el Código Ambiental, y posteriormente se introdujeron las cortes ambientales. En realidad fueron las mismas cortes de agua de 1919, solo que cambiaron su nombre para que pudieran atender otros casos y se amplió su sistema y su jurisdicción. Algunos de los casos que antes se llevaban a las cortes administrativas ahora se asignaban a estas cortes ambientales y ya en el año 2011 cambió de nuevo el nombre a la Corte de Tierras y Ambiente para ver los casos de disputas de tierras y daños con el medio ambiente

Les presento el flujo de evolución, cómo se ven los casos ambientales, cómo se administran y la jerarquía de la Corte de Tierra y Ambiente, que inicia en los municipios, luego en las juntas administrativa del condado, posteriormente a la Corte de Tierra y Ambiente, de allí pasa a las cortes de apelación de tierra y ambiente en Estocolmo. Vemos aquí las cinco cortes de tierra y ambiente, la que yo represento está al sur en la parte de abajo. Tenemos como 300 kilómetros hasta el norte y 250 km al sur, es un área bastante grande del terreno, hay hoteles y desarrollo, tenemos muchas audiencias de este tipo, escuchamos a los diferentes interesados y tratamos de facilitar el que ellos puedan asistir a las audiencias, también realizamos inspecciones a los sitios. Esto nos facilita la vida para todos.

Podemos decir que somos una corte mixta, una corte civil, pues escuchamos este tipo de disputas entre vecinos o a menudo cosas que tienen que ver con daños o perjuicios, pero al tiempo somos una corte administrativa, ya que la mayoría de casos son administrativos o de apelación administrativa y también somos cierta autoridad porque ejercemos esta función que tenían hace un siglo las cortes de agua y de licencias.

Aquí tenemos la legislación. ¿Cómo la manejamos? Dependiendo del tipo de caso aplicamos diferentes procedimientos. Tenemos el derecho procesal

(Código de Procedimiento Jurídico, Ley de Asuntos Judiciales, Ley de Tribunales de Tierra y Medio Ambiente, el Código Ambiental) y el derecho sustantivo (Ley de Planificación y Edificación, la Ley de Formación de Propiedad, la Ley de Expropiación, el Derecho de la Unión Europea y finalmente la Constitución). A menudo en nuestros casos tenemos que interpretarlos de acuerdo con la ley nacional y en otros con respecto al derecho de la Unión Europea.

Aquí vemos algunos ejemplos, las cifras son de 2019. No tenemos, como se ve, muchos casos, a menos que sean de la industria. El de apelación es el mayor componente, se ven igualmente uno por uno en el siguiente cuadro, también tenemos la imposición de multa condicional.

Cases handled by the Land and Environment Court in Växjö - Ejemplos de Casos

- **Permit cases (first instance) 78**
 - Environmental, harmful actions (major industries etc.) 9
 - Water actions 69
- **Appealed cases**
 - The Environmental Code 590
 - The Plannign and Buildings Act 860
 - Cases related to land-property 334
- **Imposition of conditional fines (first instance)**
 - The Environmental Code 164
 - The plannign and buildings Act 40
- **Civil disputes (first instance)93**
 - Compensation 2
 - Damage 1
 - Compulsory purchase etc. 3
 - Payment obligation - water/sewage disputes 68
- **Casos de permisos (primera instancia) 78**
 - Acciones perjudiciales para el medio ambiente (grandes industrias , etc.) 9
 - Acciones de agua 69
- **Casos apelados**
 - El Código Ambiental 590
 - La Ley de Planificación y Edificios 860
 - Casos reasignados a la propiedad de la tierra 334
- **Imposición de multas condicionales (primera instancia)**
 - El Código Ambiental 164
 - Ley de planificación y edificación 40
- **Litigios civiles (primera instancia) 93**
 - Compensación 2
 - Daño 1
 - Compra obligatoria, etc. 3
 - Obligación de pago - disputas de agua / alcantarillado 68

Si las partes no reportan ningún daño personal o pérdida económica entonces van a la autoridad y tratan de resolver el caso allá y si no están satisfechos entonces pueden apelar y esto es sin ningún costo para las partes, de pronto si tiene su propio abogado puede costarles los honorarios, esto es en los casos administrativos. En los casos civiles es diferente el principio porque sí hay un cobro para la parte.

Bien, en cuanto a la composición del personal de la Corte de Tierra y Medio Ambiente, tenemos 11 jueces capacitados, 11 jueces técnicos, miembros especialmente designados (jueces legos, expertos), 15 secretarios de redacción y 11 secretarios judiciales, todos ellos deben demostrar experiencia en temas ambientales. Pensamos que es muy benéfico para nuestro sistema el tener más de una persona para los casos más complicados. A veces también podemos tener un miembro asignado para ayudar a otro juez, no tenemos impedimento según la ley para hacer este tipo de apoyo.

Aquí unos comentarios rápidos sobre cómo funcionan los casos administrativos. A todos los cargos administrativos aplicamos un principio ex officio de la corte, investigamos el caso por nuestra propia iniciativa y no dependemos de las partes en ese sentido. Obviamente inicia con una queja o un reporte, pero si vemos que hay algún desafío en alguna decisión que está violando una norma o vemos que hay un error, incluso en el decreto, podemos decidir tomar parte en un caso, en una revisión judicial y de fondo, somos la primera autoridad en decir si podemos revocar nuestra propia decisión. No es necesario estar representado por un abogado.

Bueno, quiero dar una mirada muy rápida a los países europeos en casos civiles, administrativos y penales. Normalmente se tratan de forma similar los casos administrativos en los países nórdicos. Sin embargo, por tener la Corte de Tierras y Medio Ambiente, somos el único con un tribunal especializado en Europa. En Finlandia y Suecia tenemos una historia común muy larga, tenemos soluciones similares. Es el mismo sistema de justicia, pero ahora hemos evolucionado en la Corte Ambiental, mientras que en Finlandia la Corte de Apelación de la Corte Administrativa tienen unos jueces técnicos. Entonces, cuando algún caso de apelación de la Corte Administrativa llega y tiene que ver con temas ambientales, acuden a la Corte Suprema, es un poco diferente, sobre todo si uno va a Dinamarca o Noruega. Ninguno de estos países tiene corte administrativa y el sistema de tribunales administrativos es controlado por jueces, aunque también tienen expertos técnicos.

Si uno apela una decisión de una autoridad administrativa va a alguno de esos tribunales y luego las decisiones de este tribunal pueden ser contestadas en ese tribunal y si se trata de un caso civil tiene costos. Uno puede desafiar una decisión administrativa a través de la vía administrativa pero también puede acudir al caso administrativo en la Corte General, obviamente hay que asumir los costos.

Ninguno de estos países tiene una corte ambiental. El Reino Unido tiene un sistema algo diferente como el derecho consuetudinario, no hay cortes especializadas en el medio ambiente, pero algunos casos se pueden presentar ante las altas cortes, sobre todo en la división administrativa de la alta corte,

regida por jueces y donde no hay especialistas. Hay una propuesta pendiente en el Parlamento de incluir esta institución como tribunal para que sea parte del sistema de justicia administrativa, pero se ve como un registro de la justicia administrativa y tiene el estatus prevalente de alta corte y ahora la propuesta es que algunos de los casos ambientales se deban llevar a este el tribunal. Se va a abrir para una revisión mucho más estricta, como la que tenemos en Suecia.

Alemania tiene cortes administrativas pero ninguna corte especializada ambiental. Casi cada corte tiene un juez especializado en esos casos.

De Holanda podemos decir que tiene una Corte Distrital dividida en tres secciones, una de las cuales, la administrativa, se ocupa de los casos ambientales. Tiene una solución interesante con respecto al conocimiento de los temas ambientales porque hay una autoridad especial que la fundó el gobierno, experta en temas ambientales, libre de costos para la Corte Administrativa. En Países Bajos no tienen el principio de que la parte vencida paga en los casos administrativos.

Voy a terminar con España. Quiero mostrarles un tribunal que es reconocido por la UNESCO, el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. La audiencia es oral, no hay registros escritos, son nombrados o elegidos por los campesinos y su jurisdicción está distribuida en esa comunidad. Este tribunal data del siglo 10.

MERIDETH WRIGHT

Haré una introducción muy breve sobre diferentes sistemas en el mundo. Estas son jurisdicciones donde las cortes han desarrollado agencias ambientales.

Primero que todo quería presentarles la junta Federal de Apelación Ambientales de la EPA, en Estados Unidos. En el derecho federal de Estados Unidos se manejan el sistema general de la corte y el sistema nacional de cortes. Ambos son diferentes porque cada estado tiene su propio sistema de cortes y su propia jurisdicción. La Junta Federal de Operaciones se enorgullece de la independencia, aunque está dentro de la agencia de protección ambiental.

Tenemos también la Corte de Tierras y Medio Ambiente de Nueva Gales del Sur en Australia. Es uno de los modelos en todo el mundo, fue la primera corte ambiental especializada y establecida en 1980 y creo que la de Vermont fue la segunda que se estableció en 1989, pero es una corte superior en términos de registros, en el sentido de que es totalmente independiente de las otras cortes. Tiene jurisdicción exclusiva sobre los temas civiles y penales, cuenta no solo con jueces capacitados sino con una comisión de técnicos y científicos, sus

decisiones van a la Corte de Apelación Suprema. Tiene un sitio en internet excelente que incluye no solo descripciones de la corte y de cómo opera sino que además están disponibles para los ciudadanos de esa parte de Australia². También en su sitio de internet incluye charlas, artículos que se han escrito por parte de los jueces sobre la operación de la corte. Este es un recurso extraordinario para cualquier juez que esté mirando cómo establecer una corte ambiental que opere de forma integral.

En Kenia ya se ha establecido un tribunal y una corte ambiental especializada en su sistema judicial, para escuchar un mayor nivel de temas que tengan que ver con la evaluación del impacto ambiental. Se estableció para facilitarle a los ciudadanos comunes el acceso a las cortes en temas que involucren casos que los impacten directamente, como un mecanismo de resolución de disputas más flexibles y a menor costo. Así que vale la pena mirar las relaciones internas de este tribunal ambiental y la Corte Ambiental y de Tierras, que tienen el mismo estatus que las altas cortes en Kenia.

Otra corte que utiliza el modelo diferente y que vale la pena mirar también es la sala verde de Lahore en Pakistán. Tiene lo que uno llamaría una sala verde, con jueces capacitados, formados en temas ambientales pero que también se encargan de otras áreas en su jurisdicción.

Finalmente, China, un país que no tenía cortes ambientales hasta hace unos 15 años, determinó llevar a cabo un programa piloto inicialmente en cinco de sus regiones. Ya China tiene un sistema de corte centralizado a nivel distrital y luego a nivel regional y al siguiente nivel y luego a la Corte Suprema.

Se decidió que el proyecto piloto había funcionado tan bien en los proyectos restantes que ahora han establecido cortes ambientales en la mayoría de sus jurisdicciones, entonces ahora hay cientos de cortes también reales en China y se han establecido en un periodo muy corto de tiempo.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Describe un caso de éxito, de alto impacto en cuanto al monto de la sanción, afectación de los recursos naturales, entre otros.

JEFFREY CRABTREE

Voy a ser muy breve porque el caso está aún en apelación, pero recientemente recibí un caso en el que el cuerpo de ingenieros del Ejército se puso a construir

2 <http://www.lec.justice.nsw.gov.au/>

represas en ciertos valles, la otra parte alegaba que el legado de Hawái y los recursos ambientales eran violados con este proyecto. Mencionaron que ninguna evaluación de impacto ambiental se había aceptado para este proyecto de miles de millones de dólares, entonces se procedió a dar fondos para el proyecto, nuestro sistema no puede gastar muchísimo dinero tomando pasos para prepararse a una acción ambiental hasta que en realidad ya tenga una evaluación de impactos, porque la idea es que no queremos gastar mucho dinero y que luego la decisión se afecte por la cantidad de dinero que se gastó en la evaluación del impacto vital. En total se gastaron cinco millones de dólares en la construcción de esa represa. Yo básicamente aprobé la oposición del proyecto debido a que tenía un grave impacto en la isla, sin embargo, no puedo darles más detalles porque está en etapa de apelación en este momento.

ANDERS BENGTSSON

Es difícil dar esa respuesta y escoger un único caso. En mi país tenemos una región donde hay muchas fincas, áreas de agricultura en las que excavan en fuentes de agua subterránea para utilizar como riego en la agricultura. Eso tenía un problema con el municipio porque los recursos hídricos estaban siendo contaminados por parte de los agricultores, porque ya habían tomado mucha agua de las reservas. Los agricultores pidieron el permiso, luego el municipio pidió de forma simultánea un permiso para poder darle agua potable a la población. Es un gran enfrentamiento en el que decidimos en primera instancia resolver el conflicto de interés, tuvimos que trabajar con las partes durante casi ocho años y tratamos de que cada propósito se cumpliera para las partes, así que buscamos las estimaciones que habían hecho las cortes de agua para tener un balance del agua que se tenía o que llegaba de los ríos de cierta área y cuánto líquido acababa en manos de los agricultores. Creo que este fue un caso exitoso.

MERIDETH WRIGHT

Quiero mencionar no un único caso sino más bien el efecto acumulativo de publicar los resultados para un gran número de casos, de emitir unas decisiones que se hagan públicas, de forma que la población vea que las leyes se aplican de forma uniforme y justa en un estado y que haya capturas y sanciones cuando se vulneren las leyes, para que quede claro que es más costoso esto que cumplir con la ley. De manera que publicar estos casos, incluso pequeños, es un aspecto muy importante para hacer que el sistema se vea no solo justo sino también claro. Un caso importante en la aplicación de la ley es cuando el legislador aprobó un decreto ley exigiendo que los recursos subterráneos de agua de un estado se trataran como un bien público y fueran manejados para el beneficio de todos los habitantes, de forma que el agua subterránea ya no se trataría como un recurso privado, como establecía la ley hace 200 años, cuando

se conocía mucho menos acerca de cómo funcionaban los lagos. Hoy por hoy, el agua subterránea tiene que pensarse como un recurso público, nuestra agencia administrativa tuvo que reinventarse para asegurarse de que estén cumpliendo con este nuevo requerimiento normativo. Entonces me parece que esa fue una decisión importante en el contexto de la aplicación.

¿Cuándo un juez evidencia un peligro de daño y toma una medida preventiva, ese mismo juez es el encargado de hacer el seguimiento de esa medida preventiva o se delega a algún órgano de la administración de la rama ejecutiva?

MERIDETH WRIGHT

Generalmente una solicitud de medidas preventivas se radica cuando se presenta el caso ante la corte. El juez encargado debe revisar si se está cumpliendo o no dicha medida. Hemos tenido casos en los que hemos establecido un cronograma para las partes en un caso, con el fin de que le informen a la corte de forma periódica para asegurarse de que las medidas preventivas se están obedeciendo, en lugar de esperar a que alguien venga y se queje.

ANDERS BENGTSSON

Cuando tenemos este tipo de solicitud, el mismo juez que tomó la decisión de imponer una medida preventiva también lleva el caso hasta la discusión final. Creo que por parte de la Corte Suprema es aceptado que el mismo juez tome la decisión final. Claro que hay una diferencia y es cuando una decisión es apelada y se cambia a una corte de apelaciones por alguna razón, entonces hay que cambiarla.

JEFFREY CRABTREE

Es muy similar aquí, únicamente recibimos nociones de todas las partes y esperamos que haya éxito, si hay un daño irreparable que necesita solucionarse de inmediato y si hay un interés público, un componente de ese tipo, independientemente de esta medida inicial, resulta resolviendo el caso porque ve que tiene que cumplir la medida y decide que tienen qué hacer según la medida preventiva.

La composición interna de las salas o de los tribunales. ¿Qué perfiles tienen en sus jurisdicciones que no sean abogados ingenieros, biólogos? ¿Qué tipo de perfil tienen estos soportes de los jueces?

ANDERS BENGTSSON

En mi país tenemos un índice de expertos al interior de la corte, idóneos en temas ambientales, pero depende de cuánto tiempo hayan estado trabajando con estos temas para que sean nombrados jueces técnicos, siempre tienen que mejorar su experiencia. No se trata solo de abogados, pueden ser arquitectos, topógrafos, químicos, etcétera. También tenemos un caso en Holanda en que estos expertos tienen una autoridad externa en la que la corte se puede apoyar para pedir un informe, es decir la autoridad emite una opinión sobre los temas técnicos. La mayoría de los países restantes no tienen este tipo de sistema, no es común que la corte tenga una relación cercana con los expertos, sino que la corte en sí misma decide o puede nombrar a uno externo en un área muy específica. En la mayoría de los países europeos, de cualquier forma, tienen un principio de casación en el que la corte dice sí o no, entonces no tienen que profundizar mucho en los temas técnicos. Nosotros tenemos la obligación de investigar el caso, por eso es por lo que tenemos los expertos, lo mismo aplica para Holanda.

MERIDETH WRIGHT

En EEUU, en general, y específicamente en el estado de Vermont no tenemos expertos técnicos ni expertos científicos como parte del personal de la corte. Estamos obligados a tomar toda la evidencia que vamos a utilizar en cualquier caso sobre el registro del procedimiento, no se nos permite escuchar a ninguno de los técnicos, incluso en temas controversiales, sin que estén presentes las partes del caso. Hemos funcionado en métodos para escuchar, ver y comparar los expertos y técnicos. Eso no se hace muy a menudo, es un tema presupuestal, el jurado le da mucho peso al experto nombrado por el juez, en comparación con las otras partes del caso. No tenemos tiempo de dar mucho detalle en este momento, pero el sitio en internet de la Corte del Sur de Nuevo Gales (Australia), si uno mira la experticia de esas cortes hay un procedimiento que se ha desarrollado allá, utilizando expertos de las partes que se reúnen y acuerdan más bien un informe para entregar a la corte, es un procedimiento muy útil.

JEFFREY CRABTREE

En Hawái tenemos muy pocos jueces y muy pocos expertos sobre temas ambientales. Tenemos la facultad de nombrar a algún especialista o a algún experto perito para nuestra toma de decisiones, pero todo se hace en un

registro documental. No hay ninguna conversación privada entre la corte y el experto o perito, sino que ellos escriben un informe que será compartido con las partes y todos tienen la oportunidad de estar en acuerdo o en desacuerdo.

¿Existe algún límite de tiempo para que se tomen estas decisiones, para que se emitan los fallos o sanciones? ¿Los jueces tienen un límite de tiempo o se pueden extender al infinito estas decisiones judiciales?

ANDERS BENGTSSON

Esta pregunta es un tema constante para mí. Personalmente, como dije antes puedo tener 500 casos en mi calendario, en algún momento puedo tener 15 a 20 casos ambientales que toman mucho tiempo. No es que me esté quejando, pero es significativamente más complicado, requieren más tiempo y constantemente es una discusión de qué tan rápido puede pasar una decisión porque estoy dejando atrás los temas que son importantes para las otras partes. Entonces es una elección personal más bien. Tenemos una regla informal y es que necesitamos pronunciarnos dentro de 90 días de la audiencia, es una lucha constante y la respuesta corta es depende, puede ser muy rápido, un juez puede tardar 3 o 6 meses para los temas y llegar a un análisis completo.

MERIDETH WRIGHT

No tengo más que agregar. Esa fue mi experiencia también, pero no hay un requisito estatutario que definitivamente imponga un estándar o norma para que el juez cumpla.

ANDERS BENGTSSON

En mi país tenemos una mezcla. Por ejemplo, en casos civiles tenemos una norma, dos semanas después de la audiencia hay que dar una decisión. En un caso de pronto que pueda tener varios cientos de páginas tenemos dos meses después de la audiencia principal. En los casos administrativos y también en las disputas tenemos ciertos principios guías que hemos acordado de todas las cortes de medio ambiente, no son vinculantes, pero las utilizamos como guías, verbigracia, los de apelación, sobre todo en el tema ambiental pueden llegar hasta seis meses desde el momento en que son radicados ante la corte. Algunas disputas de tierras incluso toman más, creo que nueve meses o algo así, pero únicamente son una guía.

¿Cómo se valoran los costos ambientales para tomar decisiones?

MERIDETH WRIGHT

Este sería el tema completo de todo un seminario que hablen economistas y otros expertos, pero en los casos que hemos tenido en donde hay un daño ambiental se debe evaluar o valorar y poner una cuantía monetaria, debe haber evidencia económica de parte de algún experto economista en recursos naturales, especializado en recursos naturales para evaluar estos costos. Me parece que ha habido algunos artículos muy buenos escritos sobre cómo se ha hecho en casos grandes en EEUU que han involucrado el golfo de México, daños a los recursos oceánicos y costeros y a las personas, a su modo de vida.

JEFFREY CRABTREE

Depende mucho del caso. Si son derechos del acuífero o del arrecife no sé, es muy difícil, requiere mucho más tiempo para entrar más en detalle pero es una observación general que daría, Hawái con más o menos 1.400.000 habitantes, como dije nuestra economía depende del turismo y antes de que nos llegara el virus recibíamos 10 millones de turistas al año, más o menos nueve veces el número de la población y a menudo teníamos la pregunta de a quién proteger, si a nosotros o a ellos para maximizar el turismo. En los últimos dos años parece que hay un convencimiento de que estas cosas no están desconectadas, que si destruimos el medio ambiente vamos a destruir también el turismo, porque la gente no va a querer venir acá. Ha sido un proceso interesante mirar cómo repiensen, cómo la economía puede relacionarse con un ambiente saludable. Me gusta esta perspectiva porque antes era blanco y negro, o uno o el otro.

ANDERS BENGTSSON

Estoy de acuerdo con los dos presentadores, puede ser y a veces es simplemente más sencillo recibir la investigación de expertos, pero a menudo el problema es más que eso. Cómo ponderar el interés de la naturaleza frente a un proyecto de desarrollo puede ser algo bastante complicado, pero ha evolucionado, se ha discutido mucho en los últimos años. Una línea es la relacionada con la directiva ambiental de la Unión Europea en el tema de responsabilidades ambientales, y esto inició para poner presión sobre los estados miembros para que tomen y adopten modelos de cómo evaluar estos daños. Tuvimos un caso hace unos años para una especie protegida en las montañas al norte de Suecia, llegó el caso a la Corte Suprema respecto del daño al Estado porque había invertido muchísimos fondos para poder proteger esa especie y luego se destruyó esta inversión de protección, entonces un modelo económico obligó a la parte a pagarle al Estado.

Frente a un estado anterior cuando no había un tribunal especializado en materia ambiental y actualmente que sí lo hay, ¿consideran que ha sido más eficiente la persecución de los daños al medio ambiente?

ANDERS BENGTSSON

Creo que ha mejorado muchísimo porque con la experiencia y también con la experticia de los jueces técnicos podemos resolver los casos de forma mucho más eficiente que si se presentara ante una corte general o a un juzgado normal. A través de esta gran carga de trabajo hemos logrado experiencia y también tenemos la habilidad de manejar los casos de forma más eficiente. En nuestro país hemos tenido el apoyo de varias ONG de la industria y el público, entonces me parece que con respecto a ese objetivo se ha cumplido en el conocimiento del derecho ambiental y también hemos ganado el respeto y confianza de los jueces.

MERIDETH WRIGHT

Yo agregaría simplemente que a medida que el público, así como las personas que trabajan en los campos de toda la industria, son más conscientes de los resultados de estos casos, creo que en realidad uno tiene una reducción en el tipo de desafíos cuando la ley es conocida por la gente y se establece para ciertos tipos de violaciones, entonces ya no las va a aceptar. Creo que mejora en general todo el enfoque de la población de todas las personas del público hacia el tema del medio ambiente, así que tendríamos como ondas de casos. No es cuestión de derecho común sino que la población vea que nuestros casos se toman muy en serio, que son manejados de forma eficiente y que cada uno viene ante la ley, acude ante la ley, me parece que ha mejorado el cumplimiento de la misma y la actitud hacia este campo.

7. Sesión 3. Algunos ejemplos de diferentes jurisdicciones especializadas: (II) Chile, Brasil y Guatemala.

ANTONIO HERMAN BENJAMÍN

Buenos días a todos, muchas gracias por la invitación a la Procuraduría General de la Nación, a ELI, a nuestros colegas académicos, a los magistrados.

En primer lugar, voy a hablar de (i) las condiciones legislativas para la jurisdicción ambiental y a esta parte voy a dedicarle un poco más de tiempo porque considero que es importante hacer una comparación de la situación de Colombia y de nuestros países de América Latina, así como de otras partes del mundo. En segundo lugar, voy a hablar de (ii) las condiciones institucionales, pues también son muy importantes de conocer. La jurisdicción ambiental no cae del cielo, por lo anterior es necesario conocer las condiciones de varios orígenes y en este sentido a continuación se presentarán algunas de ellas. El tercer grupo de condiciones a las que me quiero referir son (iii) las administrativas y para finalizar expondré algunos modelos que resulta importante analizar.

En primer lugar, antes de pensar en una jurisdicción ambiental especializada o en una jurisdicción ambiental en general, es importante hacerse la siguiente pregunta ¿Hay un marco constitucional y legal adecuado para la protección del ambiente? Frente a este interrogante en Colombia la respuesta sería afirmativa y de una forma muy clara.

Colombia tiene no solamente un sistema legal, por debajo de la Constitución, de protección del ambiente, sino que también tiene un marco constitucional extremadamente innovador que hace parte de lo que se podría llamar las fases posconferencias de Río.

La influencia de la conferencia de Río se ve claramente en el artículo 80 de la Constitución que se refiere expresamente al desarrollo sostenible. Asimismo, hace alusión al ambiente sano en el artículo 79, sin embargo, estos aspectos ya se encontraban en otras constituciones anteriores. En este sentido, quería llamar la atención sobre un tema que, dada su importancia, necesitaría todo un curso para ser desarrollado, y tiene que ver con la forma o la manera como Colombia maneja la cuestión de la propiedad privada y su relación con la protección del ambiente.

Este tema se encuentra directamente en el artículo 58 de la Constitución en donde se puede evidenciar lo siguiente, y quisiera leerlo textualmente, porque considero que este artículo es importantísimo, es más, considero que

puede ser más importante que el artículo 79, porque todos los problemas que enfrentamos, ya sean de contaminación del ambiente, de destrucción de la biodiversidad, etcétera, tienen su origen en la formulación constitucional y legal del derecho de propiedad.

El artículo 58 de la Constitución de Colombia (esto es muy innovador pocos países lo tienen solamente Colombia y Brasil de una forma muy directa, más recientemente con otra forma de dicción la Constitución de Ecuador y de Bolivia) dice que “se garantiza la propiedad privada”, aspecto que existe en todas las constituciones del mundo, sin embargo, es el segundo párrafo, lo que considero fundamental para nosotros los jueces, para los agentes de implementación y para la regulación de los usos posibles de los recursos naturales.

Ahora bien, afirma la Constitución, que “la propiedad es una función social que implica obligaciones” (este contenido no es la novedad, pues la función social de la propiedad ya se reconocía en la constitución mexicana del inicio del siglo XX y también en la propia constitución de Weimar, también de la primera mitad del siglo XX en todas las constituciones de América Latina tienen esta función social de la propiedad), la innovación extraordinaria es la frase siguiente “como tal le es inherente una función ecológica.”

Así, la Constitución de Colombia y todo el sistema que le subyace, tiene que partir de este punto de perspectiva de la función ecológica de la propiedad.

Este es un concepto fundacional de la Constitución de Colombia para el propio Derecho Ambiental. Esto evidentemente en otros países como Estados Unidos sería considerado revolucionario, sería incompatible con la formulación tradicional del sistema.

Colombia también tiene un marco legal magnífico. Quería solamente mencionar dos o tres aspectos: i) la ley 99 de 1993 que es la de la política ambiental colombiana, tiene entre sus principios generales, miren qué interesante y con consecuencias directas a este tema que estamos manejando en este momento, los que dice el artículo primero, esto es que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales del desarrollo sostenible. Hasta aquí no hay novedad en comparación con otros sistemas legales de varios países, pues continúa del desarrollo sostenible contenido en la declaración de Río de Janeiro en 1992.

Esta es la única ley general del ambiente del mundo que incorpora esta declaración y por tanto la normatividad directa a la declaración de Río, porque todos los otros países, incluso en Brasil, Chile y Guatemala, esta declaración es citada por los jueces en sus fallos, pero como un documento más de inspiración

de complementación del derecho nacional. Sin embargo, en Colombia cuando los jueces están citando la Declaración del Río, están en verdad enunciando normas que tienen vinculación directa de la norma expresa de la Ley 99 de 1993.

ii) Hay otros puntos muy interesantes como hablar sobre esta incorporación extraordinaria de la Declaración de Río directamente en el texto normativo y es así porque no tiene efecto vinculante en el derecho internacional mientras aquí se integra directamente y en consecuencia, al incorporarse la declaración de Río, directamente se hace lo propio con la Declaración de Estocolmo, porque aquella reafirma los principios de esta, que va a completar 50 años.

Quería también recordarles que cuando hablamos de condiciones legislativas para la jurisdicción ambiental estamos hablando de los principios del Derecho Ambiental que evidentemente están muy presentes en la situación de Colombia, como se demuestra con una serie de fallos que vienen de hace mucho tiempo.

Para hablar de jurisdicción ambiental se necesita hacer la pregunta ¿cómo están las condiciones institucionales del país?

I. Empecemos con la organización del poder judicial. Es importante conocer la organización del propio poder judicial y esto varía muchísimo de país a país. Brasil, por ejemplo, no tiene Consejo de Estado, Colombia sí. Esto significa que Colombia tiene tres avenidas más o menos paralelas, pero distintas, de acceso a la justicia y de acceso a la justicia para los litigios ambientales.

Tienen la avenida de la Corte Suprema, la de la Corte Constitucional y la del Consejo de Estado, un poco el modelo francés, bastante el modelo francés. Esto evidentemente viene con dificultades, porque son jurisdicciones distintas.

II. Luego tenemos que preguntar ¿cuál es el modelo de acceso a la justicia? y el colombiano es uno de los más democráticos del mundo y esto viene incluso desde antes de la nueva Constitución.

III. Finalmente, es muy importante preguntarse ¿cómo es el sistema de recursos? porque en muchos países hay un número enorme de recursos y esto significa que cuando la decisión ambiental se va a tomar, en definitiva, como cosa juzgada, en el derecho ambiental ya pasaron 20 años y por eso es importante preguntar cómo está el sistema de recursos. En este subtema de organización del poder judicial, es importante tener en cuenta la cuestión del presupuesto, porque hay poder judicial en varias partes del mundo y en muchas otras que no tienen presupuesto propio y que dependen directamente del ministerio de justicia, de la voluntad del poder ejecutivo o del propio presidente también.

Es fundamental dentro de las condiciones institucionales preguntarse ¿cuáles son las garantías de los jueces y de los fiscales?, porque si no hay jueces independientes, si no hay fiscales independientes el sistema no va a funcionar, podemos especializar al máximo la jurisdicción, pero sin independencia e integridad no va a funcionar.

Evidentemente aquí tenemos que hablar siempre del ministerio público, de los fiscales, porque ellos necesitan de una independencia muy fuerte y en Colombia yo creo que están presentes estas condiciones para los fiscales.

Por último, y es lo que estamos haciendo aquí en esta capacitación, ¿cómo se va a hacer la educación judicial?, porque ni los jueces ni los fiscales nacen como especialistas de derecho ambiental. Muchos creen que son especialistas

en todo, tiene el título de juez, entonces creen que son el rey, que son los dueños de todo y no es así, no conoces el derecho ambiental ni la especificidad de este derecho, en este sentido hay que buscar la forma de capacitar y educar, es decir, la educación judicial.

Condiciones administrativas:

El poder judicial no es la institución madre de la solución de los litigios ambientales, hay que tener claro que el juez es la última ratio, porque de lo contrario si la ley no es obedecida y no es respetada por todos o por casi todos, el problema ya no es más solamente de justicia, es un problema cultural y de ahí la necesidad de tener también una administración ambiental que sea transparente, que trabaje sobre las bases de buena fe, que tenga integridad, es decir que no esté contaminada por la corrupción.

Modelos de jurisdicción ambientales

Hablamos de una jurisdicción ambiental como si necesariamente estuviéramos hablando de jurisdicción ambiental especializada con juicios especializados y no es así en la gran mayoría del mundo, pues la mayoría de los países del mundo no tienen la especialización ambiental. En los países en los que si está presente, puede darse una especialización vertical, horizontal o completa.

i. Fragmentación total

Este modelo de fragmentación total, fragmentación en la primera instancia es el prevalente en todo el mundo, es decir el primer grado de fragmentación en los tribunales de apelación y fragmentación en el nivel de cortes nacionales y de cortes supremas.

ii. Especialización parcial

Este es otro grupo, uno más pequeño de países con especialización parcial. Aquí yo creo que es el caso de Brasil, de Chile, de Australia,

de Kenia, de Suecia y de varios otros países, pero hay formas y grados distintos de especialización.

iii. Especialización total

El último ejemplo es el de la especialización total. Esta clasificación es solamente para fines pedagógicos, para facilitar la comprensión de los diferentes modelos que existen, pero no son categorías cerradas, hay mucha variación entre los varios países.

En la especialización total tenemos como ejemplo el caso de China, porque hay una especialización en el primer grado, hay una especialización en los tribunales de provincia, lo que serían los distritos de los Estados Unidos y una especialización en la Corte Suprema de China, con una cámara entera de más de 30 jueces dedicados a las cuestiones ambientales.

iv. Especialización administrativa, judicial y casi judicial

Por último, desde otra perspectiva, hay especializaciones administrativas, en otras palabras, existe jurisdicción ambiental administrativa especializada y la judicial en estricto sentido, verbigracia en el caso de Brasil son jueces que integran el poder judicial, no es una carrera separada y hay sistemas casi judiciales, que tienen características muy propias, tanto la especialización administrativa como la casi judicial enfrentan problemas de independencia.

Muchas veces estas especializaciones que son judicial y casi judicial vienen con problemas serios de diseño que reducen la independencia y la permanencia de los buenos jueces en estas cortes, porque cuanto más independiente el juez es más fuerte la certeza de que no se va a reconducir al término de un mandato de cuatro años o de cinco años y este juicio por mandatos tiene un problema muy serio en la perspectiva de la independencia y de una verdadera jurisdicción ambiental.

Conclusiones:

Algunas conclusiones muy generales, pero con base en la experiencia de 24 años como fiscal, casi 14 como juez del Superior Tribunal de Justicia de Brasil (que es una corte nacional con 33 ministros, que en Colombia sería una fusión de la Corte Suprema con el Consejo de Estado)

La primera conclusión es tan obvia y se aplica no solamente al derecho ambiental, sino a todos los puntos del derecho, y es que no hay una solución mágica, en otras palabras, tenemos que hacer un “deber de casa” para investigar lo que haya mejor en el mundo y en este sentido hay colegas que han trabajado mucho el derecho comparado, por ejemplo la profesora Angela María Amaya o Carl Bruch, quien ha investigado sobre la protección constitucional del ambiente, recomendando un artículo extraordinario de Carl Bruch de 10 años atrás, pero que está actual y analiza el crecimiento de la protección constitucional en varios países³.

La segunda conclusión va más orientada a trabajar con los elementos que tenemos, porque las instituciones no se inventan de la nada. Por ejemplo, la jurisdicción ambiental de los países escandinavos, de los países que tienen otras cortes que existían antes, tales como las cortes de aguas, es importante entender que hay una evolución, hay una historia, a veces la historia es mala y nosotros queremos cambiar enteramente y esto es válido y es absolutamente necesario, pero esto lo tenemos que hacer de una forma consciente y no simplemente con el trasplante legislativo o, peor, con el trasplante institucional.

Mi palabra final es sobre la tendencia que hay especialmente en eventos internacionales de enfocarse desde el tema del paisaje, del cambio climático, la crisis del agua, la crisis de los pesticidas, de la contaminación todo al mismo tiempo, pero ¿cuál es efectivamente para países como Chile, Brasil, Colombia, Guatemala, el foco principal?

Yo estoy convencido, aunque puedo estar equivocado, de que el foco principal tiene que ser la protección de los hábitats naturales, porque esta es una protección macro de todos los elementos del ambiente y evidentemente aquí tenemos el hábitat magnífico de los bosques tropicales que nosotros tenemos en nuestro país. En el caso de Chile los bosques subtropicales en la región de donde es exactamente el ministro Michael Hunter. Para mí el foco debe ser muy claro, muy dedicado a la protección de los bosques, de los bosques tropicales y subtropicales de nuestros países.

MICHAEL HANTKE

Para mí es realmente un honor estar aquí compartiendo con todos ustedes. Quisiera agradecer particularmente a Carl Bruch por su invitación, al ELI, a GGI, a la Procuraduría General de la Nación de Colombia y al Instituto de Estudios del ministerio público.

³ https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/2_judicial_handbook_on_environmental_constitutionalism_march_2017.pdf

Bueno, la verdad es que, además de compartir con ustedes, es realmente un honor tomar la palabra después de uno de nuestros maestros en temas ambientales en Latinoamérica, el magistrado Antonio Benjamín. La verdad es que su exposición y su conocimiento sobre el tema ha generado un escenario de claridad respecto de lo que me gustaría conversar con ustedes, que es una cosa quizás mucho más acotada pensando en los colegas abogados que se dedican a litigar en estos tribunales o en materia ambiental, donde existe por regla general una gran frustración en relación con lo que sucede en estos temas. Viajo constantemente a Colombia, conozco muchísimo su realidad y respecto de la protección del medio ambiente y todos los conflictos que vive el país, donde dicha relación con la riqueza natural a la que se refería el magistrado Benjamín, además de la cantidad de recursos naturales que este país ostenta, genera muchas preocupaciones en la comunidad jurídica y en general, pero hoy no me voy a enfocar en este aspecto específico.

A partir de esas preocupaciones es que quisiera contarles la experiencia de Chile, partiendo de las enseñanzas que nos ha dejado el ministro Benjamín. Lo que les voy a presentar no es la “bala de plata” que va a solucionar el problema en Colombia. Les voy a contar cuáles son las bondades, pero también los problemas a los que nos hemos enfrentado, que ya también los ha esbozado el ministro Benjamín, relacionados, por ejemplo, con el tema de la independencia. Es por eso por lo que les voy a hablar sobre los tribunales ambientales de Chile, ¿cuál es su particularidad?, ¿qué cosas buenas tienen y qué cosas no tan buenas tienen? Quiero también centrarme un poco en los procedimientos judiciales para que se hagan una idea de cómo funcionan en el día a día y cuáles son los logros y las perspectivas de desarrollo de este tribunal.

Ahora, a diferencia de la discusión que tenemos hoy y este interés de la Procuraduría General por plantear el tema de la creación de los tribunales ambientales, les cuento que estuve la semana pasada compartiendo con el magistrado Marco Antonio Velilla y con el querido Óscar Amaya del Consejo de Estado, a propósito de la creación de tribunales ambientales en Colombia. Pues bien, en Chile los tribunales ambientales no aparecen simplemente porque existiera en esa época un gran interés por la protección del medio ambiente o de los recursos naturales, sino como resultado de una evaluación que hace la OCDE en conjunto con CEPAL para el acceso, y le piden a Chile mejorar el cumplimiento y fiscalización en materia ambiental.

Es entonces a partir de esa recomendación que Chile en el año 2010 crea tres nuevas instituciones (Ley 20417 de 2010) el Ministerio de Medio Ambiente (MMA), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que es la ANLA colombiana, y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) que es la que fiscaliza.

En Chile se tiene separado el licenciamiento de la fiscalización ambiental y la política pública está más arriba en el ministerio del medio ambiente, que es un modelo que Chile ha seguido en todas las áreas públicas.

A partir de la creación de este sistema, el sector empresarial se preocupó por la cantidad de facultades que se le estaban entregando al Estado y las posibilidades que esto podía significar para ellos. Es por eso que el sector privado solicitó la creación de unos tribunales especiales para la protección de garantías en relación con la aplicación del derecho por parte de estos organismos fiscalizadores, y fue así como a través de la Ley de 20.600 se crearon estos tribunales ambientales.

Un tema interesante y súper importante para Colombia es que antes de la creación de los tribunales ambientales, teníamos, igual que en Colombia, un recurso llamado de protección de garantías constitucionales, en pro de un medio ambiente libre de contaminación, que se presentaba ante las Cortes de Apelaciones. Este recurso existía previamente, e igualmente se crearon los tribunales ambientales, en alguna medida porque la jurisdicción es de protección de garantías constitucionales.

Aun así, se crearon estos tribunales ambientales porque también existía la creencia de que un poder judicial que supiese de todo, finalmente redundaría en decisiones que podrían ser distintas entre los tribunales y por eso aquí se trató de centrar la discusión en estos tribunales ambientales, razón por la cual el recurso de protección perdió la fuerza que había tenido y se crean estos tribunales ambientales; sin embargo, después volvieron a resurgir estos recursos aplicados a las materias ambientales, en una cosa bastante interesante por parte de la Corte Suprema de Chile.

Los tribunales ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, no forman parte del poder judicial, aunque más bien podrían ser cuasi judiciales, como lo menciona el ministro Benjamín. Sí, están sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, superior jerárquico de estos tribunales.

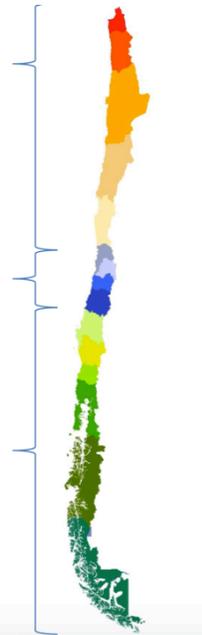
Se crearon tres tribunales en el país. Nosotros tenemos más de cinco mil kilómetros de longitud. Chile es un país bastante largo, y las distancias son muy grandes. Es por esto que en un principio incluso se pensó, en crear tribunales en cada una de las regiones, pero se realizó un análisis de la judicialización en materias ambientales y la verdad es que era bastante poca a la fecha. Por eso, primero se sugirió crear uno solo en Santiago, que es la zona central de Chile, y luego se llegó a la decisión de crear estos tres tribunales:

- Primer Tribunal Ambiental: Regiones de Arica y Parinacota de Tarapacá, de Antofagasta de Atacama y de Coquimbo.
- Segundo Tribunal Ambiental: Regiones de Valparaíso, metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O´Higgins y del Maule.
- Tercer Tribunal Ambiental: Regiones del Nuble, Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica chilena.

Primer Tribunal Ambiental: Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

Segundo Tribunal Ambiental: Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O´Higgins y del Maule.

Tercer Tribunal Ambiental: Regiones del Nuble, Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.



Para que se hagan una idea de la carga de trabajo en un país como Chile, que tiene alrededor de 18 millones de habitantes, significa unas 70 a 100 causas al año o incluso menos en algunos tribunales. A pesar de que suena poca cantidad de casos, el dinero involucrado en ellas es muy grande. Por ejemplo, al año, el primer tribunal que ve todos los temas de la zona norte, que son básicamente mineros, tiene valores comprometidos en esos proyectos por más de cinco mil millones de dólares, entonces las causas que conocen estos tribunales son extremadamente relevantes en términos del impacto económico, y ambiental.

Hay un tema que lo mencionaba el ministro Benjamín, a propósito de estos tribunales, igual que como pasa en Colombia con la Corte Suprema, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, que tienen períodos de designación, también existe este problema respecto de la independencia, pues algunos jueces pueden verse sometidos a algún tipo de presión a efectos de lo que sucede. Entonces ahí hay un tema que es bien relevante por el compromiso, las inversiones y la protección del medio ambiente.

El diseño que se decidió en Chile fue el de un tribunal donde uno de los magistrados no fuera abogado, así existían distintas soluciones, como lo mencionó el ministro Benjamín, pero básicamente se optó por crear un tribunal compuesto por tres ministros, dos de ellos abogados y uno licenciado en ciencias, cosa que sonaba bastante extraña en nuestro país, porque tradicionalmente los jueces siempre han sido letrados y los que no lo eran, estaban en zonas bastante apartadas y veían asuntos menores. En este caso se le otorgó la categoría de ministro titular a un licenciado en ciencias.

Los ministros son designados por períodos de seis años y pueden ser reelegidos, pero tienen que ir al concurso público donde interviene primero la alta Dirección Pública, la Corte Suprema, el Presidente de la República y el Senado; entonces es un paso extremadamente largo y lento. Por ejemplo, las designaciones se pueden demorar dos años, y por tanto un tribunal estar todo ese tiempo sin uno de sus ministros, la verdad es que es bastante malo el sistema de nombramiento.

Ahora ¿cuál es la ventaja de que exista un magistrado que sea licenciado en ciencia? La respuesta sería el aporte que puede hacer en la toma de decisiones. No sé si esta sea la mejor solución, pero creo que es fundamental en este proceso. Ya sea tomando el modelo chileno o el australiano, donde hay un juez que es letrado pero asistido por una serie de comisionados que lo ayudan en temas ambientales, pese a no ser letrados, o por último, existe la opción de una cámara en alguna corte que tenga la asistencia de este tipo de comisionados.

Soy un ferviente convencido de que el derecho es insuficiente para poder resolver muchos asuntos complejos en materias ambientales. Es más, creo que en algunos casos el derecho puede constituirse en un obstáculo para la protección del medio ambiente, en la medida en que los jueces tengan una aproximación que sea superficial con el problema y no entiendan, por ejemplo, lo que menciona el ministro Benjamín, el tema de la protección de los hábitats o de los ecosistemas y cómo funcionan estos. Es imposible proteger ese tipo de unidades territoriales si no se comprenden estos aspectos. No quiero decir que los abogados tengamos que transformarnos en científicos, sino que debemos salir de nuestra área de confort para entender lo que están diciendo los demás.

Eso viene dado por los años de experiencia y por la oportunidad de dedicarse completamente a los temas ambientales, entonces la curva de conocimiento va variando en la medida en que uno está imbuido todos los días en estos temas y no es una cosa accidental a la carga usual que tiene un tribunal, si tenemos en cuenta que en un tribunal civil las cargas comunes son temas comerciales, civiles, etcétera y cuando aparece uno de este tipo es bastante extraño.

Ahora, estos tribunales ambientales se crearon con dos competencias generales: i) temas contencioso administrativos ambientales, en relación con el control que ejerce el tribunal respecto de determinados actos de la administración ambiental, particularmente la dictación de normas y ii) en los procedimientos sancionatorios o de investigación que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente.

El 75 % de la carga de los tribunales ambientales en Chile está radicado en este espacio y particularmente en la revisión de las decisiones de la Superintendencia, además de la revisión de las licencias ambientales, pues existe bastante litigio respecto del proceso de licenciamiento, participación ciudadana, de las comunidades indígenas, el contenido mismo o el acto discrecional de la administración, ese es el área principal.

Por decisión política no se incluyó dentro de las competencias de estos tribunales áreas que son extremadamente relevantes como: la Ley de bosques, la Ley de agua, Ley de caza y pesca, minería, hidrocarburos, energía atómica; porque en Chile existe una tradición larga respecto de estas distintas jurisdicciones y por tanto, en términos prácticos, significa tener que modificar completamente el sistema. Aunque creo que debería conocer de estos asuntos porque nuevamente los problemas ambientales no pueden ser vistos de forma sectorial, por ejemplo, en el caso de la Ley de agua en Chile está orientada a la protección de la función productiva, no ambiental y cuando se separa eso se producen grandes problemas.

DEMANDAS POR DAÑO AMBIENTAL

Ley general	Ley de Bases del Medio Ambiente (No 19300/1994)
Sistema de responsabilidad	Basado en las ideas del delito en la responsabilidad extracontractual. Es considerado un Sistema Subjetivo , pero contempla una disposición de responsabilidad infraccional. El Código Civil opera de forma supletoria.
Objeto de la regulación del daño ambiental	Daño ecológico : Solo la declaración de su existencia y la condena a restaurar el medio ambiente a su condición original (in natura)
Prescripción	5 años desde que la manifestación del daño se hizo evidente
Peso de la prueba	El demandante tiene la carga de la prueba. Excepción: Responsabilidad infraccional.
Principio contaminador pagador	El demandado que ha sido vencido, carga con el peso de la restauración.

En el caso del daño ambiental, solamente un esbozo. Los tribunales dedicados a investigar demandas por daño ambiental utilizamos un sistema de responsabilidad subjetiva, y por tanto hay que probar todos los elementos de la responsabilidad extracontractual en relación con el daño ecológico.

El tribunal que conoce de estos asuntos, si declara que hubo daño ecológico condena a la restauración del medio ambiente. Todos los asuntos patrimoniales no son conocidos por estos tribunales, sino por tribunales civiles en una etapa posterior en un juicio sumarísimo.

Algunas menciones generales sobre los procedimientos ambientales

- Procedimiento de reclamación

Son extremadamente rápidos, en términos generales, para Chile, todos los procedimientos en los tribunales ambientales; pues la decisión del tribunal o la sentencia solamente cuenta con casación, no es apelable ante ninguna corte de apelaciones y, por tanto, siendo de única instancia, solamente se puede revisar el derecho por parte de la Corte Suprema, tanto en la forma como en el fondo.

Por su parte, en los procedimientos el impulso procesal lo lleva el tribunal, esto quiere decir que es el que va apurando a las partes para que vaya pasando

de etapa en etapa y son bastante concisos: se presenta una reclamación en el caso de la decisión contenciosa administrativa, el tribunal le pide informe a la autoridad y una vez evacuado el informe, el tribunal cita a una audiencia para escuchar las alegaciones de las partes y luego se dicta la sentencia. Es así de rápido, un procedimiento en este caso puede durar 6 meses o menos, en otros casos puede durar mucho más dependiendo de la complejidad del asunto.

- Procedimiento por daño ambiental

El caso del daño ambiental también es bastante acotado: se presenta una demanda, se le da traslado al demandado para que conteste, el tribunal luego dicta un auto de prueba y se cita a una audiencia oral de conciliación, pruebas y alegatos. Ahora el impulso procesal en este caso es más lento porque hay que hacer notificaciones, etcétera, y por tanto se puede demorar mucho más en los procesos, entre uno, dos o tres años, pero aun así es mucho más rápido que los juicios civiles también de casación.

Logros

I. Disminución de la deferencia técnica hacia la administración, debido a la integración mixta del tribunal.

De acuerdo con la OCDE, dentro de los logros que ha tenido este sistema se puede mencionar que ha ampliado el acceso a la justicia y reforzado el derecho a impugnar las decisiones de las instituciones ambientales (evaluación del desempeño ambiental de Chile, OCDE, 2016). Esta es una evaluación más genérica en relación con lo que ha ido sucediendo.

En términos más particulares diría que con la creación de una jurisdicción especializada se empieza a eliminar o a disminuir esta diferencia técnica que tienen los tribunales de justicia hacia la administración, y por tanto, la administración se ve obligada a ser mucho más específica, mucho más rigurosa en el ejercicio de sus atribuciones, particularmente en aquellas áreas en relación con el ejercicio de las potestades discrecionales que tiene la administración.

II. Aumento de la rigurosidad y elevación de los estándares con que los órganos, cuyas actuaciones pueden ser revisadas por el tribunal, cumplen con sus labores

Esto ha significado, además, que han aumentado en la rigurosidad y los estándares por parte de la administración pública se han elevado, pero también por parte de los privados, que han tenido que elevar estos niveles de

cumplimiento en la medida en que los tribunales ambientales se meten mucho más en las decisiones de fondo.

III. Generación de una jurisprudencia ambiental más consistente y profunda, debido a la duración de los ministros en sus cargos. Hay una generación de jurisprudencia ambiental que es relativamente más consistente y profunda respecto de distintas instituciones ambientales.

IV. Mayor rapidez en los juicios ambientales debido al expedito procedimiento y la capacidad institucional de los tribunales.

Otra cosa que también es relevante para el caso de Chile es la opción de medida ajustada a la realidad territorial y en esto Colombia también tiene la misma circunstancia, zonas de distintas temperaturas, calientes, templadas, selváticas, costeras y zonas de secano, donde las decisiones judiciales no pueden ser únicas ni ser conocidas en un solo lugar, sino que tienen que serlo de acuerdo con la realidad, porque los ecosistemas funcionan en realidades locales y no en realidades nacionales o abstractas.

Para terminar, una de las cosas que es extremadamente relevante en este caso y creo que le falta a los tribunales ambientales, yo diría que hay todo un aspecto en relación con el cumplimiento de las sentencias ambientales y este es el caso de decisiones ambientales que no pueden ser adoptadas en forma inmediata sino algunas veces a largo plazo. Entonces, ¿cómo se ejecutan estas sentencias de largo plazo? ¿quién se encarga de verificar que el medioambiente ha sido restaurado? ¿quién velará por el cumplimiento de las sentencias? son algunas preguntas relevantes.

KARLA HERNANDEZ

Es un gusto estar con ustedes esta mañana y poder compartir parte de las experiencias de Guatemala en relación con la jurisdicción penal ambiental, donde es un tema más reciente en cuanto a la administración de justicia, pero tenemos instituciones que sí han estado presentes desde hace ya varias décadas, por ejemplo, el ministerio público, el cual después de su creación se fue especializando en diferentes fiscalías y dentro de ellas se contaba con una ambiental.

El ministerio público es la primera institución que establece una fiscalía ambiental con presencia y competencia en los departamentos de El Petén, Izabal, Alta Verapaz y Guatemala y al estar en esta última tenía competencia para conocer en el resto de la república.

A parte de ello, también había una fiscalía de patrimonio cultural, regional y, aparte de conocer delitos que tienen que ver con patrimonio cultural, tenía competencia en los departamentos de Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula y Zacapa.

El tema cultural en Guatemala es de suma importancia, ya que nosotros, por ser uno de los países que tiene mayor identidad con la cultura Maya (en el departamento de Petén es donde se tiene la mayor cantidad de esa representación) al hablar de patrimonio natural también hablamos del cultural, van implícitos los dos, entonces si se daña el patrimonio natural también se daña el cultural y viceversa.

Lamentablemente, la fiscalía de medio ambiente desaparece en el departamento de Petén, tal vez porque no era un tema importante para el gobierno que estaba en ese momento, sin embargo, posteriormente se reactiva en el año 2015 en el mes de septiembre.

Ahora bien, en relación con el poder judicial en Guatemala, que es el organismo judicial, el Decreto 51-92 crea el nuevo Código Procesal Penal, ya que de un sistema inquisitivo pasamos a uno acusatorio, pero eso llevó un poco de tiempo debido a la capacitación que tuvieron los jueces de entonces para entrar en el sistema acusatorio, porque fue un giro de 360 grados en la administración de justicia, donde el juez, aparte de serlo, también era parte, investigaba, ordenaba y además dictaba las resoluciones y las sentencias.

Cuando se crea el nuevo Código Procesal Penal, desde ahí partimos que tenía que haber jueces especializados en delitos contra el ambiente, en relación con la cuantía y jueces de primera instancia, en este caso jueces penales que iban a conocer los delitos comunes como extorsión, secuestro, hurto, etcétera. En relación con los tribunales de sentencia, establece también jueces en asuntos de narcotráfico y en delitos contra el ambiente, pero nunca se da esa especialización en las materias.

En cuanto a la sala de la Corte de Apelaciones no hace referencia alguna de especialización. Lamentablemente, en la especialización de la que habla el Código Procesal Penal no se dio por falta de recursos económicos, esa era una de las excusas por las cuales no había jueces especializados, entonces entra el mismo juez o juzgado a conocer de las tres ramas del derecho, denominados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Posteriormente, a raíz de las diferentes declaraciones y convenciones de las que es parte Guatemala, como la Convención de Belém do Pará, podemos hablar que se especializa en tribunales alusivos a violencia contra la mujer, niñez y adolescencia en riesgo y adolescencia en conflicto con la ley penal.

Entonces vamos a ver que Guatemala se ha ido especializando cada vez más dentro de la rama penal.

En relación con el tema de delitos contra el ambiente, es a partir del año 2015 en el mes de julio, cuando se toma ya en serio el tema de delitos ambientales para que un juez especializado lo conozca específicamente en la rama penal. Entonces se crea un juzgado pluripersonal de primera instancia penal, “Narcoactividad” y delitos contra el ambiente en el departamento de Petén, a través del Acuerdo CSJ No. 12-2015.

Posteriormente, en el año 2016, el Acuerdo CSJ 14-2016 amplía la competencia de este juzgado para que el juez “B” conozca de delitos contra el patrimonio cultural y es entonces por medio del Acuerdo 50-2017 que se crea el juzgado especializado de delitos contra el ambiente y patrimonio cultural en el departamento de El Petén. Es importante resaltar que este juzgado oficializa su funcionamiento el 30 de agosto del año 2018 o sea que pasó un poco más de un año a partir de su creación para que entrara a funcionar.

Como decía anteriormente el ministro Antonio, lamentablemente no es una justicia especializada en un 100%, ya que tenemos juzgados pluripersonales en otros departamentos como en Zacapa, donde también hay un juez especial que conoce delitos ambientales y hay otro que conoce de los delitos penales y de narcotráfico. En relación con ellos nos quedamos cortos porque solo se están especializando los juzgados de primera instancia penal para conocer delitos ambientales dentro del proceso final.

En Guatemala también se conoce lo que es la reparación del daño socioambiental, esto se encuentra regulado en el artículo 124 de dicha normativa (Acuerdo 50-2017), pero se va a ejercitar siempre y cuando el tribunal de sentencia que conozca en las diferentes etapas del procedimiento penal emita una sentencia condenatoria. A partir de allí se tiene un plazo de cinco días para que el tribunal señale una audiencia posterior y entre a conocer en relación con la reparación del daño socioambiental y vemos que para tal efecto debe ser de conformidad con las posibilidades económicas de la persona que fue sindicada y que pasa a ser acusada cuando se apertura a juicio el proceso y al emitirse una sentencia condenatoria pues ya vendríamos a mencionar que es el condenado quien tendría que hacerse cargo del pago del daño socioambiental. En este sentido, si las condiciones económicas de la persona no son las mejores y aun así el daño causado al ambiente pudiera ser una suma, por ejemplo, de doscientos mil o quinientos mil quetzales, pero si la persona no tiene para pagar esa cantidad, el juez debe fijar un monto que sea de conformidad con las posibilidades económicas del sindicado, entonces ahí quedamos cortos en cuanto a la reparación del daño, porque nunca será del 100%.

También tenemos el principio el que contamina paga y repara, pero muchas veces reparar el daño al ambiente nunca se puede en su totalidad, como se señaló y como decían también los compañeros, si se dañan los hábitats y los ecosistemas el ser humano no lo puede reparar en un 100%.

Nosotros contamos dentro del departamento de El Petén con el área conocida como la reserva de la biósfera Maya, que tiene un aproximado de 21.602 kilómetros cuadrados, es el área protegida más grande de Guatemala. Si se provocan incendios, si hay una tala inmoderada de madera, donde no se tiene por consiguiente la autorización de parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que es el ente rector en la materia, jamás el ser humano va a tener la capacidad de rehabilitar el área y, lamentablemente, cuando se comete el ilícito es que ya se tiene la competencia para entrar a conocer.

En materia penal o en la ambiental siempre debe ser mejor la prevención, pero si las autoridades administrativas no dan abasto con el personal que tienen para cuidar las áreas protegidas hay mucha vulnerabilidad dentro de las mismas y esta es aprovechada por las personas que cometen otro tipo de delitos que a la larga vienen a perjudicar nuestros recursos naturales. Todavía la reserva de la biósfera Maya en el departamento de El Petén tiene capacidad de resiliencia, se puede recuperar ella misma, eso sí esto no va a pasar de la noche a la mañana, podrá pasar un lapso entre 10, 15 o hasta 20 años para que el área se recupere en un 60%, pero hay que tener en cuenta que si se daña el bosque estamos dañando también los animales silvestres y si esto pasa se perjudica también el bosque.

En cuanto a ello Guatemala también cuenta con una policía especializada que se denomina DIPRONA (anteriormente era SEPRONA) que es la división de protección a la naturaleza. Lamentablemente, el número de elementos con los que cuenta la policía no es relevante en relación con la protección de los recursos naturales, al menos en el área de El Petén hay alrededor de 75 policías para cuidar 21.602 km² entonces, si repartimos a los policías dentro de los 21.000 km², ¿cuántos miles de kilómetros de este ecosistema tendría que cubrir un solo elemento de la policía nacional civil?

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación también cuenta con una abogacía ambiental. Esta entidad representa al Estado de Guatemala en los procesos donde resulta o viene siendo la parte agraviada, pese a que dentro de los delitos ambientales es la población en general de un país y posteriormente también el resto de los países que están colindando los realmente afectados.

Guatemala también cuenta ahora con un Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pero la función de este ministerio es únicamente administrativa. Vemos pues que la especialidad de Guatemala en materia ambiental es reciente.

El departamento de El Petén es de suma importancia porque conlleva la mayor parte de flora y fauna silvestre dentro de los ecosistemas que tiene.

Dentro de la reserva de biósfera Maya tenemos dos parques que son sumamente importantes, el parque nacional Laguna del Tigre y el Sierra del Lacandón. Por la posición geográfica que tienen son vulnerables en relación con las actividades de narcotráfico, ya que tienen su línea divisoria muy cercana con México.

Una de las debilidades o de las amenazas que nosotros tenemos dentro de nuestros bosques tropicales son los incendios forestales y desde hace un mes aproximadamente se está batallando con esto. Lamentablemente, el hecho de que haya ganadería ilegal dentro de las áreas protegidas es una de las causas por las cuales se provocan estos incendios forestales, porque posteriormente lo que se trata es de ir abriendo más la brecha para esta práctica dentro de las áreas protegidas. Entonces, como vemos, eso también daña los ecosistemas que están protegidos a través del sistema guatemalteco que conocemos como el SIRAP. CONRED es el que presta el servicio para el control de los incendios.

En en abril de 2017, dentro del parque nacional Laguna del Tigre, se hizo una diligencia en el área núcleo de la reserva de la biósfera Maya, en la que no está permitida la ganadería. Se trataba de hacer el reconocimiento de un área que había sido afectada, cuando la policía nacional civil de la división de protección de la naturaleza DIPRONA estableció que había cuatro camiones trasladando ganado de manera ilegal, entonces se procedió a su decomiso. Este fue un golpe muy duro en relación con “la narco ganadería” porque, lamentablemente, dentro del parque nacional Laguna del Tigre es una de las actividades que se dan. Este parque nacional tiene un aproximado de más de 2 mil kilómetros cuadrados dentro de los cuales hay alrededor de 50 a 70 guarda recursos, que son quienes deben darle protección.

Como seres humanos los guarda recursos no pueden caminar más de unos 30 a 40 kilómetros diarios y si dividimos también los 2000 kilómetros que tiene el parque nacional Laguna del Tigre entre los 70 encargados ¿cuántos cientos de kilómetros debería cuidar cada guarda recursos?.

Adicionalmente, se presentó una denuncia de la siguiente manera: unos 50 novillos decomisados, procedentes de un área protegida en el Naranjo, frontera Petén, estaban muriéndose de hambre. En la última audiencia después de que el ganado tenía un mes de estar detenido en las instalaciones de Maga (Ministerio de Agricultura y Ganadería) en Santa Elena de la Cruz, se manifiesta que estaba sin cuidado, sin ningún control de personal. El dueño y los compradores de ganado tuvieron que alimentarlos todo este tiempo. La jueza dictaminó que el ganado quedaría decomisado y a disposición de las autoridades para ser donado a las organizaciones benéficas (cosa que se indicaba en la noticia que

no se creía) en todo caso, el ganado estaba muriendo de hambre sin ningún cuidado y sin nada de comida, ante la apatía de los empleados del Maga. Este expediente inició con el decomiso de 54 novillos distribuidos en cuatro camiones, al día siguiente cuando salíamos de la diligencia tuvimos la sorpresa de encontrar otros tres camiones que igualmente trasladaban ganado ilegal, entonces fueron alrededor de 104 cabezas de ganado los que se decomisaron. Era la primera vez desde que se creó la reserva de la biósfera Maya que se procedió al decomiso de ganado, entonces las personas que se dedican a la ganadería ilegal dentro del área protegida realmente se vieron afectadas.

Posteriormente, luego de haber decomisado el ganado, a través de la sentencia de procedimiento abreviado se condenó a las personas por el delito de usurpación de áreas protegidas, que se da dentro de los verbos rectores cuando las personas se dedican de forma tal que tienen un fin lucrativo dentro del área protegida, sin que sea consentida o autorizada.

Después de conocer el expediente y quedar clausurado, el 9 de enero de 2019 tuvimos que ingresar nuevamente a dicha área a realizar una diligencia judicial, cuando salíamos fuimos retenidos durante tres días, era lo que hablaban los otros compañeros acerca de dónde queda la seguridad de los funcionarios que conocemos de los delitos medioambientales. Lamentablemente fuimos liberados el 11 de enero de 2019. Entonces la policía no podía hacer nada porque la población civil, que en su mayoría es usurpadora, no dejaba pasar.

El problema que se tiene para salir de esta área es que divide el río San Pedro para llegar al otro poblado y el ferry no estaba funcionando y en consecuencia no teníamos paso de ninguna forma, además, la orilla del río San Pedro estaba copada, ya que había alrededor de 3 o 4 lanchas con motores bastante ligeros cubriendo partes del río para que no pudiéramos salir, ni siquiera tomando una lancha para trasladarnos al otro lado del río. Lamentablemente, con esta amenaza para realizar las diligencias judiciales, el ministerio público, el organismo judicial, la Procuraduría General de la Nación como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, de alguna forma se ven afectados, debido a las actividades ilícitas que se realizan en el área.

Tanto en la Fiscalía del Medio Ambiente como en el juzgado, no nos dedicamos a investigar delitos del narcotráfico, pero al realizar nuestro trabajo dentro de las áreas protegidas nos vamos topando con este tipo de personas, a las que no les resulta agradable nuestro trabajo.

Desafortunadamente, en el parque nacional Laguna del Tigre es donde se indica que hay 36 usurpaciones y en el parque nacional Sierra del Lacandón, como podemos ver, tanto el sur como el oeste colinda con la república de México y es por eso que dichos parques se ven amenazados por diferentes delitos que

se comenten conexos con los ambientales porque, aparte de la tala ilegal, hay un trasiego también de madera de cedro y caoba dentro de las especies que son más apetecibles para las personas y también está el tráfico de las pieles de tigre, cocodrilos, guacamayas, loros, entonces vemos cómo los diferentes ecosistemas se ven gravemente dañados.

En relación con ello pues vemos que la destrucción va siendo lenta dentro de nuestros recursos naturales. Guatemala también se ve afectada por minería ilegal y explotación de los minerales, de lo cual no se tiene ningún estudio de impacto ambiental.

Esta es una forma general de darles a conocer el trabajo del juzgado penal ambiental y las complicaciones que se van teniendo en cuanto a la aplicación de la ley ambiental.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Se presenta la conciliación como un requisito de procedibilidad para acudir a los tribunales ambientales?

ANTONIO BENJAMÍN

La conciliación es una posibilidad, tenemos un nuevo cuadro de proceso civil del año 2015 y este es un tema central, pero normalmente lo que pasa es que el propio ministerio público no es solamente un investigador penal como en Guatemala o en Chile, hay que entender que es distinto en los países de América Latina. Por ejemplo, en Brasil el ministerio público trabaja la cuestión del ambiente en la perspectiva penal y también civil de la reparación y por eso tiene poderes para empezar una investigación y llamar al degradador. Entonces tenemos y no tenemos. Tenemos esta conciliación muy fuerte en el ministerio público, pero no de una forma tan organizada en el poder judicial.

MICHAEL HANTKE

En el caso de Chile la conciliación es una condición de admisibilidad, pero el legislador consideró que era importante incluirla dentro del procedimiento, siempre ha tenido esta etapa y es una herramienta poco utilizada por abogados, pero con el advenimiento y la creación de estos tribunales ambientales cada día ha sido más importante.

Una de las condiciones esenciales en el caso del daño ecológico es lo que denominamos la indemnidad de la reparación del daño, lo que quiere decir que la acción de reparación ambiental no puede ser objeto de transacción, a

diferencia de la conciliación no puede haber acuerdo entre privados respecto del daño ambiental, tiene que producirse en sede judicial y no puede liberar a la parte dañosa de la reparación del daño ambiental causado, eso son las condiciones mínimas de los acuerdos de conciliación. Adicionalmente existe la función que tienen que cumplir los jueces respecto de los acuerdos a los que las partes llegan, porque en gran medida los jueces son representantes de la fe pública y del interés general, entonces la rúbrica de estas conciliaciones entre las partes tiene que garantizar a la comunidad que no es un acuerdo entre privados o entre un organismo público y quien ha causado el daño, sino que con este acuerdo se está garantizando la reparación del daño ambiental y es por eso que se produce durante las audiencias orales, en el caso de Chile.

Esta pregunta está relacionada con las cortes ambientales estatales. ¿En Brasil, además de la corte a nivel nacional, existen cortes a nivel estatal? ¿cómo funcionan? Dé algún ejemplo sobre las cortes estatales.

ANTONIO BENJAMÍN

Nosotros tenemos en Brasil juzgados federales y provinciales especializados, pero no en todos los estados ni en todas las regiones del país. No es un sistema por tanto nacional y es importante también decir que solamente una corte suprema provincial, que es la de Sao Paulo, tiene especialización y es interesante porque Sao Paulo no tenía especialización en primera instancia, mientras las otras provincias algunas tienen especialización en primer grado pero no en segundo grado y todo esto crea un sistema, no se puede hablar de un modelo nacional en Brasil de especialización en derecho ambiental, como se habla en Suecia o en Chile.

Una pregunta en relación con las jurisdicciones de Chile y de Brasil, surge a raíz del caso expuesto en Guatemala y es si existe alguna metodología para la tasación de las penas, por ejemplo, si la condena depende de las condiciones del victimario o de sus ingresos como nos mencionaban que sucede en Guatemala, o si depende del daño ambiental causado, por ejemplo, por un derrame de un cuerpo de agua. Concretamente, ¿existe alguna metodología para tasar este valor de la pena?

ANTONIO BENJAMÍN

Para responder esta pregunta es necesario nuevamente hacer la distinción entre la jurisdicción penal y la jurisdicción civil y en el caso de Guatemala, como la especialización es en el plan criminal, las cosas se mezclan mucho, y claro en la jurisdicción penal hay que mirar la situación económica. En la jurisdicción civil lo que se revisa en primer lugar es la recomposición natural del ecosistema,

si se ha dañado, se ha degradado y en compensación una indemnización por la pérdida de servicios ecológicos.

Este tema está muy tranquilo en nuestra jurisdicción, en el daño ambiental y en el civil el juez no mira el daño, mira la necesidad de recuperación, en este sentido no hay una vinculación con la situación económica de la moneda, no hay la divulgación del derecho, tal vez exista una vinculación implícita de hecho pero no de derecho.

MICHAEL HANTKE

En el caso de Chile es lo mismo, tenemos la misma lógica que utilizan en Brasil. También nosotros tenemos jurisdicciones criminales o penales separadas de la justicia ambiental y esta a su vez de las civiles.

Entonces se aplican los mismos criterios que en el Brasil. Lo que hemos ido haciendo es que la ley nos ordena, en el caso de los daños ambientales, analizarlos desde la perspectiva de la responsabilidad extracontractual civil y por tanto hemos tenido que adaptar estos criterios de responsabilidad al tema del daño ambiental, por tanto, uno de los principios incorporados desde el derecho civil es la reparación integral del medio ambiente y por tanto el tribunal se tiene que encargar de generar las condiciones para que eso se produzca.

Juez Antonio interviene, aquí hay otra distinción entre el sistema de Chile y el de Brasil y es que en Brasil como en Estados Unidos la responsabilidad por el daño ambiental es objetiva sin discusión de culpa y en el caso de Chile es una responsabilidad subjetiva con inversión de la carga de la prueba.

KARLA HERNÁNDEZ

En Guatemala estamos especializados en materia civil, pero en relación con el daño ambiental no contamos con ello. Dentro del proceso penal, por los principios de economía y celeridad procesal, porque si no también sería una carga para el Estado de Guatemala, es que se llevan a cabo tanto la responsabilidad penal como también en relación con el daño que se ha causado a la naturaleza y en determinada forma buscar la reparación de ese daño, como se explicó en la exposición, en materia ambiental va a ser casi imposible que un área que ha sido dañada la persona venga y la pueda reconstruir o dejar en un 100% como estaba antes.

Si hay algún desecho químico realmente la persona responsable creo que no tendría la capacidad para volver a tener ese cuerpo de agua como estaba antes, si es un cuerpo donde va corriendo el agua en forma natural la misma naturaleza del agua tiene que ir reparando el daño a ese cuerpo de agua, pero

que sea la persona sindicada o el condenado el que pueda reparar en un 100% el daño es casi siempre imposible.

Interviene el Juez Antonio: si me permite aquí tenemos que tener un poco de cuidado con la utilización de la palabra imposible, en el derecho el imposible muchas veces es el posible y otras veces es una ficción de posibilidad de algo que en la naturaleza es imposible.

Entonces en deforestación no es imposible, es imposible cuando se seca completamente el ecosistema, porque una de las características de los bosques tropicales es que si la deforestación no ha sido gigante y no se acaba con los bancos de semillas naturales, la recuperación no es imposible. Es importante que como jueces tengamos esta concepción de que no va a ser una restauración al status quo absoluto, pero va a ser una recuperación que va a propiciar la vida salvaje de nuevo para las generaciones futuras y va a demorar muchos años, pero no se puede aceptar como jueces que esta imposibilidad hipotética sea en verdad una liberalidad para mantener la actividad económica presente en áreas donde hubo una deforestación ilegal.

Interviene Jueza Hernández: solo únicamente una observación a lo que yo me refiero tal vez no sé si ha quedado claro en cuanto a que es imposible es que la persona que causa el daño sea quien repare en un 100% el daño, puede reparar económicamente una porción. Por ejemplo, si son 50 mil dólares, su capacidad económica será pagar de esos, 20 mil dólares, la naturaleza es la que se encarga.

Mi experiencia es más dentro de la reserva de la biósfera Maya, entonces si se tiene esa resiliencia de volverse a recuperar, que como indico, puede ser dentro de 10, 15 o hasta 20 años y vuelva a quedar no en un 100% como estaba antes de cometerse el daño, puede ser que esté recuperada dentro de un 80, pero la imposibilidad a la que me refiero es en la persona en sí, que no tiene la capacidad de devolver al estado normal esa porción del área protegida donde ya se ha causado el daño.

Interviene el juez Antonio. Sí yo entiendo pero a veces la posibilidad humana también existe y allí hay que mirar la situación concreta de cada país. Por ejemplo, en la Amazonía de Brasil y de Colombia encontramos casos en los que los pequeños y los pobres son muy pocos, en comparación con las grandes haciendas de gente que incluso no vive allá y estas personas cuentan siempre con esta perspectiva de que, bueno, hay una regla general no escrita que si hay deforestación lo voy a pagar y puedo continuar con mi actividad que ha de causar enormes daños a las generaciones futuras. Esta concepción es la que nosotros debemos tener muy clara como jueces, no dejar que el grande, que es el que realmente causa deforestación gigante en los bosques tropicales, se

esconda detrás del pequeño o del pobre, y entonces se piensa que como no tenemos manera de cobrarle al pobre, pues tampoco tenemos cómo hacerlo con el rico.

Esta pregunta está relacionada con el tema de política pública y de pedagogía. La pregunta es: ¿Se han adelantado acciones para diseñar políticas públicas de prevención de delitos ambientales a partir de resultados de acciones de los casos que se conocen en materia judicial?, es decir ¿hay algún desarrollo de política pública derivado de las experiencias que han tenido estos tribunales?

ANTONIO BENJAMÍN

Desafortunadamente tenemos también reacciones negativas, de cambios de la ley para impedir interpretaciones judiciales que han sido hechas por los tribunales y esto pasa, entonces la ley sí va a cambiar no para agregar más protección al ambiente, pero sí para imposibilitar una interpretación pro ambiente de la corte y tenemos casos en varios países.

MICHAEL HANTKE

En el caso de Chile eso es efectivo, lo que señala el ministro Benjamín, pero también significa que tiene un efecto virtuoso no en política pública sino en la forma en que se comportan los funcionarios públicos, tiene un efecto de rebote esta exigencia mayor que hacen los tribunales ambientales de los estándares administrativos ambientales que se utilizan en el caso de la resolución de conflictos administrativos. Entonces lo que ha ido sucediendo es que el grado de sofisticación de la discusión ha ido aumentando, paradójicamente esto produce otro efecto que en los grupos menos privilegiados la vara del conocimiento es mucho más alta y por tanto encontrar especialistas que puedan mantener una discusión profunda es más difícil, eso genera alguna diferencia que en derecho procesal se denomina desigualdad de armas, entonces la administración tiene una gran capacidad para enfrentarse a estas discusiones, las grandes empresas obviamente que tienen la posibilidad de contratar grandes abogados que se dedican a esto y las comunidades más pequeñas siempre tienen algún problema de acceso a la justicia, en la medida en que esta justicia es más es compleja de llevar a cabo.

Lo que señala el ministro Benjamín es cierto, el hecho de que se creen estas jurisdicciones genera este nivel de profundización en el derecho, pero también significa que como el legislador no tiene claridad respecto de cómo regular completamente estas jurisdicciones deja mucho espacio para que los tribunales tomen decisiones respecto de asuntos que no fueron considerados en la etapa legislativa y luego empieza a generarse una suerte de jurisprudencia especializada de estos tribunales que también significa una complejidad para

los abogados que no tienen los estudios suficientes para enfrentarse a esta, no solamente la legislación particular sino decisiones que son particulares para este tipo de jurisdicción.

KARLA HERNÁNDEZ

En Guatemala, en cuanto a generar políticas públicas en materia ambiental, a raíz de las diferentes experiencias, se ha tratado el tema de la cultura frente al cuidado de los recursos naturales, pero es un tanto difícil en los países subdesarrollados, dentro de los que está Guatemala, donde la educación de las personas tiene mucho que ver en cuanto a por qué cuidar y proteger el ambiente.

En materia ambiental sería siempre preferible la prevención, porque una vez se llega a un expediente judicial es porque la administración no tuvo la capacidad para tener ese cuidado de los recursos naturales, entonces al tratar de realizar campañas de concientización a la población ha sido una herramienta útil para que las personas tengan mayor cuidado con nuestro ambiente.

A modo de cierre, ¿qué consejo puede dar desde su experiencia para que Colombia lo tenga en cuenta para la futura creación de una jurisdicción o una especialidad ambiental y agraria?

ANTONIO BENJAMÍN

No me gusta dar consejos, pero aquí lo que podemos hacer es simplemente con base en nuestra experiencia, decir en primer lugar que lo más importante es la especialización del ministerio público, porque no lo está. No es útil especializar el poder judicial, el ejemplo es el caso de Kenia donde se creó una corte especializada de ambiente y durante casi cinco años no tenía casos, hoy tiene porque ya se trabajó el tema de quién va a promover los juicios, quién va a iniciar todo esto. Mi énfasis es siempre primero la especialización del ministerio público, porque, incluso, si no hay especialización de los jueces ya llega algo con una calidad técnica mayor y después preguntar si en la perspectiva del país es viable y necesario la introducción de una jurisdicción ambiental especializada. Este es un ejercicio absolutamente necesario. Yo, por ejemplo, en el caso de Brasil pensaría cómo se puede especializar la jurisdicción ambiental en el estado de Amazonas, que hace frontera con Colombia, aquí solamente un poco de números Vermont tiene 25 mil kilómetros cuadrados, Suecia tiene 450 mil kilómetros cuadrados, Colombia tiene un millón cien mil kilómetros cuadrados y el estado de Amazonas tiene un millón quinientos mil kilómetros cuadrados, entonces ¿dónde vamos a poner el juez especializado?, ¿cuántos vamos a tener?, ¿cómo se va a hacer la prueba?, tenemos que recordar que el 95% de las ciudades o de los pueblos del estado de Amazonas tiene solamente un juez

y no es un juez que está todo el tiempo. Entonces es este tipo de cuestiones las que nosotros tenemos que trabajar y que otros países como Perú ya están trabajando, preguntando si es necesario, si es viable y qué modelo vamos a adoptar.

En este caso la experiencia del derecho comparado es extremadamente importante para que se conozcan las experiencias positivas y las dificultades de otros países. Por ejemplo, India tiene una justicia ambiental especializada y está con enormes problemas y nosotros si queremos nuestra justicia ambiental especializada tenemos que evitar estos problemas que están ocurriendo en otras partes del mundo. Entonces, no hay un milagro, tenemos que hacer el deber desde casa y es exactamente este tipo de eventos de difusión que incluye derecho comparado para llegar a la mejor solución.

MICHAEL HANTKE

Yo obviamente que suscribo todo lo que ha dicho Antonio y agregaría una cosa más particular sobre cuál creo yo que debería ser centro de la preocupación y es el reconocimiento primero del carácter transdisciplinario de la justicia ambiental y por tanto la forma que adquiera en Colombia la justicia, si va a generar tribunales ambientales o cortes o juzgados especializados, lo que sea, que haya una incorporación de profesionales de otras disciplinas, de alguna forma, en la medida en que ayudan a comprender estas complejidades, pues cuando uno se da cuenta de que los colegas no tienen una cercanía con los temas ambientales, la verdad es que les cuesta a veces poder elucubrar en soluciones efectivas para la recomposición de un ecosistema o para entender cuando un ecosistema que es captador de agua ha sido intervenido de forma que hay que proceder a restaurarlo, etcétera, hay una serie de condiciones que considero que son necesarias.

Esto dice relación con los tribunales pero también con la Procuraduría, como ha señalado Antonio, no es suficiente que haya solamente abogados sino que es necesario que haya más gente en este proceso de intervención y en el caso particular de Colombia, ustedes me van a disculpar, yo amo a Colombia, he participado muchísimo de los eventos políticos, sociales y también jurisdiccionales y ahora estoy trabajando en un tema de minería y una de las cosas que siempre me ha llamado la atención es la cantidad de legislación y de normativa que existe, ese es uno de los grandes problemas prácticos que enfrenta el país, lo que se denomina la cantidad de burocracia judicial y normativa.

Entonces también creo que dice relación con una reforma y una clarificación de la normativa aplicable en Colombia, es difícil encontrar la legislación, es difícil entenderla algunas veces, es difícil perseguir responsabilidades porque

no se conoce bien cuál es la legislación aplicable y esto no lo había visto en ningún otro país del mundo, se le tiene que preguntar a la autoridad cuál es la normativa aplicable para un caso que todo el mundo debería saber, entonces eso me llama mucho la atención y creo que es relevante, el tema del acceso a la justicia en la medida en que la legislación se hace más eficiente, más clara y menos abigarrada, como sucede en algunos países.

KARLA HERNÁNDEZ

En relación con mi postura frente al interrogante, creo que sí es necesaria la incorporación de jueces especializados en materia ambiental porque recordemos que el ambiente es el que protege nuestra vida, nuestra salud, debemos tener calidad de vida. Muchas veces a los temas ambientales muchas personas no le dan importancia.

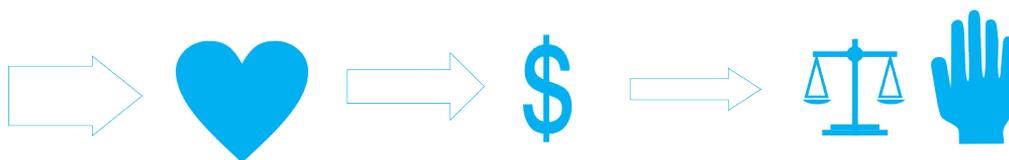
En cuando a los jueces pues sí deben ser especializados, lamentablemente uno como abogado conoce del derecho y su aplicabilidad en materia procesal para garantizar un debido proceso, una tutela judicial efectiva, pero detrás del juez sí debe haber un equipo técnico, verbigracia ingenieros ambientales y de otras especialidades, porque las técnicas y ciencias en materia ambiental son complejas, así se puede procurar que la reparación del daño sea lo más cercano a lo que estaba antes de ocasionarse.

8. Sesión 4. Mejores prácticas y recomendaciones para crear una efectiva jurisdicción ambiental. El caso colombiano.

ANDERS BENGTSSON

Buenos días para todos, a continuación vamos a presentar, junto con Merideth, las prácticas efectivas así como algunas ideas que consideramos importante tener en cuenta para el diseño y estructura de las jurisdicciones ambientales.

Esta imagen fue desarrollada por el profesor Staffan Westerlunds, primer profesor sueco en hacer parte de una jurisdicción ambiental, para mostrar el trabajo que se debe llevar a cabo para un desarrollo sostenible y para estimular una conducta amigable con el medio ambiente.



En esta imagen plantea que se puede llegar más allá si se pone el corazón, más allá de la información, la educación y la presión social, pero para mantenerse al día con las conductas que se presentan, es el instrumento económico, es decir, las acciones, las tarifas, los honorarios, los subsidios, la influencia positiva, pero no solo se puede llegar a la meta con estos dos elementos, sino que el último filtro es el derecho, cómo se crea, interpreta, aplica y se ejecuta, donde las cortes, los jueces y los magistrados tienen una función vital.

El papel del juez en materia ambiental

El papel del juez y las cortes es de suma importancia y así ha sido reconocido durante los últimos años de las Naciones Unidas y otras organizaciones bilaterales y multilaterales; por ejemplo, las Naciones Unidas han desarrollado muchos programas y materiales que se pueden encontrar en páginas en internet, también se han desarrollado conferencias apuntando al tema del derecho ambiental y por supuesto también hay muchos jueces que han estado trabajando en ese campo.

En este sentido, la Unión Europea ha dado apoyo a este desarrollo a través de programas de intercambio para los jueces, sobre todo los que están trabajando

en redes ambientales, asimismo han facilitado visitas a otros países para que dentro de una o dos semanas aprendan y compartan su experiencia. Igualmente, se han desarrollado seminarios para jueces y fiscales en diferentes estados miembros sobre el tema ambiental y se han creado redes a nivel regional y global para los jueces que están trabajando en estos temas. Un ejemplo es la declaración de Brasilia de jueces sobre justicia hídrica⁴.

Esto lo podemos estudiar como un nuevo campo del derecho, que está en constante desarrollo y por esta razón recibe influencia de ideas y estudios internacionales, es decir, el desarrollo legal está en constante movimiento y a veces solo tratamos de mantenernos al día con el trabajo que se está desarrollando en este sentido.

No es como en las disputas civiles que se puede confiar en temas que ya se han tratado porque aún a nivel global están pasando cosas nuevas cada día, hay nuevos desarrollos, principios y casos, es decir está en desarrollo constante; lo que pone a los jueces ambientales en una posición especial, con muchas expectativas donde mirar, si hacia el Estado, la industria o quizá otras partes. Por eso, hay que reconocer el desafío que implica este rico y constante desarrollo, así como los riesgos para el medio ambiente y el desarrollo humano, teniendo siempre presente la meta que todos tenemos de conseguir un desarrollo sostenible.

Los jueces: enfoques e impresiones

Hay que confiar en el papel o en las ideas de los jueces, pues deben mantener su ética en estos temas y discutirlos de forma regular. La expectativa es siempre tener un juez confiable, independiente, cuyas decisiones sean así mismo confiables y competentes sobre los diferentes temas que maneja. Los casos se deben desarrollar de forma objetiva pero también eficiente.

En este mismo sentido, hay que tener en cuenta qué tipo de persona es el juez, si es activista, progresista, comprometida, es decir, qué impresión da como juez, es importante tener en cuenta estos aspectos, más aun cuando hacemos referencia a temas ambientales, porque un juez puede llegar a ser etiquetado o puede parecer una persona no objetiva y esto no será bueno para su trabajo y mucho menos para la reputación de la corte y del mismo juez.

En la segunda sesión les comenté que en Suecia teníamos anteriormente las cortes de agua, desde el inicio se desarrollaron para facilitar la industrialización

4 https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/brasilgia_declaracion_de_jueces_sobre_justicia_hidrica_spanish_unofficial_translation_0.pdf

de Suecia, entonces en realidad hasta el año 99 eran las que controlaban la explotación. Cuando las cortes ambientales fueron creadas por el nuevo Código Ambiental, se requirió de una facultad política para este nuevo sistema de cortes, pues se tenía la sensación y muchos así lo creían, que las “cortes de agua” estaban contaminadas por la cultura de la sobreexplotación, pero luego, debido a un límite de tiempo, no hubo posibilidad de construir un nuevo sistema para contratar nuevas personas, nuevo personal, modernizar los jueces antiguos y traer una nueva administración, etcétera.

Teniendo en cuenta lo anterior, las cortes ambientales emplearon jueces nuevos y jueces técnicos, se hizo una mezcla. Asimismo, se realizó un programa nacional de educación para todos los jueces, las autoridades y los políticos que estaban en este campo. Todo lo anterior ayudó a cambiar la imagen de las antiguas cortes de agua.

El juez

Ahora bien, pasaremos a hablar del juez, de la selección de este para que trabaje los temas ambientales, que no deben ser diferentes a los requisitos generales para elegir a cualquier juez, obviamente ayuda si tiene experiencia o interés en temas ambientales, en derecho ambiental, es decir lo que tiene en su bagaje y si ha trabajado con temas ambientales antes representará una ventaja.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones de trabajo, lo que tiene que ver con los salarios, periodos, etcétera, debe ser similar a lo establecido para otros jueces. También cuando pensamos en la carrera judicial de un juez que esté trabajando en una corte ambiental, hay que ver qué tipo de solución se escoge en cada país, pues el trabajo debe ser inspirador para el juez, es importante entonces que el campo en el que está trabajando no sea demasiado angosto.

Con la experiencia que tengo de mi país, puedo decir que uno nunca termina de aprender trabajando en temas de derecho ambiental, planeación, desarrollo, construcción, es decir hay muchas cosas que están pasando y por eso hay muchas áreas, progreso, noticias y detalles nuevos cada día. Incluso después de trabajar durante cierto tiempo uno se ha familiarizado con alguno de los temas, los problemas y el trabajo funciona de una forma más eficiente.

La capacitación o formación de jueces también es importante, sobre todo cuando uno comienza, en especial si tiene experiencia limitada o nula en derecho ambiental. Hemos capacitado y formado jueces nuevos, pero también con educación continuada, es importante tener ese componente de talleres o seminarios a lo largo de la carrera judicial para que estén actualizados.

Con respecto a la presión o amenaza que puedan sufrir los jueces que trabajan en temas ambientales, desde la experiencia que tuve al trabajar en la región, antes de comenzar a trabajar en la corte, es que la posición del juez está mucho más protegida y no hay tanta presión, pero claro está, es diferente de acuerdo con cada país.

La jurisdicción de la corte

A continuación se hará referencia a algunas dimensiones que consideramos importante tener en cuenta:

Modelos y niveles

Lo primero es decidir el modelo, por ejemplo, si se quiere una corte o un tribunal que tiene cámaras verdes, etcétera. Luego, de acuerdo con el modelo se debe tener presente cuáles serán las competencias adecuadas, los recursos con los que se cuenta para su diseño e implementación, considerar una jurisdicción de primer nivel y también el nivel de apelación, es decir tener dos niveles y después pensar si debe ir a la Corte Suprema. En el tema de la cantidad de niveles hay muchos aspectos que es importante considerar.

La dimensión geográfica:

En este punto es importante pensar cómo hacer la división del país o la **región para que haya una carga de trabajo suficiente**, pero a su vez para que esta pueda ser eficiente y sea fácil para la corte y para las partes, que los jueces no tengan que estar viajando y saliendo a atender a las partes en todos lados, especialmente si tienen que llevar a cabo una inspección y dirigirse a algún lugar, entre otras cosas.

Aquí la pregunta que surge es ¿cómo hacer todo esto de forma eficiente? Aquí también es importante tener en cuenta las áreas de legislación y de allí surge ¿qué es derecho ambiental? y la definición no siempre es obvia, porque cualquier legislación tiene un impacto sobre el medio ambiente, pero uno debe en algún momento trazar la línea y luego pensar ¿qué derechos resulta beneficioso mantener juntos?, y esto es bueno aclarar para mejorar la competencia, la eficiencia y la eficacia de los casos de la corte.

MERIDETH WRIDHT

Gracias y buenos días para todos, vamos a estar cambiando entre Anders y yo, durante toda esta presentación.

Protección de las partes y testigos contra la intimidación

Este es un tema bastante complicado, solo puedo decir o presentar el interrogante y animarlos a trabajar en este tema, el cual se debe incluir en el sistema que se piense establecer en el país. En este sentido, hay diferentes iniciativas en el mundo para manejar el problema de amenazas a los defensores ambientales o a las partes y los testigos en general. Estos problemas se deben ver, no solo como un desafío para la corte donde hay que proteger a los testigos, sino también como una violación de los Derechos Humanos. Por ejemplo, se podría contar con estatutos que protejan a las personas que van a reportar algún problema y a los que denuncian, algunos tratados internacionales abordan esta problemática, sobre todo los que tienen que ver con los derechos de participación pública, de hecho, una decisión reciente por parte de la comisión que maneja esta Convención establece que las personas no pueden ser amenazadas o intimidadas por participación pública. Lo anterior se dio en el contexto de una protesta por el problema que había en torno a la protección de los jueces y de las partes que habían sido intimidadas en sus hogares e incluso algunos fueron asesinados.

Manejo de evidencia experta y científica 1 (ANDERS BENGTSSON)

Vamos a hablar un poquito acerca del manejo de la evidencia experta y científica en estos casos.

Comenzamos con los casos administrativos, dependiendo de cómo esté configurado el sistema es una carga para la corte interpretar la evidencia científica. En este mismo sentido, son los jueces quienes también tienen la tarea de demostrar o de traer la evidencia, por lo que surge entonces un interrogante crucial **¿qué tan profundo tiene que analizar el juez estos temas?**

La presión sobre la corte para resolver estos temas es muy alta. El juez tiene una carga para manejar esos temas, la mayoría de las veces más de lo que puede asumir, pues un gran porcentaje únicamente tiene conocimientos legales (exámenes legales) y no técnico (exámenes científicos) para llegar a esa posición de juez ambiental. La situación es un poquito diferente en los casos penales y en los civiles, pues si uno comienza con los penales (incluso aquí es importante entender los delitos ambientales), puede ser catalogado como una forma de delito económico, ya que la mayoría de los delitos ambientales tiene algún motivo económico.

En Suecia, por ejemplo, la legislación tiene brechas, pero no significa que la corte emita una condena demasiado larga para una persona, ya que el principio

de legalidad es importante también en estos casos cuando hay una disposición relacionada con el riesgo a la salud o al medio ambiente.

La responsabilidad de demostrar esto es del fiscal y del juez, quien también debe tener un conocimiento y entendimiento general, por lo menos la habilidad de interpretar estos temas complicados con respecto a esas preguntas importantes tales como distinguir si se está hablando de un alto riesgo o un efecto muy adverso en comparación con uno causado por negligencia.

En algunos temas o medidas de explotación en un área donde hay especies amenazadas, este lugar debe ser entendido como su hábitat, entonces, otorgar extensión de una licencia puede significar la exterminación. Si el juez tiene esos temas científicos y técnicos claros debe entender que hay que detener la actividad.

Normalmente, el trabajo del fiscal de presentar el caso ante la corte también es relevante y el juez en sí tiene su propia responsabilidad.

El conocimiento de los principios generales, por ejemplo, el principio de prevenir acciones o el de precaución, también son de importancia para determinar la intención o la negligencia del acusado. Por lo anterior, una vez que los jueces han establecido un delito, hay que decirlo en la sentencia y la prueba es según la gravedad de la ofensa y uno confía en la parte científica, en los temas técnicos para afirmarlo.

En Suecia, las cortes generales tienen poco entendimiento de la parte ambiental y en las cortes de distritos tienen que ver un caso al año en estos temas. Entonces, cada juez recibe muy pocos casos de estos al año en toda su carrera.

Para los casos penales en Suecia no se tienen jueces técnicos, pero siempre pueden las partes referirse a un experto o a un perito externo.

Antes de un caso penal puede haber un procedimiento “como la primera instancia” y luego está la corte. Por su parte, en los asuntos ambientales puede haber algunas reglas especiales, el caso está vinculado, puede haber varias posiciones para tratar de establecer la responsabilidad, pero luego en las disputas civiles las preguntas pueden ser muy complicadas y la documentación técnica y científica, así como los informes, los análisis sobre sustancias químicas, entre otros, pueden ser muy difíciles de analizar.

Por lo anterior, hemos tenido el beneficio de dejar los temas técnicos aparte y llevarlos al juez técnico en la primera instancia, en la parte inicial se concentran los tópicos legales en el primer juez, pero ambos jueces

tienen la responsabilidad de analizar y tratar de entender en conjunto y complementarse uno a otro.

Un tema que se debe mencionar en los casos civiles es que las fortalezas y los recursos entre las partes pueden ser gigantes, algunos sistemas con mayores disposiciones pueden hacer que el juez tenga en cuenta esos temas en el momento que está preparando el caso, pero no siempre es así.

También, podemos tener acceso a experticia técnica y científica para entender totalmente los temas, para que se puedan tomar buenas decisiones judiciales. Aquí tenemos diferentes soluciones para recibir asistencia o ayuda de los jueces expertos:

- Los jueces técnicos o internos: estos jueces son “empleados”, es decir, tienen un nombramiento general y están presentes en el caso hasta que el juez decide.

- De otro lado, tenemos lo que se llama “miembros nombrados especialmente”. Cuando decidimos tener una audiencia, antes de la presentación del caso, el juez técnico y los miembros con nombramiento especial le entregan antes de la audiencia los documentos relevantes a estos “miembros nombrados especialmente” de forma que estén bien preparados para el procedimiento.

- La academia o áreas científicas.

En mi corte tenemos once de estos jueces técnicos, solo en algunos casos se nombran como especialistas porque hay tantas áreas en las que intervenir, los miembros con nombramiento especial que cumplen este requerimiento también deben tener mucha experiencia de trabajo en sectores relevantes.

Esta es una forma de resolver el tema de los expertos. También se pueden tener paneles de expertos, es decir nombrados por la corte con alguna comisión especial. Como se mencionó anteriormente, en el caso de Holanda, donde la corte administrativa puede referir su caso a un panel o a una autoridad independiente o de expertos empleados y dan su opinión sin costo. Este concepto se envía a la corte, que toma su decisión teniendo en cuenta lo que la autoridad ha establecido, aunque no está obligada a acoger tal concepto.

Hay otras soluciones para recibir ayuda y asistencia externa por parte de la academia o de otras autoridades.

Manejo de evidencia experta y científica 2unIDETH WRIGHT)

A continuación, haremos referencia a un aspecto que ha sido desarrollado y utilizado de forma exitosa en el estado de Australia que se llama Nuevo Gunes del Sur, allí tienen una corte ambiental bastante robusta, que se llama la “Corte Ambiental y de Tierras de Nueva Gales del Sur”.

El “proceso de evidencia concurrente” fue desarrollado por parte de la corte como una regulación especial y ahora ha sido adoptada como general para todos sus procedimientos. Los expertos en general están en el sistema o en la mayoría de los sistemas de derecho común o angloamericano.

La principal fuente de experticia y de testimonio científico son los expertos llamados por las partes como testigos, que son personas con bastante capacitación, formación y así siempre nos encontramos con el problema de cuando los expertos los presentan o los llaman las partes, cuando les pagan para que presenten su mejor entendimiento sobre los temas técnicos, de tal manera que su concepto le convenga a la parte que les ha pagado.

Este procedimiento le permite al sistema delimitar las áreas de desacuerdo entre los expertos y tener una mayor exploración de las áreas en las que los expertos científicos o técnicos creen que falta según el caso.

Lo primero que se requiere en estos procesos es que los expertos laboren unos con otros y presentan elementos en conjunto, es decir, que preparen sus propios informes acerca de los temas del caso y también presenten una conferencia conjunta entre los expertos y los abogados de las partes, por eso se espera que se involucren en la discusión franca y abierta para determinar las áreas y los temas en los que se está o no de acuerdo.

En muchas disciplinas científicas hay un área muy amplia de acuerdo y una más bien pequeña de desacuerdo y no tiene que ver con la ciencia subyacente o con conceptos muy escépticos, sino de cómo se debería aplicar o interpretar en un caso particular, así que están allí trabajando en sus capacidades técnicas y sin la influencia de los abogados de las partes para determinar las áreas donde hay desacuerdo y acuerdo.

Esta audiencia produce un informe conjunto que explica a la corte cuáles son las áreas de acuerdo y las de desacuerdo y esto ayuda muchísimo para determinar los temas que en realidad están bajo disputa durante el caso o durante el juicio.

Se tienen en cuenta expertos sobre diversos temas y áreas, por ejemplo, peritos en agua subterránea o en control de erosión, en bosques, entre otros.

Estas son las personas que dan su concepto en conjunto, de acuerdo con la experticia de cada uno.

El método antiguo sería que cada experto aporte sus propias pruebas para el caso, es decir que lo presente una parte o la otra, entonces rinden la evidencia de las pruebas en conjunto y pueden explicar los temas en su propio lenguaje, en lugar de simplemente responder las preguntas de los abogados, esto es que pueden comentar sobre otras preguntas e incluso sobre las de los otros expertos. Únicamente después de que todo esto se haya llevado a cabo y luego de que los abogados hayan ingresado a la corte e interroguen a los expertos, las partes pueden confiar en su propio experto para que clarifique o responda el interrogante.

Este procedimiento, al inicio recibió mucha presión por parte de los abogados, pues no estaban acostumbrados a este método, ahora ha sido más bien aceptado en general, se ha estado utilizando durante 15 o 20 años y ha llegado a ser el que más se utiliza en la mayoría unas presentaciones de expertos con temas técnicos o científicos.

Órdenes judiciales y su cumplimiento

Ahora vamos a hablar acerca de la pregunta de las órdenes judiciales, es decir **¿qué puede ordenar la corte para resolver o manejar un caso?**.

A través del sistema ambiental, cualquiera sea el sistema que se configure o se establezca para tratar temas ambientales, deben proveer fielmente todas estas o ciertas medidas, pues necesariamente no se dan en una corte ambiental dependiendo del grado de especialización, por ejemplo, tanto en Suecia como en Vermont los casos penales van a la corte penal regular, mientras que en Hawái y en Nogales del Sur los casos ambientales los maneja únicamente la corte ambiental.

- Medidas provisionales o preventivas y declarativas

Primero es necesario tener alguna forma de emitir, de hacer cumplir medidas provisionales o preventivas antes de que el caso haya pasado totalmente por su proceso en el sistema judicial, a veces, justo antes de que el caso sea radicado o cuando se está radicando las partes piden algún tipo de medida provisional o preventiva como no cortar los árboles hasta que el asunto sea resuelto. Así, hay un número de formas en que esto se autoriza en los diferentes sistemas legales, pero es central tener medidas preventivas que el juez pueda adoptar y no tener que esperar hasta el final del caso.

China ha tenido dificultades con esto porque en su sistema, por lo menos hasta hace poco, no podían radicar un caso hasta que este hubiera ocurrido, porque tenían que incluir los temas de daños en los documentos que se radicaban para iniciar el caso y eso hacía que fuera muy difícil trabajar, digamos, tenían que esperar hasta que se llevara a cabo un daño ambiental para ver si era ilegal y se tenía que detener.

- Multas y otras sanciones monetarias

Otro aspecto bastante grande del arsenal de órdenes judiciales tiene que ver con las multas y sanciones monetarias. En este sentido, es importante que se piense en esto no solo como multas en el sistema penal, toda vez que uno de los aspectos más poderosos de las sanciones monetarias en el sistema de aplicación ambiental es el beneficio económico que no recibió el perpetrador en el momento de cometer la actividad ilegal.

Así como lo mencionó el juez Bengtsson anteriormente, la mayoría de los casos tienen algún tipo de elemento económico y, a menos que la multa o la acción monetaria dé cuenta de ese elemento y se lo retire, se lo quite al acusado o al violador en el proceso de la corte, no va a haber ningún sentido para detener la actividad, sino más bien lo que ocurre es que la gente acepta, en especial los actores grandes, y si hay una multa y simplemente lo ven como costo asociado y continúan llevando a cabo las afectaciones ambientales, entonces debe haber una proporcionalidad que hay que analizar y mirar con estas multas o sanciones monetarias. En nuestro sistema, ellas están en las áreas civiles y administrativas y más bien como multas penales y son proporcionales al beneficio económico, es decir, hay que quitar el beneficio económico antes de considerar otro factor que pueda incluirse.

- Encarcelamiento penal y libertad condicional

Una tercera área, obviamente, que es importante aquí en la mayoría de sistemas, ya sea en una corte ambiental o en la corte penal general, es la disponibilidad de encarcelamiento como tipo de sanción. El problema con esto es que las corporaciones no se pueden llevar a la cárcel y muchas veces es difícil encontrar el actor, el perpetrador dentro de una organización que se tome como el acusado que puede estar sujeto a encarcelamiento, pero es posible, creo que se ha hecho en el sistema federal de los Estados Unidos, poner en libertad condicional a un acusado corporativo en un caso penal, aunque la corporación no pueda encarcelarse puede tener una serie de requerimientos que si se obedecen protegen al individuo o a la organización y evita que se impongan sanciones adicionales.

- Compensación de dinero

Una cuarta área que se debe tener en cuenta en cualquier sistema que se esté considerando para una jurisdicción ambiental, es la compensación de dinero según el daño hecho, no solo a nivel ambiental sino a la salud, a la comunidad o comunidades a raíz de los delitos ambientales o también frente a las sanciones ambientales, que se hace a través del derecho civil.

Hay una idea en la que quiero enfatizar y es la idea de la compensación al Estado por los daños hechos a los recursos naturales, que no son de propiedad privada sino del patrimonio de la nación, claro está, hay dificultades para determinar estas cuantías pero puede hacerse y se ha hecho en algunos de los casos principales y hay que considerarlos, pues esto crea estabilidad en cualquier sistema que se piense crear.

- Órdenes correctivas, restaurativas y reparadoras

Finalmente y no porque sea la menos importante sino al contrario, la más importante, es tener la oportunidad o la habilidad de imponer y hacer cumplir órdenes que requieran acciones correctivas, restaurativas o reparadoras por parte del acusado. Aquí es donde resulta importante distinguir entre la parte administrativa, entre enviar un caso de vuelta a una autoridad ambiental para que cambie o ponga una orden, a cuando la corte pueda imponer una orden que pida una acción restauradora y reparadora.

Uno de los problemas en la implementación de las multas monetarias es que el dinero va al tesoro general, a la hacienda general y normalmente este no se utiliza o no llega al trabajo correctivo que se debe realizar, incluso cuando es el violador el que está pagando ese dinero, entonces, tener la posibilidad dentro del sistema de que el trabajo que se haga sea de restauración es muy importante.

Órdenes judiciales y su cumplimiento (ANDERS BENGTSSON)

Voy a referirme a otro tema que puede ser interesante, otras formas de órdenes judiciales adicionales a las que habló Merideth y que son medidas en las que tenemos cierta experiencia en Suecia.

- Resumen de la imposición de una multa

resumen de la imposición de una multa: cuando el fiscal tiene la posibilidad de emitir o imponer multas por las ofensas menores, cuando el castigo solo cubre una parte, algunas de ellas pueden llegar hasta \$300 o \$400 dólares

estadounidenses y si se paga el costo, entonces, tienen el mismo impacto y va a los registros generales, es decir a los pasados judiciales.

- Multas corporativas

Las siguientes son multas corporativas, es un tema más bien reciente. Se da la posibilidad de imponer una multa a una empresa, sin tener que identificar a una persona, a un individuo dentro de la organización o la persona jurídica que es quién debe tener la responsabilidad o es la responsable de la violación. También podría ser algo combinado, cuando es un caso más grande o cuando la ofensa ya se ha cometido de forma deliberada, entonces la multa corporativa también se puede combinar con el castigo al individuo.

Esta imposición de la multa, a diferencia de la primera, no tiene anotación en los registros judiciales, pues no hay individuo que sea identificado. Estas multas este año se aumentaron de \$6 a \$50 millones de dólares estadounidenses, también, la suma mínima de esta multa es de \$500 dólares. Estas multas corporativas pueden ser impuestas por el juez o sugeridas por el fiscal o establecidas por la corte.

- Prohibir la actividad comercial

Lo siguiente que quiero resaltar es prohibir la actividad comercial, es decir, restringir las actividades comerciales de las empresas que son culpables. Por ejemplo, a nivel personal irá el gerente general de la empresa, si es acusado y ha sido culpable de un delito ambiental o si, sobre todo, el crimen ambiental tiene motivos económicos, luego el fiscal pide que se establezca esa prohibición de la actividad comercial y puede durar entre 3 y 10 años y al no respetarse este tipo de decisiones se considera una ofensa penal en sí misma.

- Tasas de sanción administrativa

Quiero agregar a lo que dijo la juez Wright, con respecto a las sanciones administrativas tenemos un sistema en el que la autoridad supervisora puede imponer una sanción por ofensas menores, pero hay restricciones en las que no se le puede sancionar dos veces a la misma persona por la misma violación, así que si la persona ya ha sido procesada en un procedimiento penal regular no es posible imponer una sanción administrativa y lo mismo funciona en el otro sentido.

Órdenes judiciales y su cumplimiento: ejecución de órdenes judiciales. (MERIDETH WRIGHT)

Una de las áreas más difíciles en el análisis de las autoridades de las cortes sobre el tema de emitir órdenes, tiene que ver con **cómo se van a ejecutar y cómo se van a cumplir esas órdenes**, de forma que en realidad se lleven a cabo. En varias partes del mundo hay muchos ejemplos maravillosos de casos muy detallados, casos ambientales donde las órdenes judiciales que han pedido que se establezca alguna acción importante, y después cuando uno se fija en el resultado, se da cuenta de que en la vida real no se han cumplido. Por eso me gustaría resaltar algunos métodos que están en uso para ayudarle a la corte a que las órdenes se cumplan.

- Poder inherente de un tribunal para ver que sus órdenes sean obedecidas

Primero que todo, hay un poder inherente en las cortes, esto ya se ha explicado y se ha explorado en la jurisprudencia o al menos en los países del derecho común, donde hay una facultad de la corte para determinar que sus órdenes se cumplan, se lleven a cabo, porque sin esta prerrogativa no habría Estado de Derecho.

- Desobediencia

Hay otros procedimientos dentro de la corte en estos países, sobre todo que se llama procedimientos de conjunción, donde el juez o la corte, aunque el caso ya se haya terminado, puede hacer que vuelva a la corte para revisar por qué no se ha podido cumplir la orden.

Este tipo de procedimiento termina en un cambio de la orden, porque hubo algo que hizo que fuera difícil o imposible hacerla cumplir, o que se cumpliera, es decir que se obedeciera por parte del acusado, pero la corte sí tiene el poder de imponer multas, sanciones, incluso penales en contra de una parte que ha desobedecido totalmente una orden judicial. Sin embargo, emitir una orden no siempre tiene éxito si no se cuenta con el método para hacerla cumplir.

Quizá, en la sección de preguntas el juez Begstoon pueda hablar más acerca de la autoridad sueca que lleva a cabo algunas de las órdenes administrativas, que las hace cumplir.

- Designación de un tercero para llevar a cabo el pedido

Otro método es que la corte nombre un tercero para que lleve a cabo o para que ejecute la orden y en ese tipo de instancias es necesario dar o brindar

un pago de los gastos de ese tercero, normalmente esto se hace a través de una orden adjuntando o asignado los fondos, los activos del acusado, de la parte vencida, para que cubra y pague y asegurarse de que estén los fondos disponibles para que el tercero lleve a cabo o ejecute la orden.

- Bono o carta de crédito

Otro método y esto es efectivo, sobre todo en los sistemas regulatorios donde algún tipo de crédito se requiere o se establece como adicional a una licencia para operar, lo que asegura que haya fondos disponibles, que haya una póliza, por ejemplo, una licencia minera, donde hay que restablecer o restaurar el ambiente después de la extracción del elemento minero. Hacer que la empresa tenga esta carta de crédito para que se utilice, de ser necesario, para llevar a cabo el trabajo remedial en el sitio, se presenta como una precondition antes de comenzar el trabajo. En este caso hay una probabilidad mayor de hacer cumplir los requerimientos mencionados, adjunto se tiene una cuenta bancaria o una propiedad para asegurar el pago, bien sea la multa o el trabajo remedial, una vez que concluya el caso.

- Limitaciones en la reventa de bienes

De otro lado, también puede haber limitantes en la reventa de bienes, lo cual es algo muy efectivo para evitar, especialmente en los proyectos de desarrollo predial una vez que la empresa ha desarrollado su proyecto de vivienda y ya vendió todas las casas, que no haya ningún activo para asegurar la aplicación de la orden judicial, es decir, reservar una propiedad puede ser efectiva para este tipo de aplicación.

- Fondos fiduciarios

Lo último que quisiera comentar en el área de órdenes judiciales y su cumplimiento, es la existencia o la creación de un fondo fiduciario manejado por un fideicomitente para que asegure la disponibilidad del dinero para las reparaciones a largo plazo, en caso de fallas.

En un caso que vimos en los Estados Unidos, que involucró las consecuencias ambientales en el golfo de México, se configuró un fondo fiduciario donde una suma grande de dinero resultó de la conclusión de ese caso, se administra y desembolsa para poder hacer el trabajo remedial que va a estar llevándose a cabo durante mucho tiempo.

Otra forma en que los fondos fiduciarios se pueden utilizar es para crear un fondo independiente de cualquier caso en particular, como normalmente se llama el súper fondo en los Estados Unidos para la limpieza de los desechos

peligrosos o el fondo de limpieza de derrame de petróleo que recibe dinero de otros fondos, multas de casos, de los impuestos sobre la gasolina y productos derivados del petróleo, de forma tal que haya fondos disponibles para llevar a cabo la limpieza cuando sea necesario, incluso si la parte vencida no puede hacerlo con sus propios fondos.

Acceso a la justicia

Simplemente hay que enfatizar que en el diseño del sistema se debe pensar en un número de temas de acceso a la justicia, así:

En primer lugar, hay que tener en cuenta qué reglas van a permitir a la gente presentar casos o participar en aquellos que se presentan frente a otras partes, esto es, la situación de las partes.

Otro elemento es el lugar donde se realizan las audiencias o accesibilidad geográfica. Así como se ha expuesto anteriormente, es importante tener en cuenta el lugar en el que se llevan a cabo las audiencias, no solo se puede pensar en los actores grandes sino en los individuos locales que de pronto no puedan asistir, desplazarse o sufragar los gastos del viaje para llegar a la corte.

Garantizar el acceso a la justicia se puede hacer teniendo cortes que operen en diferentes lugares o jueces que viajen, que se desplacen a diferentes lugares para llevar a cabo la audiencia y así facilitar ese acceso. Por ejemplo, la Corte de Nueva Gales del Sur tiene audiencias externas y normalmente se realizan en sitios específicos.

De otro lado, está el tema de la accesibilidad financiera, es decir, si la gente tiene que pagar alguna tarifa de radicación, si tiene que pagar a sus propios expertos, ese tipo de cosas tienen que abordarse en el sistema.

Finalmente, lo que llamamos la accesibilidad lingüística o cultural, es decir, asegurarse de que la información que se le dé a los participantes o a quienes radican el caso, esté disponible en todos los idiomas o dialectos locales, que se presente de tal forma que tenga en cuenta las necesidades culturales de la población a la cual está sirviendo.

Importancia de decisiones razonables y transparentes al público

Resulta fundamental que las decisiones de las cortes se encuentren disponibles al público, no solo a las partes involucradas en el caso. Este es un tema relacionado con la transparencia.

- Apoyo al Estado de Derecho: los casos se deciden de manera imparcial y de acuerdo con la ley.

Apoyo al Estado de Derecho al asegurar que la población, en términos generales, entienda o tenga la habilidad de entender los casos, así como la manera en la que estos se desarrollaron, si realmente fue de forma imparcial y de acuerdo con el derecho.

Este es un dicho de un juez de la Corte Suprema de Justicia: “la luz del sol es el mejor desinfectante”. Así, la idea es tomar decisiones o ejecutar acciones de forma pública, conocidas por todos, disponibles para todos, en este sentido hay mucho menos oportunidades de que se tome una decisión influenciada.

- Razonamiento persuasivo para otros casos, tanto en el derecho civil como en los sistemas de derecho consuetudinario, no precedente.

También es importante porque las decisiones racionales dan un argumento persuasivo para otros casos y esto aplica también en derecho civil, sobre todo en los sistemas de derecho consuetudinario. Estas decisiones pueden pensarse como unos casos pequeños predecesores del derecho ambiente.

- Mayor aceptación pública y seguimiento de las decisiones

Genera una satisfacción pública mayor sobre los resultados de las decisiones y también permite que haya mejor y mayor supervisión y monitoreo público cuando las decisiones se lleven a cabo en el mundo real.

Prácticas de resolución de disputas alternativas (ANDERS BENGTTSSON)

Estas pueden ser consideradas como una forma alterna de resolver un caso, pues puede ser más rápido que tener que resolverlo en una corte, en el proceso ordinario, principalmente, en cuanto a las partes que tienen alguna relación, como vecinos que viven cerca uno del otro, que dependen de su relación habitual pero que no siempre se entienden y esta puede ser la razón o la causa de las disputas. En este caso sería más fácil convencerlos y llegar a algún arreglo, en lugar de tener que acudir a una corte, pues por lo menos una de las partes va a estar insatisfecha y a menudo ambas partes pueden estarlo, pero seguramente esa será la mejor solución.

Cuando la disputa se basa en algún tema histórico o en algún error histórico, muchas veces resulta imposible mediar, por ejemplo, uno puede encontrarse con disputas de predios heredada de los ancestros, que ha estado ahí presente

por décadas y generaciones. En algunos casos es obligatorio, antes de acudir a la corte o de surtirse el proceso allí, tener un proceso de mediación o conciliación, llevada a cabo por un juez o por cualquier otro ente externo o de otra corte.

En casos civiles está más institucionalizado, pero en los administrativos por lo menos en mi país, tenemos dificultades porque no está previsto en la ley situaciones donde hay disputas entre vecinos y hay interés público limitado o interés de un tercero, si podemos hacer esa negociación y tratar de que lleguen a un acuerdo. En este sentido se puede contribuir a que los vecinos estén dispuestos a hacer algún tipo de acuerdo si tenemos un mediador dentro de la corte. Si ya se llega al escenario en el que el juez que ha tratado de mediar no tiene éxito, resulta necesario ya entregarle esto a otra corte que no haya estado involucrada hasta el momento en la discusión.

Manejo de casos (MERIDETH WRIGHT)

En el diseño de un sistema, solo quiero recordarles que, aunque esta área de manejo de casos normalmente se logra a través de unas decisiones judiciales internas en lugar de nuevos estatutos, hay muchos métodos innovadores que se pueden aplicar en el manejo de casos para hacer que estos avancen de forma efectiva.

A continuación, se expondrán algunos de esos métodos:

- Audiencias prejudiciales

Estos resultan de programar órdenes o del avance de un caso específico según las necesidades, es decir, personalizado.

Las preguntas judiciales se pueden resolver según la investigación y lo que requiera el caso en particular, si lleva más de una audiencia prejudicial estas órdenes se pueden configurar según el caso específico.

- Programación de órdenes y supervisión.

Esto logra evitar problemas donde la gente gasta recursos de forma innecesaria.

- Presentación de amigos de la corte

Puede haber también presentaciones solicitadas por el juez o por otras partes que no son del caso, pero hemos tenido algunos casos en Estados Unidos

donde un grupo de profesores de derecho se reúnen y radican una presentación de amigos de la corte para eliminar alguna pregunta o alguna cuestión judicial.

- Audiencias periódicas después de la decisión, si es necesario para que las partes informen si las órdenes se llevan a cabo y cómo

Finalmente, ya es una orden judicial, pero es un tema de aplicabilidad, a veces muy efectiva para llevar a cabo conferencias telefónicas con las partes después de la decisión para que simplemente reporten a la corte cómo se están llevando a cabo las órdenes judiciales.

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ

Bueno, muy buenos días, muchísimas gracias por esta invitación, quiero señalar que de este evento he recibido los mejores comentarios y la mejor evaluación, esto implica que tenemos un reto, un reto grande de mirar qué vamos a hacer con los temas ambientales en Colombia y por supuesto todas las luces que nos han dado anteriormente los conferencistas y muy especialmente los jueces Anders y Merideth nos han proporcionado elementos muy importantes para poder avanzar, quiero entonces poner mi presentación, señalando en primer lugar mis agradecimientos por la invitación y señalando que la pregunta que me han hecho es si se requiere un tribunal ambiental en Colombia, qué es lo que está pasando con este tema en Colombia y si es necesario que avancemos hacia ese tribunal especializado,

Escalamiento de los conflictos ambientales

El conflicto ambiental es una confrontación social, económica y política entre diferentes actores (públicos y privados, locales, nacionales e internacionales) que surge por la existencia de diversos intereses relacionados con el uso, manejo, aprovechamiento, explotación, conservación, protección administración y /o afectación de los recursos naturales y del ambiente

Gloria Amparo Rodríguez.

Yo podría iniciar señalando que en Colombia en los últimos años se ha dado un escalamiento muy importante, muy significativo de los conflictos ambientales, relacionados con esas confrontaciones sociales que se dan desde diferentes tópicos y con diferentes actores: públicos, privados, locales, nacionales e inclusive internacionales, porque ya muchos de estos conflictos han llegado a ese nivel.

Asimismo, vemos que estos conflictos han surgido porque hay diferentes intereses alrededor de cómo vamos a manejar, usar, aprovechar, explotar esos recursos naturales. En los últimos tiempos hemos visto cómo se han incrementado esos conflictos, cada día escuchamos mayores demandas, mayores procesos de movilización y mayores procesos judiciales que tienen que ver con esta razón.

Judicialización del conflicto ambiental

Encontramos que se han judicializado los conflictos ambientales y cuando lo decimos vemos a los jueces abogados resolviendo asuntos que tienen que ver con temas sociales, culturales, económicos políticos y ecológicos. Esos temas que han tenido que enfrentar los jueces, por supuesto, tienen una relación muy directa con los recursos naturales, con cómo se está dando ese uso, esa apropiación de los recursos naturales, cómo adicionalmente se están realizando en Colombia las obras de infraestructura. Entonces, existen múltiples casos en los cuales se habla, por ejemplo, de obras de infraestructura con grandes conflictos como el caso de Urrá, que después de 20 años y de una sentencia muy importante de la Corte Constitucional, uno puede decir que es uno de los grandes conflictos ambientales que tiene y que sigue teniendo nuestro país y que no obstante la decisión de los jueces ha sido difícil resolver este tipo de conflictos.

Entonces los jueces tienen que enfrentarse con temas de minería, de hidrocarburos y deben abordar temas también tan complejos como el de la contaminación de suelos, del aire, por temas electromagnéticos, de turismo y en esa línea encontramos jueces teniendo que avocar conocimiento sobre temas que están referidos a actividades de tipo legal o ilegal, sobre explotación de recursos.

Aquí entonces hallamos casos bastante difíciles, como licencias ambientales que han sido otorgadas, en muchas ocasiones sin que se hayan generado espacios de participación o los estudios de impacto ambiental que debieron tener esas licencias tienen dificultades, ante lo cual las autoridades que han acudido a mecanismos de participación como las audiencias públicas ven en los jueces la manera de resolver esos conflictos.

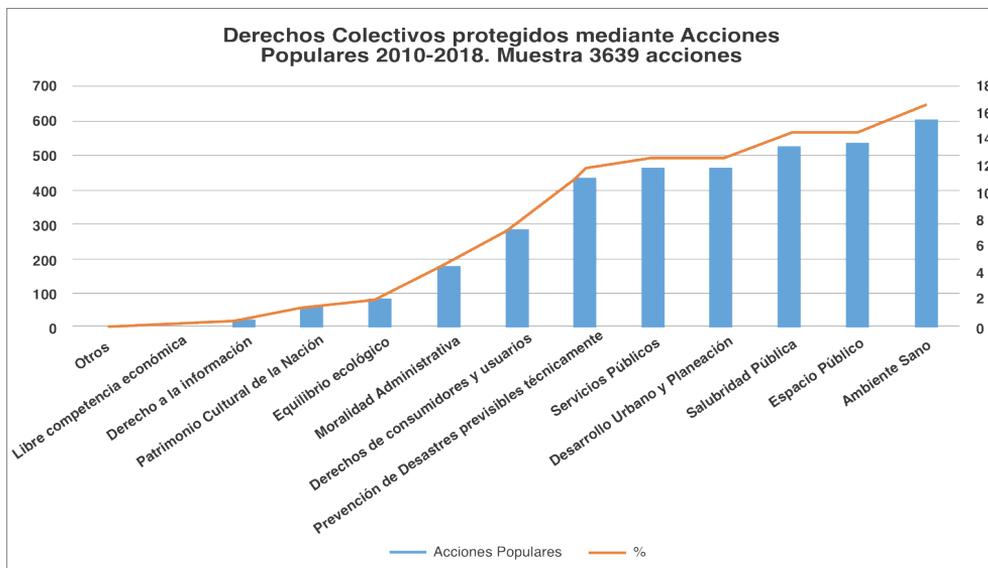
Por supuesto también hay actividades como la minería ilegal y la explotación ilícita de recursos forestales que nos han llevado a que comencemos a generar espacios importantes para que los jueces también intervengan.

En esta judicialización de conflictos ambientales los jueces expertos en el área jurídica enfrentan temas técnicos o económicos que implican grandes retos para ellos y para nuestro país.

En ese sentido quiero señalar algunas cifras que me llaman mucho la atención y es la razón de por qué digo que se están judicializando los conflictos ambientales en Colombia, estas cifras, que son de la Corte Constitucional, nos señalan que entre 1992 y 2019 en ese alto tribunal se han conocido 7.774.060 tutelas y entre enero y noviembre de 2019 fueron 662.709 tutelas, de las cuales 1.048 tenían que ver con temas ambientales, con derecho de petición en temas ambientales, con agua potable, acceso a agua potable, el derecho humano al agua; en asuntos directamente relacionados con el ambiente ascendieron a 840; en consultas previas fueron 143 y directamente en participación en materia ambiental un total de 28.

Estas cifras nos llaman mucho la atención porque encontramos al juez constitucional resolviendo tópicos ambientales, con un componente técnico, como solucionar temas de contaminación del agua.

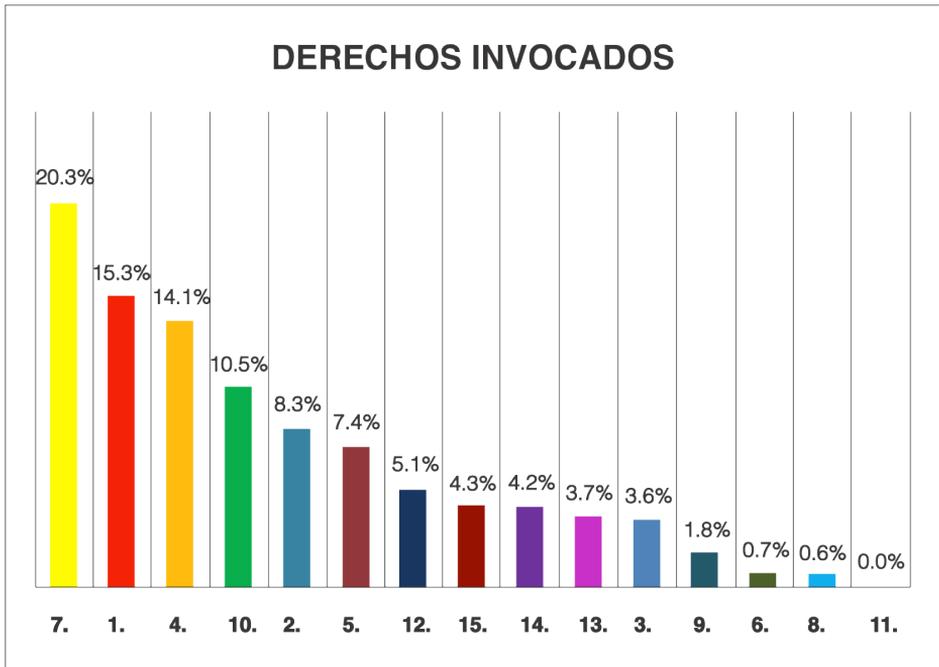
En segundo lugar, debo señalar algo importante y es un trabajo que hizo el grupo de acciones públicas de la Universidad del Rosario, en el que encontramos que el número de acciones populares por cada derecho evidencian que la protección ambiental en Colombia se constituye en un derecho de mucha importancia y este cuadro (abajo) que nos presenta el grupo de acciones públicas establece que el 17% de esas acciones tienen que ver con temas ambientales, de salubridad pública el 14%, servicios públicos el 13% y eso implica que la jurisdicción administrativa en este caso también tiene un enorme papel en la solución de los conflictos ambientales.



Fuente: Elaboración propia con base en respuesta del DR. Hernán Guillermo Jojoa Santacruz, Director Nacional de recursos y Acciones Judiciales, Defensoría del Pueblo. Bogotá, Agosto 14 de 2018

Integralidad en la defensa de los derechos colectivos y su protección: Consejo de Estado.

La integridad en la defensa de los derechos colectivos y su protección en el Consejo de Estado está entre los más invocados; el primero de ellos es el derecho a gozar de un ambiente sano, de acuerdo con ese trabajo que hizo la Universidad del Rosario, dirigido por la doctora Beatriz Londoño.

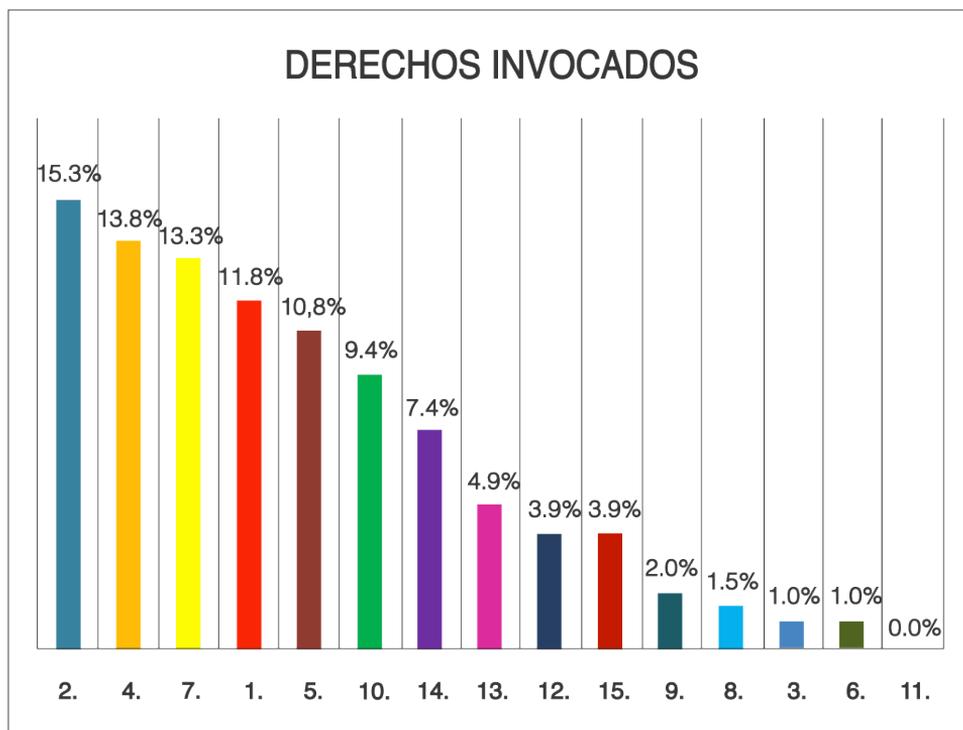


1. Goce de un ambiente sano
2. Moralidad administrativa
3. Existencia del equilibrio ecológico
4. El goce del espacio público y su defensa
5. La defensa del patrimonio público
6. La defensa del patrimonio cultural de la Nación
7. La seguridad y salubridad públicas
8. La libre competencia económica
9. El acceso a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública
10. Acceso a servicios públicos y su acceso eficiente y oportuno
11. Prohibición de fabricación de [...] armas químicas... Residuos
12. Derecho a la seguridad y prevención de desastres
13. Realización de construcciones [...] respetando disposiciones
14. Los derechos de los consumidores y usuarios
15. Otros derechos

En tercer lugar, está la existencia del equilibrio ecológico como algo muy importante, también el tema de la seguridad y salubridad pública, o sea que estamos hablando de asuntos muy relacionados con los ambientales, que implica que los jueces también en este caso tienen muchas de estas temáticas dentro de las decisiones a resolver.

Integralidad en la defensa de los derechos colectivos y su protección: juzgados administrativos.

En el tema de los jueces administrativos, de igual manera, el goce a un ambiente sano aparece como uno de los derechos que de manera más preponderante se han invocado, seguido del goce al espacio público, el equilibrio ecológico, la seguridad y la salubridad pública, entonces uno dice, aquí tenemos un caso importante para mirar desde este estudio, por qué razón se requiere o no un juez con experticia en temas ambientales.



1. Goce de un ambiente sano

2. Moralidad administrativa
3. Existencia del equilibrio ecológico
4. El goce del espacio público y su defensa
5. La defensa del patrimonio público
6. La defensa del patrimonio cultural de la nación
7. La seguridad y salubridad públicas
8. La libre competencia económica
9. El acceso a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública
10. Acceso eficiente y oportuno a servicios públicos
11. Prohibición de fabricación de [...] armas químicas [...] Residuos
12. Derecho a la seguridad y prevención de desastres
13. Realización de construcciones [...] respetando disposiciones
14. Los derechos de los consumidores y usuarios
15. Otros derechos

Algunos ejemplos.

El ejemplo de Urrá, con toda la buena voluntad de los jueces que emitieron esa sentencia, uno podría decir que después de tanto tiempo de una indemnización, la situación tan compleja que viven las comunidades aledañas a la represa de Urrá.

El caso de “*choque de trenes entre jurisdicciones*” en el caso de los U’wa por una licencia ambiental y la participación.

Un juez que en su decisión dice lo siguiente “*las pruebas obrantes en el expediente no hacen sospechar la inminencia de la transgresión de los derechos ambientales invocados, ni tampoco se ha demostrado que las omisiones en que se ha incurrido sean causa del daño al medio ambiente y a la salud*”, esto lo dice un juez y por supuesto aquí está esto muy relacionado con el principio de precaución, eminentemente ambiental, de gran trascendencia, que implica que los jueces empiecen a pensar en eso.

Aplicación del principio de precaución en Colombia

Voy a darles el segundo caso, tiene que ver con una planta de contaminación electromagnética, en el que el juez argumenta que no aplica el principio de precaución y en tal sentido dice que:

“Al establecer la necesidad de proteger el ambiente sano ante amenazas graves que no han sido científicamente probadas y que afecten a menores de edad” (...) “no es posible que haya un daño grave, que no hay una evidencia científica que en consecuencia pueda aplicar el principio de precaución”.

Ante lo cual uno diría: ¿Cuál es la interpretación que el juez está dando en este momento al principio de precaución en materia ambiental? ¿qué está pasando con este tipo de decisiones?. Quiero hablar de las últimas 14 decisiones que han emanado de diferentes operadores jurídicos desde la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, hasta los jueces municipales.

Esas 14 decisiones tienen que ver con la naturaleza como sujeto de derecho, la decisión sobre el río Atrato, la Amazonía, el páramo de Pisba, el río Coello, el río La Plata, el río Combeima, el Cauca; imagínense, un tribunal hablando en una sentencia de un tema que involucra prácticamente a todo el país, del río Pance, del río Otún, un juez hablando del río Magdalena como sujeto de derecho, un Juez penal del circuito de Neiva hablando del río Quindío, del tema de las abejas, del parque Salamanca, de los derechos fundamentales de un perrito, la mascota “Clifford”, abordados por un juez penal de conocimiento en Ibagué.

Quiero llamar la atención en torno a la importancia de tener elementos para la conceptualización, alcance e implicaciones de estas sentencias.

CASO	TRIBUNAL	AÑO
Río Atrato	Corte Constitucional de Colombia	Sentencia de acción de tutela del 10 de noviembre de 2016
Amazonía colombiana	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil	Sentencia de acción de tutela del 5 abril de 2018
Páramo de Pisba	Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión	Sentencia de acción de tutela del 9 de agosto de 2018

Río Coello	Consejo de Estado, Sección Primera	Sentencia del 28 de septiembre de 2018
Río La Plata Huila	Juzgado Único Civil Municipal	Sentencia de acción de tutela del 19 de marzo de 2019
Río Combeima, Cocora y Coello	Tribunal Administrativo del Tolima	Sentencia acción popular del 30 de mayo de 2019
Río Cauca	Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta Civil de Decisión	Sentencia de acción de tutela del 17 de junio de 2019
Río Pance	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali	Sentencia de acción de tutela del 12 de julio de 2019
Río Otún	Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira	Sentencia de acción de tutela del 11 de septiembre de 2019
Río Magdalena	Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva	Sentencia de acción de tutela del 24 de octubre de 2019
Río Quindío	Tribunal Administrativo de Quindío, Sala Cuarta de Revisión	Sentencia de acción popular del 5 de diciembre de 2019.
Abejas	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera	Sentencia de acción de tutela del 12 de diciembre de 2019
Parque Isla de Salamanca	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil	Sentencia de acción de tutela del 18 de junio de 2020
Mascota Clifor (perro schnauzer)	Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué	Sentencia de acción de tutela del 26 de junio de 2020

Se ha vuelto muy común que los jueces profieran sentencias y cuando las vemos en la prensa dice uno, pero ¿cuáles son los argumentos que se tienen para este tipo de decisiones?, el alcance y el contenido de este tipo de decisiones implica un gran riesgo para evitar lo cual es importante la especialización.

Propuestas desde el gobierno nacional

Desde el año 2013 el mismo gobierno nacional, a través de su ministra Ruth Stella Correa señaló que era necesario tener unos jueces especializados en temas ambientales ante los casos complejos resolver y con miras a lograr

decisiones acertadas, lo que implica contar con jueces administrativos en temas ambientales, desde ese momento comenzamos a hablar sobre esas temáticas.

Motivos que llevan al gobierno a sustentar la necesidad de contar con jueces especializados en temas ambientales

Decía en su momento el gobierno nacional:

“Más allá de las dificultades comunes a toda la administración de justicia—como lo son la evidente congestión de los despachos judiciales, la excesiva dilación de los procesos y la insuficiencia de recursos financieros, humanos y tecnológicos; para atender estos casos, un juez administrativo al enfrentarse a un caso de derecho ambiental, tiene que sortear dificultades adicionales. Por lo que es necesario su especialización en los temas, en este tipo de temarios.”

Propuesta de una jurisdicción ambiental y agraria desde la Procuraduría General de la Nación

El procurador general Fernando Carillo, en junio de 2020 destacó que: “Colombia necesita crear una jurisdicción ambiental y agraria, no podemos postergar más este paso. Es fundamental entregar a los jueces mayor poder decisorio y nuevas herramientas para la resolución de los conflictos ambientales en el país”.

Respecto de lo afirmado por el señor Procurador implica que se está dando la discusión alrededor de esto y nos está hablando además de casos concretos. En Colombia hay una enorme dificultad en el tema de minería ilegal, de deforestación, del dragado, de la calidad del agua, del aire etcétera, por lo que urge el tribunal ambiental.

Sí es necesario un tribunal ambiental en Colombia

El tribunal ambiental o un escenario especializado en estos temas ambientales porque, eminentemente, han aumentado los conflictos ambientales en el país, atendiendo las cifras que les he dado, porque esta situación de conflictos ambientales ha dejado ver la dificultad que tiene la jurisdicción ordinaria con

todos los casos que también tiene en otras materias y porque además son insuficientes los recursos humanos y tecnológicos para resolver estos casos.

Entonces encontramos que la Corte Constitucional pide sus conceptos, pero a veces eso no es suficiente, es importante apropiarnos de manera significativa de un país con la segunda mayor riqueza ambiental del mundo, pero el segundo también con mayor cantidad de conflictos ambientales, eso implica que tenemos que repensar lo de cómo va a ser y cómo debemos asumir esto desde una jurisdicción especial.

Algunos argumentos a favor de una jurisdicción ambiental

Así las cosas, creo que existen algunos argumentos que están a favor de una jurisdicción especial:

· Las comunidades conocen y demandan la protección de sus derechos ambientales:

Las comunidades cada día conocen y demandan más la protección de sus derechos ambientales, ya la gente sabe que tiene derecho a respirar un aire puro, a tomar agua de buena calidad, ya la gente sabe que tiene el derecho, además, de poder contar con un paisaje adecuado y cada día vemos que estas comunidades buscan estrategias para poder resolver los conflictos ambientales que se dan en su territorio.

Entonces, vemos propuestas desde lo local alrededor de las consultas populares o de incidencia en el orden legislativo, en el Congreso de la República, para que se expidan normas ambientales, lo cual a veces es muy difícil o vemos inclusive las comunidades ya muy empoderadas para presentar acciones populares en esta materia, inclusive teniendo muy presente que no se requiere un abogado para ello, entonces la gente ya tiene eso en su mente y sabe que tiene derechos y que puede demandar por tales.

· Superar la morosidad judicial en los procesos ambientales

En segundo lugar, vemos que hay un reto muy importante que tiene la justicia y es superar la morosidad judicial. Hay procesos que deberían demorarse por decir máximo un año y se están demorando muchísimos

más, sentencias que exceden los 10 años, como la del río Bogotá que, siendo temas muy sencillos duran 3 años, eso porque hay demora en ese tipo de decisiones y ¿por qué? porque los jueces no tienen los elementos suficientes o porque no saben cómo hacerlo o porque requieren unos peritos especiales y no es fácil encontrarlos.

· Necesidad de una mayor especialización de los funcionarios y empleados judiciales en temas ambientales

Encontramos pues la necesidad de una mayor especialización en temas ambientales por parte de los funcionarios, operadores sociales, empleados, y ya encontramos que en muchos de los posgrados en el país van los jueces, los funcionarios de la rama judicial pero no es suficiente, por eso es tan importante que las universidades en todos los niveles tengan en cuenta el tema ambiental.

· Retos ambientales que impone el posconflicto

En cuanto a los retos que impone el posconflicto, estamos viendo que los territorios de donde salieron los grupos armados hoy están siendo ocupados por actores que tienen intereses en la explotación ilícita de minería, por ejemplo, jueces que enfrenten este tipo de problemas, tenemos también una dificultad muy grande por el aumento de deforestación e incendios al parecer provocados en la Amazonía.

· Imperativa protección de nuestro patrimonio natural

La necesidad de proteger nuestro patrimonio natural parte de un compromiso ético para nuestra generación y las próximas.

· Posibilita el acceso a la justicia y la concreción de la justicia ambiental

Para esto se requiere **la descentralización de la justicia hacia las regiones, pero** ¿cómo lo podremos hacer? dejo el interrogante para el doctor Amaya, la necesidad de integrar una jurisdicción ambiental interdisciplinaria.

Retos estos que significan **hacer realidad el Acuerdo de Escazú**, garantizando el acceso a la justicia, a la participación y la necesidad de concretar, sea un tribunal ambiental o una sala especial en materia ambiental para dar seguridad jurídica, a través de unos fallos que tengan una visión integral, que implique mirar los temas económicos, sociales y técnicos en un menor tiempo.

Entonces yo diría que sí debemos entrar a pensarlo, es un llamado también para el gobierno, un llamado para que todos trabajemos de manera conjunta en la solución de los conflictos ambientales del país, a través de unos jueces que puedan emitir fallos claros, precisos y que se puedan cumplir en materia ambiental.

ÓSCAR DARÍO AMAYA

Gracias, muy buenos días a todos, muy complacido por poder participar en este evento tan importante que hoy cierra después de cuatro sesiones magníficas, que han sido de una gran utilidad para nuestro país y de una importancia enorme, precisamente en perspectiva de conocer experiencias, de ver cómo ha funcionado el tema en otros países, qué es recomendable para Colombia y hacia dónde debemos enfocar nuestro diseño de Estado en materia judicial.

Extiendo mi agradecimiento a Miguel Londoño, a Ángela Amaya, a Carl Bruch, a todo el equipo de GGGI, al Instituto de Derecho Ambiental, a la Procuraduría, a los jueces Anders y Merideth, que nos han apoyado en este proceso de información.

Bueno, yo recojo la bandera donde la dejó la doctora Gloria Amparo frente al tema de **¿qué es lo conveniente para Colombia y hacia dónde debe apuntar?** en este gran tema del siglo, el tema complejo del medio ambiente y del cambio climático.

Empezaría donde terminó la anterior presentación, en el tema del posconflicto. Este es un asunto que no se puede desligar de la discusión ambiental ¿qué hacer después de la firma del Acuerdo de paz de 2016? Un Acuerdo de Paz que tiene más de 25 normas de contenido ambiental, muchas de ellas seguramente todavía no aplicadas, pero eso da una lectura posconflicto en Colombia, un primer capítulo dedicado a tierras, el resto al reintegro, reincorporación y calidad de vida.

Entre las normas mencionadas, está la función ecológica, el derecho al ambiente sano, la preservación de áreas protegidas, seguridad alimentaria, es decir, hay un abanico de normas de contenido ambiental que deben situarnos en el ejercicio que nos ha propuesto la doctora Gloria Amparo, en el posconflicto.

Este país firmó un Acuerdo de Paz, le dio marco constitucional a través de una norma que rige para nosotros, los artículos 1.1.5 y 1.1.8 sobre la creación de una jurisdicción agraria.

Aquí ustedes dirán ¿qué tiene que ver la jurisdicción agraria con el medio ambiente? y la respuesta es: mucho.

Por más de 10 ocasiones Colombia ha intentado crear una jurisdicción agraria, hay una deuda con la problemática agraria en el país, con un componente ambiental inescindible pues, temas de propiedad, de áreas protegidas, de acceso a recursos naturales, son inseparables de una problemática agraria.

Entonces, de una parte tenemos la obligación de crear una jurisdicción agraria conforme el Acuerdo de Paz, donde hay un reconocimiento, repito, en más de 25 normas de la necesidad de articular lo ambiental con todo ese marco legal de la paz y de otra, existe una problemática ambiental muy bien resumida desde el punto de vista judicial por la doctora Gloria Amparo.

Bajo el escenario de una problemática agraria y ambiental, compleja, difícil, que requiere decisiones, la pregunta es: **¿conviene una especialidad agraria, una especialidad ambiental?**: Yo diría que sí. ¿Cuáles son los argumentos principales? En primer lugar, ya lo he esbozado, hay una necesidad de cumplir el Acuerdo de Paz, que es un compromiso legal y constitucional que impone crear una jurisdicción agraria, inclusive, está incluido como uno de los mecanismos de solución de conflictos y para garantizar la seguridad alimentaria.

Entonces, de un lado, hay una jurisdicción agraria, que después de 10 intentos se resume así:

1. Desde la ley 200 de tierras, la Ley 200 del 36,
2. La ley 4ta en 1943 que trabaja también con los jueces de tierras,
3. Luego en 1957 se le asignan esos manejos a los jueces laborales,
4. En 1964 regresa esa competencia a los jueces civiles,
5. En 1973 se crea una sala agraria en el Consejo de Estado que nunca se cumplió,
6. En 1987 se reorganiza la jurisdicción agraria, que tampoco se cumplió,
7. En 1988 se crea una sala agraria en el Consejo de Estado, tampoco se cumplió,
8. En 1989 se crea ya una jurisdicción agraria con alguna fortaleza, empieza con unos jueces, solo funcionan una salas agrarias en los tribunales de Antioquía y Cundinamarca y funciones agrarias asignadas a la Corte Suprema de Justicia
9. Luego, en 1996 la Ley Estatutaria de Administración de Justicia dispuso suspender transitoriamente las labores que tenían los jueces agrarios y las pasó a los jueces civiles y
10. Finalmente, el Código General del Proceso en 2012, que es nuestro Código de Procedimiento Civil, digamos, en términos generales, sepulta la idea de los jueces agrarios.

Es decir que después de 10 intentos la jurisdicción agraria no ha podido surgir.

De otro lado ¿qué hacemos con los temas ambientales? ¿Es necesaria una especialidad? ¿Es necesario un tribunal? y es ahí donde entra nuestra propuesta que hemos venido trabajando en el Consejo de Estado desde hace tres años, en la presidencia del doctor Danilo Rojas, después del doctor Jorge Octavio Ramírez, el doctor Germán Bula, el año pasado la doctora Luz Janet Bermúdez, quien le dio un gran impulso y este año el presidente del Consejo de Estado el doctor Álvaro Namén, de la Sala de Consulta, han entendido la importancia de articular las necesidades agrarias ambientales con la realidad del país.

Aquí hago una reflexión: en estas últimas tres sesiones y en la de hoy, por supuesto, los jueces y los expertos han formulado unas recomendaciones que yo me permito retomar, sobre la importancia y necesidad de “mirar la realidad del país” y en este sentido encontramos que se vive un enorme conflicto agrario, un atraso enorme para resolverlo, una reciente y muy fortalecida problemática ambiental, producto de todos los compromisos, de todas las situaciones y recientemente de lo que se ha manifestado en el país sobre el Acuerdo de Escazú.

Como si lo anterior no fuera suficiente, tenemos una situación agraria compleja, difícil, sin resolver, uno de los tantos motivos del conflicto que padeció el país por más de 50 años y una realidad que hay que tener en cuenta, la económica y social del país.

¿Cuál es la propuesta que se ha manejado desde el Consejo de Estado?

Esta propuesta salió a la luz pública el año pasado y se ha trabajado con el apoyo de la Procuraduría, la Contraloría, Defensoría del Pueblo, Conservación Internacional y las universidades y es producir un cuarto golpe importante en materia institucional:

1. ¿Cuál fue el primero de ellos? somos el primer país, por lo menos en América Latina, en tener un Código en el año de 1974, todavía vigente, un Código de Recursos Naturales muy importante, que ha sido punto de referencia para muchos países.
2. El segundo gran golpe institucional es la Constitución de 1991, una Constitución ecológica, con treinta o más artículos de contenido ambiental, desde los derechos, las instituciones, la función ecológica, el modelo económico, las funciones de las entidades territoriales y de los organismos de control.
3. En general, un tercer gran momento para el país fue la creación del Ministerio de Ambiente en 1993, con los altibajos propios que ha habido del viceministerio, del ministerio. Esta es una realidad con todo el sistema nacional ambiental.

Entonces, la invitación al país, y así se formuló desde el Consejo de Estado, al gobierno, es producir un cuarto momento histórico que es la creación de la especialidad agraria y ambiental en la jurisdicción contenciosa administrativa, lo cual no quiere decir que en la jurisdicción ordinaria, ni más faltaba, pueda haber un ejercicio espejo, pero no soy yo el competente para hablar de un tema que les corresponde a los colegas del Palacio de Justicia.

Concretamente lo que piensa el Consejo de Estado, el proyecto que hemos venido trabajando con calma, respecto de las atribuciones de las ramas del poder, es que en nuestra opinión, por los compromisos del Acuerdo de Paz frente a la creación de la jurisdicción agraria y por el Acuerdo de Escazú que habla de información, participación, acceso a la justicia ambiental, así como por lo expuesto por la doctora Gloria Amparo, consideramos la idea de crear una especialidad agraria ambiental.

¿Cómo sería esa especialidad agraria y ambiental?

Bueno, hay un ejercicio muy importante y es que en Colombia para los jueces extranjeros funciona o ha funcionado desde 1993 la Procuraduría, que es el ministerio público, de hecho, el profesor Benjamín dice que una de las razones que fortalece la creación de una especialidad agraria y ambiental es un ministerio público fuerte y en Colombia lo es, además de estar con las comunidades, pendiente de los temas técnicos, los temas puntuales, los temas sociales, agrarios y ambientales.

En consonancia con el Acuerdo de Paz, que habla de la jurisdicción agraria y que hace referencia a los municipios PDET, los municipios crisis del conflicto, que tienen unos planes de desarrollo especial, nuestra propuesta es:

1. Crear unos jueces en esos municipios PDET, no en los 172 sino en los que diga el Consejo de la Judicatura
2. En segundo lugar, crear dentro de los tribunales administrativos que ya funcionan unas salas agrarias y ambientales o “salas verdes”, que deberían ser, en nuestra opinión, las siguientes:
 - Una en la **región Caribe** que recoja los departamentos de Guajira, Magdalena, Bolívar, Atlántico, Sucre, César y San Andrés y Providencia, el legislador dispondrá dónde debería funcionar, en cuál de estos departamentos y en cuál capital estaría la sala agraria y ambiental.
 - La segunda en la **región Urabá**, comprende los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó. Muy fuerte en temas sociales, muy compleja y con una gran conflictividad.
 - La tercera en la **región Pacífico**, vecina con Ecuador y comprende Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

- La cuarta en la **región Eje Cafetero**: Caldas, Quindío y Risaralda, nuestra zona montañosa cafetera.
- La quinta en la región Andina, con los departamentos de Huila, Tolima, Cundinamarca y Boyacá.
- La sexta en la **región Oriente**, colindante con Venezuela, conformada por los Santanderes.
- La séptima en la **región Orinoquía**: Arauca, Meta, Casanare y Vichada
- Y la octava, que nos parece una idea muy novedosa, en la **región Amazonía**, Cooperación Internacional sugiere que es el momento de tener un “tribunal verde”, un tribunal ambiental en la Amazonía.

Como bien lo decía el profesor Benjamín en su conferencia, más de un millón de hectáreas sin siquiera tener hoy, en el caso colombiano, un juzgado administrativo, no tiene sentido, la conflictividad social, ambiental, económica, el cambio climático y la justicia climática demandan que el país entero y la cooperación internacional volteen sus ojos hacia la Amazonía. Entonces, este último tribunal comprendería los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.

3. La tercera parte de la propuesta es adicionarle dos plazas a la Sección Primera del Consejo de Estado. Hoy esa sección, que es el tribunal de cierre en lo contencioso administrativo, está integrada por cuatro magníficos juristas que son los que conocen los temas ambientales; pues nuestra propuesta es en la medida en que va a haber un escalamiento judicial en la Sección Primera del Consejo de Estado y se requiere que tengamos dos plazas adicionales.

¿Por qué integrar lo agrario y lo ambiental?

Por varias razones, en época de pandemia el país y el mundo van a quedar muy golpeados, muy averiados económicamente y no es un tema de oportunismo ni mucho menos, pero tampoco de crear una especialidad de asuntos varios, de que entre todo, no.

Esta es una especialidad, llamémosla rural, un poco a la sazón de lo que nos comentaba la juez Wright sobre Gales del Sur, donde se mira lo agrario, lo rural y lo ambiental y entender que el juez especializado en lo administrativo ojalá tuviera una experticia en lo ambiental, en servicios públicos, en ordenamiento, en derecho agrario y de tierras. Luego, estas salas ambientales y agrarias de

los tribunales, también a la sazón de la segunda instancia y el Consejo de Estado como tribunal de cierre.

¿Cuál es el espíritu de esta propuesta?

Es una propuesta práctica, que consideramos ve la realidad y así como en Colombia se crearon hace muchos años los jueces administrativos que hoy funcionan con la ley que expuso su creación y su entrada en vigencia años después, pues aquí proponemos lo mismo.

Nuestra idea es apoyar, como lo hemos venido haciendo, al gobierno en la construcción de este proyecto de ley donde haya unos jueces y tribunales agrarios y ambientales, una sala en el Consejo de Estado, una subsección en el Consejo de Estado encargada de los temas para poder cumplir el Acuerdo de Paz, el Acuerdo de Escazú y, sobre todo, resolver en forma especializada la conflictividad agraria y ambiental, esto es una forma que fortalece el Estado de Derecho en Colombia, que también es un Estado de Derecho Ambiental.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Esta pregunta hace referencia a la destinación de las multas, a la destinación de las sanciones monetarias en sus países. Les cuento que en una investigación que hicimos en el Externado con el profesor Eduardo del Valle, identificamos que en Colombia las multas sancionatorias, es decir, de la administración, no siempre tienen una destinación reparatoria o resarcitoria del daño ambiental, sino que se quedan en la gestión institucional de las corporaciones, entonces *¿en sus países, ese dinero recaudado en virtud de las multas, para qué se destina? ¿Cuál es la utilización de esas sumas de dinero?*

ANDERS BENGTSSON

En Suecia tenemos diferentes tipos de multas, las que son impuestas por las cortes en temas penales va al Estado y también es el hecho de que cuando esas sanciones, multas que imponen las autoridades ambientales por ofensas menores también van al “hueco de Estocolmo” así lo llamamos, es decir, al Estado. Pero sí tenemos algunas sanciones, multas similares en el tema de edificaciones, es decir, ofensas en la parte de construcción y desarrollo de edificios, edificaciones y esas multas van al municipio que las ha impuesto, pero de otra forma, siempre van al “presupuesto de Estocolmo” y luego se pueden transferir como cualquier otro presupuesto que se asigne, es decir, no hay un vínculo directo para reparación.

Entonces, es ordenada y operada por las medidas de reparación, más bien se ordenan y la empresa es la que tiene que asegurarse de que las medidas se implementen y tendrán que pagar de su propio bolsillo.

MERIDETH WRIGHT

Es muy similar a la forma en que opera en el Estado de Vermont, por esto en mi presentación hice énfasis en el tema de “instrumentos financieros” ¿cómo hacer cumplir las órdenes judiciales? porque si uno tiene la autoridad de exigir que la parte vencida ponga dinero en un fondo para que sea utilizado en la restauración, y ese fondo es supervisado por la autoridad estatal, en ese caso no se tiene el mismo problema como si todo va a la parte central, es decir las multas penales siempre van al tesoro central o a la hacienda pero no se utilizan directamente para la restauración.

La siguiente pregunta también es para los conferencistas extranjeros y es sobre el tema de la legitimidad o lo que nosotros hemos llamado en inglés “Standing” y es ¿quién puede acceder a esta justicia? ¿quién tiene la legitimidad para acceder a estos tribunales? Esto lo hemos comentado en algunas sesiones de trabajo con el grupo del proyecto y es que aquí en Colombia se están reconociendo los derechos de la naturaleza y no necesariamente se exige que la persona que interponga la acción o que acceda a la justicia sea la víctima del daño, también se puede tener en virtud del interés general, ¿Ustedes tienen alguna figura parecida?

MERIDETH WRIGHT

En nuestro caso depende totalmente del estatuto de que se trate. Un caso puede ser presentado o radicado por parte del municipio y esto cubre muchos de nuestros casos de desarrollo o también lo puede presentar o radicar alguien que fue afectado o lo puede presentar un grupo de 10 o más personas del municipio y la mayoría de estas no tiene necesariamente que estar afectada o víctimas. Sin embargo, a nivel estatal uno tendría que estar dentro del alcance de la protección del estatuto, es decir, podría ser un miembro de una organización, no tenemos la protección constitucional para radicar o presentar un caso, no es el mismo proceso por el cual se accede.

ANDERS BENGTTSSON

En Suecia, un privado puede radicar un caso administrativo, pero sí tiene que haber sido afectado de alguna forma para poder presentar o sustentar el interés, esto se ve como un requisito.

De otro lado, las ONG pueden abrir y presentar un caso, porque tienen una posición especial de acuerdo con una de las convenciones que hemos adherido, entonces tienen el acceso a la justicia de forma privilegiada.

En temas ambientales no tenemos lo que se llama acción popular o algo así en la que alguien pueda acudir a la corte, en casos administrativos y civiles para poder tener un resultado debe haber sufrido algún tipo de perjuicio o daño, entonces me parece que hasta ahora ha sido así, pero se está evolucionando. Hoy tenemos un problema, creo que como en Holanda hubo un tipo de demanda civil en contra del Estado respecto de las medidas que ha tomado el Estado para disminuir las emisiones que afectan el clima y los gases efecto invernadero, entonces hubo una demanda que fue presentada por civiles y la recibió la corte, luego la corte de apelación y luego la Corte Suprema que en su juicio llegaron a la conclusión de que el Estado no había hecho lo suficiente para reducir los efectos del cambio climático.

¿Existe algún registro de las personas que han sido sancionadas por conductas contra el medio ambiente y si ese registro se usa para evitar que puedan tener nuevos negocios o que puedan tener nuevas actividades empresariales o comerciales como una base de datos de las personas que han sido sancionadas por conductas en contra del medio ambiente?

MERIDETH WRIGHT

Ciertamente las agencias ambientales (EPA) mantienen todos estos registros, la única forma de que a una organización se le impida la actividad empresarial futura sería en caso de que una orden se lo imponga después de un caso, pero me parece que sería teniendo en cuenta si esta organización aplicó, solicitó un nuevo permiso para realizar alguna operación en otra ubicación entonces, basados en su experiencia con esa organización de pronto tenga que presentar o poner más medidas de protección en forma de anticipación, por ejemplo, un fondo o una carta de crédito para limpiar después de realizar el trabajo, el proyecto, pues se ha demostrado que no lo hicieron en la ocasión anterior.

ANDERS BENGTSSON

En Suecia sí tenemos un registro de antecedentes, pero son generales para todas las acciones penales y para las que haya habido una sanción por cualquier corte o juzgado. Sin embargo, para estos casos específicos uno puede averiguar como juez o como autoridad si han sido sancionados por algún crimen o delito ambiental, pero para detener o prevenir alguna acción o actividad comercial futura, como se menciona en la pregunta, esto corresponde a una decisión que debe tomar la corte y es el Fiscal el que la debe solicitar ante la corte para prever que la empresa haga cualquier actividad comercial futura.

Ahora continuaremos con las preguntas dirigidas a los conferencistas colombianos:

¿La jurisdicción agraria o ambiental propuesta llevaría solución de conflictos ambientales o también casos penales y cómo funcionaría en caso de haber delitos conexos a la actividad que se conoce en el tribunal?

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ

Bueno la verdad es que este es un tema que hay que mirar con suficiente cuidado porque si es la creación de una sala, por ejemplo, en el Consejo de Estado pues tendría unas competencias que ya están y que tienen que definirse alrededor del tema de esa jurisdicción.

Si se trata de una jurisdicción especial, pues está la pregunta de si temas penales y constitucionales, como resolver tutelas con temas ambientales, tendrían que ver con ello. Yo creo que esa es una propuesta que todavía no está clara, se ha evidenciado la necesidad de tener elementos y jueces especializados en estas temáticas, pero el cómo y hasta dónde se haría creo que es un trabajo que hay que hacer porque crear una jurisdicción especial implicaría un proceso además de cambios desde la Constitución hasta la normatividad en temas de competencia que es un trabajo largo, creo que en este momento hay que valorar de manera muy importante que estemos dando este debate, que se esté dando desde las altas cortes, desde la Procuraduría, desde la academia y el cómo se va a hacer es una tarea que debemos hacer entre todos.

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

Yo complementaria que para esto hay que tener un enorme cuidado, no podemos provocar un terremoto, un tsunami judicial con el ánimo de crear unos espacios especializados, creo que en esto hay que ir con calma y explico mi respuesta: Una cosa es el tema de jurisdicción y otro el de competencia; en el tema de jurisdicción, la ordinaria maneja lo penal, lo laboral y lo civil, tiene la Corte Suprema, pues su más alta expresión de cierre. Hay jueces civiles que manejan temas agrarios, son los temas de la conflictividad agraria, de la conflictividad del día a día, con algún componente ambiental, pero los extremos en un conflicto que maneja la jurisdicción ordinaria son particulares y eso no se debe perder de vista.

El Consejo de Estado, la jurisdicción administrativa conoce por supuesto de los conflictos entre entidades públicas o aquellos donde uno de los extremos es una entidad pública o un particular en funciones públicas, entonces, para esa jurisdicción administrativa la propuesta es crear estos juzgados, esas salas agrarias y ambientales, sin perjuicio de que en la jurisdicción ordinaria los

jueces sigan conociendo de lo penal que por supuesto no iría a lo administrativo, hay una competencia, unas salas, unos jueces, unos tribunales superiores y finalmente la corte, por eso, como bien lo dice la doctora Gloria, con enorme prudencia, porque no podemos desbaratar lo que funciona bien y en ese sentido es la propuesta que está en borrador, de crear los jueces especializados, unas salas especializadas y adicionar dos plazas en el Consejo de Estado en lo que tiene que ver con la jurisdicción contenciosa administrativa.

¿Se puede afirmar que la falta de una especialidad o de una jurisdicción ambiental ha llevado a que se presente el fenómeno de activismo judicial en Colombia? también es para los conferencistas colombianos, pero si de pronto Anders o Merideth quieren intervenir sobre su visión de ¿cómo una jurisdicción ambiental puede desenvolverse frente a lo que conocemos como activismo judicial?

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ

Yo creo que hay dos cosas que son importantísimas. Primero, todo el avance que se dio con la Constitución y los temas de los derechos ambientales allí previstos, la creación del Ministerio de Ambiente, así como todo lo que tiene que ver con esa apropiación que han tenido las personas y las comunidades alrededor de sus derechos, después de conocer esta nueva Constitución.

De manera muy particular, cuando la Constitución comenzó a hablar de la importancia de que las decisiones ambientales deban contar con la participación de las personas, la gente inmediatamente se empoderó, pero en especial el activismo se ha dado precisamente por la generación de estos conflictos, la gente conoce sus derechos, ya sabe que tiene unos derechos ambientales exigibles a través de unas acciones especiales y acude a los jueces porque hay problemas ambientales, porque tiene dificultades con sus recursos naturales, porque otros se los apropian, porque otros contaminan el agua que necesitan para su sustento diario, entonces, eso hace por supuesto que acudan a los jueces para resolver estos conflictos, lo ideal sería prevenir los conflictos, pero como no se da, entonces la gente tiene que acudir a los jueces.

Mientras en el país no se tenga una jurisdicción o una especialidad ambiental ¿qué ajustes creen que se están implementando o conocen que se están implementando o que se puedan implementar para que las decisiones judiciales ambientales sean ajustadas a la realidad ambiental? Es decir, ¿cuáles podrían ser las recomendaciones? o ¿qué conocen ustedes que se esté implementando

para que las decisiones judiciales en temas ambientales sean ajustadas a la realidad?

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ

Yo creo que hay cosas importantes por decir, esto que estamos haciendo en este momento lo veo fundamental, creo que sirve muchísimo la capacitación a los jueces en temas ambientales, me parece fundamental, les da muchos elementos, ese juez que está en la Amazonía qué bueno poder tener una capacitación sobre estos temas porque va a tener que resolver este tipo de conflictos, entonces creo que es una oportunidad muy grande la capacitación de los jueces.

En segundo lugar, creo que también hay elementos fundamentales y es desde la academia, que puede aportar con la investigación y a través de mecanismos que le sirva a los jueces para la toma de decisiones y creo que hay procesos muy interesantes, por ejemplo, lo que veíamos desde la Corte Constitucional, los *amicus curiae*, el apoyo que se da desde expertos para la toma de decisiones es también importante.

Esta tarea de llegar a la justicia ambiental donde todos tenemos responsabilidad, cada uno como individuo de aportar a la protección ambiental, apoyar a los jueces desde donde se pueda, cuando yo estaba en la academia recibía muchas solicitudes sobre todo de la Corte Constitucional para el apoyo sobre temas que eran bastante complejos y los estudiábamos, los analizábamos, pero también veo la necesidad de los temas técnicos y el apoyo de los institutos técnicos de investigación, ahí yo creo que se pueden hacer muchas cosas. Asimismo la divulgación, investigación y capacitación hacia el tema de los jueces.

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

Así es, el tema es educar, educar, educar, ejercicios como este, por supuesto, como país lo agradecemos mucho, el empoderamiento y el conocimiento de las comunidades sobre la variable ambiental, ahí está la salida. Nosotros, alguien me decía, “somos un país sobredimensionado en materia legal” puede que sí, puede que no, “es mejor tener una Constitución a no tenerla, es mejor tener un Código de Recursos Naturales a no tenerlo.

Me adhiero plenamente a la expresión de Gloria Amparo: fortalecer los institutos de investigación, uno ve la presencia de los institutos en muchos casos olvidada por los mismos jueces, los institutos de investigación en Colombia están repartidos por zonas, está el Invermar para la zona Caribe, IIAP para el Pacífico, el Sinchi para la Amazonía, el HUMBOLDT para la zona Andina.

A mí me parece que es necesario, y por supuesto no quiero agregar una norma más, que en los consejos directivos de las corporaciones tuvieran asiento los institutos de investigación y digamos, un poco parecido a lo que ha ocurrido en Chile, como lo han expuesto nuestros invitados internacionales, qué bueno ese conocimiento científico que es complementario al jurídico, como ocurre en Chile, donde el magistrado se llama ministro y no es abogado o con un grupo o un soporte técnico y científico adecuado que sirva como una especie de auxiliar de la justicia para los jueces, en resumidas cuentas el tema es capacitación, es creer en la democracia, en las instituciones, en nuestros jueces, con las enormes limitaciones propias del país, acentuadas en todos los campos, no solo en temas de justicia, creemos que podría dar un salto cualitativo y cuantitativo con esta iniciativa que está para la discusión de todos.

¿Qué tan conveniente es quitar a la jurisdicción ordinaria civil el tema agrario, cuando este efectivamente versa sobre derechos reales como el derecho a la propiedad?

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

No, pues es inconstitucional, es decir, los temas agrarios, los temas que son de competencia de la jurisdicción ordinaria, como los conflictos de tierras, los conflictos entre particulares, han sido, son y seguirán siendo de la jurisdicción ordinaria, es decir, esos no van a la especialidad que estamos planteando.

Los que van a la especialidad que estamos planteando son los del propio conocimiento de la jurisdicción contenciosa, es decir, donde los extremos de la litis sean entidades públicas o un particular que ejerce funciones públicas o actos administrativos de las entidades públicas de contenido ambiental, cualquiera sea la gestión que uno pueda admitir en la jurisdicción ordinaria esa es la competente para conocer de los temas entre particulares, como son la mayoría de conflictos agrarios y de tierra. Entonces, como decía, aquí no podemos provocar un terremoto ni un tsunami, hay que mantener la separación de las jurisdicciones, fortalecerlas y darles un espacio a estos nuevos compromisos. El principio 10 del Acuerdo de la Declaración de Río se cumple es con justicia ambiental y eso es lo que estamos proponiendo, fortaleciendo por supuesto la jurisdicción de la que somos parte.

¿Qué opinan de si deberíamos tener unos medios de control, unas acciones específicas, unos procesos específicos en asuntos ambientales? Es decir, ¿si las herramientas y los medios de control judicial que hoy existen son suficientes

o si deberíamos pensar en crear medios procesales específicos para esta nueva jurisdicción o propuesta?

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ

Bueno yo creo que nosotros tenemos en este momento unas acciones fundamentales en materia ambiental. Si lográramos que las acciones populares se resolvieran más rápido, realmente creo que las acciones que existen en este momento con unos jueces que tengan todos los elementos técnicos, todos los elementos para tomar decisiones mucho más rápidas, con eso podríamos trabajar de manera idónea en la protección ambiental, por eso es tan importante hablar de la especialización.

Entonces, no me lo había pensado en crear nuevos escenarios judiciales en esta materia porque si funcionaran, si fueran efectivos los que en este momento hay, creo que podríamos tener los resultados que esperamos en la protección ambiental.

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

Así es, yo creo que los instrumentos actuales que tiene Colombia, las acciones populares, las acciones constitucionales y los Códigos General del Proceso y de Procedimiento Administrativo son más que suficientes para atender, como lo ha venido haciendo, la jurisdicción en todas las especialidades de estos temas ambientales.

Sabemos que una las dificultades de nuestro sistema judicial es que a veces las decisiones son demoradas en llegar, entonces, ¿cómo hacer para que se puedan tomar medidas preventivas o cautelares de manera más eficiente, un poco más rápida, eso se favorecería en el marco de una jurisdicción ambiental? ¿Cómo pueden ver esta temporalidad de las decisiones para que la justicia sea más eficiente?

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ

Yo me iría más allá, me iría por la necesidad de tener estrategias de prevención de conflictos ambientales y esto nos implica una tarea muy importante desde la institucionalidad y de todos. Es muy lamentable lo que hace algunos años escuché en un corredor del Ministerio de Ambiente y era un funcionario diciendo ¡ah! yo creo que no debemos hacer nada, “eso que lo resuelva un juez por ahí en 10 años”.

No, yo creo que aquí tenemos que trabajar en estrategias de prevención de conflictos ambientales, dejar que los jueces resuelvan todo, tampoco es lo ideal,

debemos buscar otras estrategias especiales para prevenir que se judicialicen los conflictos ambientales, el que tengamos a los jueces desbordados con este tipo de temas y, adicionalmente, como lo planteaba un juez: a mí me llega un tema de estos tan complejo que yo lo miro y como no lo entiendo, le tengo pereza.

Por esta razón considero que aquí hay una tarea de prevención desde las instituciones, desde nosotros mismos, desde un trabajo con las comunidades, miren que muchos de los temas que han sido resultado de la judicialización son por participación, entonces ¿cómo participar? ¿cómo hacemos para superar todo eso que se ha dicho? yo participo, tú participas, otros deciden y ni siquiera me escucha, ¿cómo vamos a hacer para eso?

Ahora, en la medida en que los jueces tengan elementos que les permitan tomar una medida cautelar que no les dé miedo, que no vaya a crear un gran caos en todo el país y que pueda tener todos los elementos técnicos, podemos superar este enrollo en el que nos encontramos.

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

Yo agregaría que esto lo que supone es que hay que tener muy claro el principio de precaución y el de prevención, con enorme frecuencia encontramos en los cursos que hace el Consejo de Estado en la presencia regional, mucha confusión en esos conceptos, creo que hay que tener mucha claridad en las medidas cautelares que se adoptan en ejercicio del principio de precaución, es decir, ante la duda, mientras se resuelve, suspendamos.

Cuando ya se supera la duda, cuando ya hay certeza en la medida en que se conoce que hay contaminación, pues por supuesto se mantiene, pero si no hay contaminación, no hay afectación, el mismo juez que tuvo la fortaleza para dictar la medida debe tener la fortaleza para levantarla, que es la aplicación de la fase siguiente: la prevención.

Por eso cierro con este argumento, este tema de la justicia, de la jurisdicción ambiental en Colombia, de la especialidad en nuestro país, viene siendo apoyado por Ruth Estela Correa, la exministra, también por el Consejo de la Judicatura y recientemente por el procurador Carrillo, que ha entendido claramente la necesidad de unir lo agrario y lo ambiental.

Por eso, en temas agrarios y ambientales, el principio de precaución ante la duda abstente, busca, investiga, resuelve la duda. Cuando ya está resuelta la duda, el paso siguiente es muy claro: o se ratifica la medida y sigue o se levanta, en ejercicio y aplicación del principio de prevención.

9. Recursos y bibliografía adicional

Documentos específicamente mencionados por la juez (r) M. Wright:

Pring, George (Rock) and Catherine (Kitty) Pring. 2009. Greening Justice: Creating and Improving Environmental Courts and Tribunals. World Resources Institute/The Access Initiative. <http://www.law.du.edu/documents/ect-study/greening-justice-book.pdf>

UNEP. 2016. Environmental Courts & Tribunals: A Guide for Policy Makers. Disponible en <https://www.unenvironment.org/resources/report/environmental-courts-tribunals-guide-policy-makers>

UNEP. 2019. Environmental Rule of Law: First Global Report. Chapter 5. Disponible en <https://www.unenvironment.org/resources/assessment/environmental-rule-law-first-global-report>

Otros documentos relevantes:

Amirante, Domenico. 2012. "Environmental Courts in Comparative Perspective: Preliminary Reflections on the National Green Tribunal of India." 29 Pace Env'tl. L. Rev. 441-69. Disponible en : <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/3>

Banda, María. 2020. Climate Science in the Courts: A Review of U.S. and International Judicial Pronouncements. Disponible en : <https://www.eli.org/research-report/climate-science-courts-review-us-and-international-judicial-pronouncements>

Bjällås, Ulf. 2010. "Experiences of Sweden's Environmental Courts." 3 J. of Court Innovation 177-84. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>

Bryner, Nicholas S. 2012. "Brazil's Green Court: Environmental Law in the Superior Tribunal de Justiça (High Court of Brazil)." 29 Pace Env'tl. L. Rev. 470-537. Disponible en : <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/4>

Carnwath, Robert. 2012. "Institutional Innovation for Environmental Justice." 29 Pace Env'tl. L. Rev. 555-65. Disponible en : <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/6>

- Casey-Lefkowitz, William J. Futrell, Jay Austin, and Susan Bass. 1996. "The Evolving Role of Citizens in Environmental Enforcement." In *Making Law Work: Environmental Compliance and Sustainable Development*, ed. Durwood Zaelke, Donald Kaniaru, and Eva Kružíková, 559-75. London 2005: Cameron May Ltd.
- Darpö, Jan and Annika Nilsson. 2010. "On the Comparison of Environmental Law." 3 *J. of Court Innovation* 315-36. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>
- Darpö, Jan. 2014. "The EIA Directive and Access to Justice." (chapter in book to be published by Europa Publishing, autumn 2014, on the new EIA Directive of the European Union)
- Davide Jr., Hilario G. 2012. "The Environment as Life Sources and the Writ of Kalikasan in the Philippines." 29 *Pace Env'tl. L. Rev.* 592-601. Disponible en : <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/9>
- Desai, Bharat H. and Balraj Sidhu. 2010. "On the Quest for Green Courts in India." 3 *J. of Court Innovation* 79-110. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>
- Epstein, Yaffe and Jan Darpö. 2013. "The Wild Has No Words: Environmental NGOs Empowered to Speak for Protected Species as Swedish Courts Apply EU and International Environmental Law." *Journal for European Environmental & Planning Law*, Leiden: Martinus Nijhoff Publishers. 10(3): 250-261.
- Foti, Joseph and Lalanath de Silva. 2010. *A Seat at the Table: Including the Poor in Decisions for Development and Environment*. World Resources Institute.
- Hollo, Erkki J, Pekka Vihervuori, and Kari Kuusiniemi. 2010. Environmental Law and Administrative Courts in Finland, 3 *J. of Court Innovation* 51-9. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>
- Journal of Court Innovation*, Volume 3, Number 1, Winter 2010 issue: *The Role of the Environmental Judiciary*. <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>
- Kaniaru, Donald W. 2012. "Environmental Courts and Tribunals: The Case of Kenya." 29 *Pace Env'tl. L. Rev.* 566-81. Disponible en : <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/7>
- Kotzé, Louis J. and Anél du Plessis. 2010. "Some Brief Observations on Fifteen Years of Environmental Rights Jurisprudence in South Africa." 3 *J. of Court*

Innovation 157-76. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>

Kravchenko, Svitlana. 2004. "Citizen Enforcement of Environmental Law in Eastern Europe." In *Making Law Work: Environmental Compliance and Sustainable Development*, ed. Durwood Zaelke, Donald Kaniaru, and Eva Kružíková, 591-602. London 2005: Cameron May Ltd.

Lye, Lin Heng. 2010. "The Judiciary and Environmental Governance in Singapore" 3 J. of Court Innovation 133-55. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>

Macrory , Richard. 2010. "Environmental Courts and Tribunals in England and Wales – A Tentative New Dawn." 3 J. of Court Innovation 61-78. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>

Madner, Verena. 2010. "The Austrian Environmental Senate." 3 J. of Court Innovation 23-35. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>

Mulqueeny, Kala, Sherielysse Bonifacio and Jacqueline Esperilla. 2010. "Asian Judges, Green Courts, and Access to Environmental Justice: An Asian Judges Network." 3 J. of Court Innovation 277-303. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>

Pace Environmental Law Review Winter 2012 issue: *Environmental Courts and Tribunals: Improving Access to Justice and Protection of the Environment Around the World*. <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/>

Preston, Brian J. 2012. "Benefits of Judicial Specialization in Environmental Law: The Land and Environment Court of New South Wales as a Case Study." 29 Pace Env'tl. L. Rev. 396-440. Disponible en : <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/2>

Review of Implementation of the Rio Principles. Study prepared by the Stakeholder Forum for a Sustainable Future. December 2011 <http://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/1127rioprinciples.pdf>

Robinson, Nicholas A. 2012. "Ensuring Access to Justice Through Environmental Courts." 29 Pace Env'tl. L. Rev. 363-95. Disponible en : <http://digitalcommons.pace.edu/pelr/vol29/iss2/1>

- The Access Initiative. 2009. Greening Justice: Creating and Improving Environmental Courts and Tribunals. Disponible en <https://www.law.du.edu/documents/ect-study/greening-justice-book.pdf>
- Thompson, Jr., Barton H. 2000. "Symposium: Innovations in Environmental Policy: The Continuing Innovation of Citizen Enforcement." In Making Law Work: Environmental Compliance and Sustainable Development, ed. Durwood Zaelke, Donald Kaniaru, and Eva Kružíková, 577-590. London 2005: Cameron May Ltd.
- Wang, Alex L. and Jie Gao. 2010. "Environmental Courts and the Development of Environmental Public Interest Litigation in China." 3 J. of Court Innovation 37-50. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>
- Wolgast, Anna L., Kathie A. Stein, and Timothy R. Epp. 2010. "The United States Environmental Adjudication Tribunal." 3 J. of Court Innovation 185-99. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>
- Wright, Merideth. 2010. "The Vermont Environmental Court." 3 J. of Court Innovation 201-14. Disponible en <https://www.nycourts.gov/court-innovation/Winter-2010/index.shtml>